



**NOTA SOBRE LAS ACCIONES Y RESUMEN
RELATIVOS AL AUMENTO DE CAPITAL CON
DERECHO DE SUSCRIPCIÓN PREFERENTE DE
BANCO SANTANDER, S.A.**

**Anexos III y XXII del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión
de 29 de abril de 2004**

La presente Nota sobre las Acciones y el Resumen han sido aprobados e inscritos en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 4 de julio de 2017 y se complementan con el Documento de Registro de Banco Santander, S.A., elaborado conforme al Anexo I del Reglamento (CE) N° 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, aprobado e inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la misma fecha.

INFORMACIÓN IMPORTANTE

RESTRICCIONES TERRITORIALES

GENERAL

La presente Nota sobre las Acciones no constituye una oferta de venta ni la solicitud de una oferta de compra de ningún valor, ni se llevará a cabo una venta de valores en ninguna jurisdicción en la que tal oferta, solicitud o venta fuera ilegal antes de obtener un registro o calificación bajo las leyes de valores de dicha jurisdicción.

A continuación se describen brevemente algunas consideraciones en cuanto a la realización de la oferta objeto de esta Nota sobre las Acciones en algunas jurisdicciones.

ESPAÑA, ITALIA, POLONIA, PORTUGAL Y REINO UNIDO

Esta Nota sobre las Acciones y el Resumen han sido inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores española (“CNMV”), como autoridad competente en España. Banco Santander, S.A. (“Banco Santander”) ha solicitado a la CNMV que facilite un certificado de esa aprobación y una copia de esta Nota sobre las Acciones y el Resumen, junto con el Documento de Registro de Acciones de Banco Santander, S.A. inscrito en los registros oficiales de la CNMV el 4 de julio de 2017 (el “Documento de Registro de Acciones”), a las autoridades competentes de Italia, Polonia, Portugal y Reino Unido conforme a las normas aplicables al régimen transfronterizo de folletos establecido en la legislación española y en la normativa de las referidas jurisdicciones que implementa la Directiva 2003/71/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores.

En consecuencia, y conforme a esa normativa, el aumento de capital mediante la emisión de nuevas acciones de Banco Santander objeto de esta Nota sobre las Acciones se realizará en España, Italia, Polonia, Portugal y Reino Unido. Sin embargo, no se podrán ofrecer en Reino Unido las nuevas acciones de Banco Santander que se emitan en el Aumento de Capital hasta que se reconozca en Reino Unido esta Nota sobre las Acciones, junto con el Documento de Registro de Acciones, de acuerdo con lo previsto en la sección 87H del *Financial Services and Markets Act 2000*.

Los inversores residentes en España, Italia, Polonia, Portugal y Reino Unido podrán obtener una copia de esta Nota sobre las Acciones, junto con el Documento de Registro de Acciones, tanto en español como en inglés, y del Resumen, en español, inglés, italiano, polaco y portugués, en www.santander.com, sin que la referencia a esa página web pueda entenderse como incorporación a esta Nota sobre las Acciones y por referencia de ninguna información distinta a la contenida en este documento.

Asimismo, los inversores residentes en Portugal podrán obtener una copia de esta Nota sobre las Acciones, junto con el Documento de Registro de Acciones en inglés y del Resumen en portugués, en el sistema de divulgación de información disponible en la página web de la Comisión del Mercado de Valores Portuguesa (*Comissão do Mercado de Valores Mobiliários*) (www.cmvm.pt), en la página web de Euronext (www.euronext.com) y en el domicilio de Banco Santander Totta, S.A.

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Banco Santander está realizando la misma oferta a todos los accionistas ordinarios de Banco Santander residentes en los Estados Unidos de América (los “Accionistas Estadounidenses” y la “Oferta Estadounidense”, respectivamente) de acuerdo con un documento separado para los Estados Unidos de América (*Registration Statement on Form F-3*) que incluye el folleto de base (*Prospectus*) y que se complementa con un suplemento al folleto (*Prospectus Supplement*) y que, conjuntamente con el folleto de base, será referido como el “Folleto Estadounidense”. El Aumento de Capital y la Oferta Estadounidense tienen los mismos términos y están sujetos a las mismas condiciones.

Este documento no será distribuido en los Estados Unidos de América. Las ofertas y ventas fuera de los Estados Unidos de América están siendo realizadas de acuerdo con la Regla S (*Regulation S*) de la Ley de Valores estadounidense de 1933 (*Securities Act of 1933*), tal como ha sido modificada (la “Ley de Valores Estadounidense”). Las ofertas y las ventas de los derechos de suscripción preferente y de las acciones nuevas a Accionistas Estadounidenses y a inversores residentes en los Estados Unidos de América están reguladas en el Folleto Estadounidense. Las ofertas y las ventas de los derechos de suscripción preferente y de las acciones nuevas fuera de los Estados Unidos de América no están contempladas en el Folleto Estadounidense. Se recomienda a los Accionistas Estadounidenses y a los inversores residentes en los Estados Unidos de América que estudien minuciosamente el Folleto Estadounidense (incluyendo los documentos que se incorporan por referencia al mismo) y que soliciten asesoramiento independiente, cuando lo consideren oportuno, con anterioridad a adquirir derechos de suscripción

preferente o a suscribir acciones nuevas en la Oferta Estadounidense. Este documento no ha sido enviado a la Comisión del Mercado de Valores estadounidense (*U.S. Securities and Exchange Commission*) y no constituye una oferta o invitación a una compra de valores en los Estados Unidos de América. Ninguna copia de este documento puede ser enviada, comunicada o distribuida en los Estados Unidos de América o a los Accionistas Estadounidenses o a inversores residentes en los Estados Unidos de América por ningún medio. Se considerará que cada inversor que adquiera derechos de suscripción preferente o acciones nuevas en el Aumento de Capital de acuerdo con este documento ha manifestado y garantizado que ha adquirido dichos derechos de suscripción preferente o las acciones nuevas, en su caso, en una “Operación exterior” (*Offshore transaction*), tal y como este término se define en la Regla S (*Regulation S*) de la Ley de Valores Estadounidense.

ARGENTINA

La autorización para hacer oferta pública de las nuevas acciones de Banco Santander objeto de esta Nota sobre las Acciones será solicitada a la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina con arreglo a las normas vigentes. Una vez otorgada la autorización de oferta pública en Argentina, las nuevas acciones podrán ser suscritas por los inversores. Las nuevas acciones podrán ser suscritas a través de Caja de Valores S.A. o de agentes autorizados a tal fin por la legislación argentina. Toda suscripción de nuevas acciones en Argentina deberá ser realizada en idioma español, de conformidad con la normativa de la Comisión Nacional de Valores de la República Argentina, y con los términos y condiciones establecidos en un Aviso de Suscripción que se publicará en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires y en un periódico de gran circulación en Argentina.

La presente Nota sobre las Acciones es distribuida al solo efecto informativo. Esta Nota sobre las Acciones no constituye una oferta de venta, ni una invitación a formular oferta de compra, ni podrán efectuarse compras o ventas de los valores negociables aquí referidos, hasta tanto la oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores. Dicha autorización sólo significará que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La Comisión Nacional de Valores de la República Argentina no emitirá juicio sobre los datos contenidos en la presente Nota sobre las Acciones. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en la presente Nota sobre las Acciones es exclusiva responsabilidad de Banco Santander. Banco Santander manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la presente Nota sobre las Acciones contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de Banco Santander y de toda aquélla que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión de nuevas acciones, conforme las normas vigentes.

BRASIL

Esta Nota sobre las Acciones (i) no debe interpretarse de ningún modo como una solicitud ni una oferta de compra o venta de valores o de cualesquiera instrumentos financieros relacionados en Brasil, y (ii) no debe interpretarse de ningún modo como una oferta pública de valores en Brasil. La Comisión de Valores brasileña (Comissão de Valores Mobiliários) no ha autorizado la oferta pública de las Acciones Nuevas y, en consecuencia, las Acciones Nuevas no pueden ser objeto de oferta pública en Brasil. No se ha realizado ninguna actuación para que esta oferta pueda ser considerada como una oferta o venta de valores al público en Brasil.

MÉXICO

Las Acciones Nuevas (según este término se define en la presente Nota sobre las Acciones) podrán ser suscritas y pagadas por los accionistas de Banco Santander en México que cumplan con los términos del Aviso de Derechos de Suscripción Preferente que se publicará en dicho país. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México no ha autorizado, ni se ha solicitado autorización respecto de, la oferta pública de las Acciones Nuevas y, en consecuencia, las Acciones Nuevas no pueden ser objeto de oferta pública en México. Banco Santander, directamente o a través de intermediarios, podrá, sin embargo, ofrecer las Acciones de Asignación Discrecional (según este término se define en la presente Nota sobre las Acciones) a inversionistas que califiquen como inversionistas calificados e institucionales en México, a través de una oferta privada, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley del Mercado de Valores de México.

* * *

ÍNDICE

INFORMACIÓN IMPORTANTE	2
I. RESUMEN	1
II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES	1
III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A ADMITIR A NEGOCIACIÓN - NOTA DE VALORES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004).....	1
1. PERSONAS RESPONSABLES.....	1
1.1 Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.	1
1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. Según proceda, una declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la parte del folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.....	1
2. FACTORES DE RIESGO.....	1
3. INFORMACIÓN ESENCIAL	2
3.1 Declaración sobre el capital circulante.....	2
3.2 Capitalización y endeudamiento.	2
3.2.1 <i>Capitalización</i>	2
3.2.2 <i>Endeudamiento</i>	2
3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta	3
3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.	4
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN	4
4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.....	4
4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.	5
4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.	5
4.4 Divisa de la emisión de los valores.	5
4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	6
4.5.1 <i>Derechos de dividendos:</i>	6
4.5.2 <i>Derechos de voto</i>	7
4.5.3 <i>Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase</i>	8
4.5.4 <i>Derecho de participación en los beneficios del emisor.</i>	8

4.5.5	<i>Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.....</i>	8
4.5.6	<i>Derecho de información.....</i>	8
4.5.7	<i>Cláusulas de amortización.....</i>	9
4.5.8	<i>Cláusulas de conversión.....</i>	10
4.6	En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos.	10
4.6.1	<i>Acuerdos sociales.....</i>	10
4.6.2	<i>Autorizaciones.....</i>	10
4.7	En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores.	11
4.8	Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.....	11
4.9	Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.....	12
4.10	Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.	12
4.11	Por lo que se refiere al país del domicilio social del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se solicita la admisión a cotización:.....	12
4.11.1	<i>Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen.</i>	12
4.11.2	<i>Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.</i>	23
4.11.3	<i>Posible retención Foreign Account Tax Compliance Act.....</i>	23
4.11.4	<i>Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen en los países diferentes de España en los que se está haciendo la oferta o se solicite la admisión a cotización.....</i>	24
5.	CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA	24
5.1	Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.	24
5.1.1	<i>Condiciones a las que está sujeta la oferta.....</i>	24
5.1.2	<i>Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.....</i>	24
5.1.3	<i>Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.....</i>	25
5.1.4	<i>Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.....</i>	35
5.1.5	<i>Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.</i>	36
5.1.6	<i>Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión).....</i>	36
5.1.7	<i>Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.....</i>	37
5.1.8	<i>Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.</i>	37
5.1.9	<i>Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.....</i>	41

5.1.10	<i>Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.....</i>	41
5.1.11	<i>Información sobre las condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta en los países diferentes de España en los que se está haciendo la oferta o se solicite la admisión a cotización.....</i>	42
5.2	Plan de colocación y adjudicación.....	42
5.2.1	<i>Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.....</i>	42
5.2.2	<i>En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la oferta.....</i>	42
5.2.3	<i>Información previa sobre la adjudicación:.....</i>	43
5.2.4	<i>Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.....</i>	43
5.2.5	<i>Sobre-adjudicación y «green shoe».....</i>	43
5.3	Precios.....	43
5.3.1	<i>Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.....</i>	43
5.3.2	<i>Proceso de publicación del precio de oferta.....</i>	43
5.3.3	<i>Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.....</i>	44
5.3.4	<i>En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.....</i>	44
5.4	Colocación y aseguramiento.....	44
5.4.1	<i>Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.....</i>	44
5.4.2	<i>Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país.....</i>	45
5.4.3	<i>Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.....</i>	45
5.4.4	<i>Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.....</i>	53
6.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	53

6.1	Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.	53
6.2	Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.	54
6.3	Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.	54
6.4	Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.	54
6.5	Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta.	54
7.	TENEDORES VENDEDORES DE VALORES.	54
7.1	Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.	54
7.2	Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.	54
7.3	Compromisos de no disposición (<i>lock-up agreements</i>)	54
8.	GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA.	55
8.1	Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta.	55
9.	DILUCIÓN.	56
9.1	Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.	56
9.2	En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.	56
10.	INFORMACIÓN ADICIONAL.	56
10.1	Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores.	56
10.2	Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.	57
10.3	Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, y con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.	57
10.4	En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún	

	hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.	57
11.	DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA	58
IV.	ASPECTOS RELATIVOS A LA OFERTA EN LOS PAÍSES DISTINTOS DE ESPAÑA EN LOS QUE SE SOLICITA LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS	59
1.	PORTUGAL	59
1.1	Información relativa a las Acciones Nuevas	59
1.1.1	<i>Registro de anotaciones en cuenta.....</i>	59
1.1.2	<i>Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos</i>	60
1.2	Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen.....	61
1.3	Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.....	65
1.4	Condiciones, calendario previsto y procedimiento de suscripción del Aumento de Capital en Portugal 65	
1.4.1	<i>Cláusulas y condiciones del Aumento de Capital</i>	65
1.4.2	<i>Calendario previsto para la Ampliación de Capital.....</i>	65
1.4.3	<i>Períodos de suscripción.....</i>	66
1.4.4	<i>Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes</i>	70
1.4.5	<i>Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos</i>	70
1.4.6	<i>Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.....</i>	71
1.4.7	<i>Precios</i>	72
1.5	Colocación y aseguramiento	72
1.5.1	<i>Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta</i>	72
1.5.2	<i>Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país</i>	72
1.6	Acuerdos de admisión a cotización y negociación.....	72
1.7	Representante para las relaciones con el mercado	73
2.	REINO UNIDO	73
2.1	Condiciones, calendario previsto y procedimiento de suscripción del Aumento de Capital en Reino Unido	73
2.1.1	<i>Accionistas del Banco a través de Iberclear.....</i>	73
2.1.2	<i>Titulares de CDIs.....</i>	73
2.1.3	<i>Titularidad a través del corporate nominee service</i>	82
2.2	Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen.....	82
2.3	Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.....	88
3.	ITALIA	88
3.1	Particularidades relativas al Aumento de Capital en Italia.....	88

3.2	Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen.....	89
4.	POLONIA.....	100
4.1	Ejercicio de los derechos de suscripción preferentes por los Inversores Polacos	100
4.2	Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen.....	102

I. RESUMEN

Los Resúmenes se componen de información que se presenta en cumplimiento de requisitos de publicación de información denominados “Elementos”. Estos Elementos están numerados en las Secciones A – E (A.1 – E.7) (el “Resumen”).

Este Resumen contiene todos los Elementos que deben incluirse en un resumen en atención a la naturaleza de los valores y del emisor. Dado que no es necesario que algunos de los Elementos sean incluidos en el Resumen, es posible que la numeración de estos no sea correlativa.

Incluso en el supuesto de que un determinado Elemento deba incluirse en el Resumen en atención al tipo de valor y del emisor, es a su vez posible que no pueda ofrecerse información relevante relativa a ese Elemento. En ese caso deberá introducirse en la sección específica del Resumen la mención “no procede”.

Sección A – Introducción y advertencias

Elemento	Obligaciones de información
A.1	<p>Advertencia:</p> <ul style="list-style-type: none">• Este Resumen debe leerse como introducción al “Folleto” (que se compone del Documento de Registro de Banco Santander, S.A. –“Banco Santander” o el “Banco”– y la Nota sobre las Acciones inscritos en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 4 de julio de 2017).• Toda decisión de invertir en los valores debe estar basada en la consideración por parte del inversor del Folleto en su conjunto.• Cuando se presente ante un tribunal una demanda sobre la información contenida en el Folleto, el inversor demandante podría, en virtud del Derecho nacional de los Estados miembros, tener que soportar los gastos de la traducción del Folleto antes de que dé comienzo el procedimiento judicial.• La responsabilidad civil solo se exigirá a las personas que hayan presentado el Resumen, incluida cualquier traducción del mismo, y únicamente cuando el Resumen sea engañoso, inexacto o incoherente en relación con las demás partes del Folleto, o no aporte, leído junto con las demás partes del Folleto, información fundamental para ayudar a los inversores a la hora de adoptar su decisión inversora en dichos valores.
A.2	<p>Consentimiento del emisor para una venta posterior o la colocación final de los valores por parte de los intermediarios financieros</p> <p>No procede. El Banco no ha otorgado su consentimiento a ningún intermediario financiero para la utilización del Folleto en la venta posterior o colocación final de los valores.</p>

Sección B – Emisor y posibles garantes

Elemento	Obligaciones de información
B.1	<p>Nombre legal y comercial del emisor</p> <p>La denominación legal del emisor es Banco Santander, S.A. Su denominación comercial es Banco Santander o Santander. Su Número de Identificación Fiscal es A-39000013 y su Identificador de Entidad Jurídica es 5493006QMFDDMYWIAM13.</p>
B.2	<p>Domicilio y forma jurídica del emisor, legislación conforme a la cual opera y país de constitución</p> <p>El Banco tiene su domicilio social en España, Santander, Paseo de Pereda nº 9-12, y su país de constitución es el Reino de España. Se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Cantabria, hoja 286, folio 64, libro 5º de Sociedades, inscripción 1ª.</p> <p>Banco Santander tiene la forma jurídica de sociedad anónima y, en la actualidad, sus acciones se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (las “Bolsas de Valores Españolas”) y, en el extranjero, en las Bolsas de Lisboa, Londres –a través de <i>Crest Depositary Interests</i> (“CDIs”)–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de <i>American Depositary Shares</i> (“ADSs”)– y São Paulo –a través de <i>Brazilian Depositary Receipts</i> (“BDRs”)–. Su actividad está sujeta a la legislación especial</p>

	<p>sobre entidades de crédito y la supervisión y control de sus actuaciones corresponde al Mecanismo Único de Supervisión (y, en particular, al Banco Central Europeo) y a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</p>
B.3	<p>Descripción y factores clave relativos al carácter de las operaciones en curso del emisor y de sus principales actividades, declarando las principales categorías de productos vendidos y/o servicios prestados, e indicación de los mercados principales en los que compete el emisor.</p> <p>Banco Santander desarrolla una amplia gama de negocios de forma diversificada, siendo su actividad principal la banca comercial.</p> <p>El Banco divide su estructura de las áreas de negocio operativas en dos niveles: (a) principales o geográficas (Europa continental, Reino Unido, Latinoamérica y EE.UU.) y (b) secundarias (Banca Comercial, Santander Global Corporate Banking (SGCB) y Actividades Inmobiliarias en España) y Centro Corporativo.</p> <p>El área de Europa continental incorpora la totalidad de los negocios realizados en la región, con la excepción de Reino Unido, así como la unidad Actividad Inmobiliaria España. El área de Latinoamérica recoge la totalidad de actividades financieras que Grupo Santander (el “Grupo Santander” o el “Grupo”) desarrolla en la región a través de sus bancos y sociedades filiales. El área de Estados Unidos incluye la entidad Santander Holdings USA, que actúa como Intermediate Holding Company (IHC) y sus filiales Santander Bank, Banco Santander Puerto Rico, Santander Consumer USA, Banco Santander International y Santander Investment Securities, así como la sucursal de Nueva York. El área de Centro Corporativo incorpora los negocios de gestión centralizada relativos a participaciones financieras e industriales, la gestión financiera de la posición estructural de cambio, así como de la gestión de la liquidez y de los recursos propios a través de emisiones.</p> <p>La actividad de las unidades operativas se distribuye por tipo de negocio entre Banca Comercial, Santander Global Corporate Banking (SGCB) y la unidad Actividad Inmobiliaria España. La Banca Comercial contiene todos los negocios de banca de clientes, incluidos los de consumo, excepto los de banca corporativa que son gestionados a través de SGCB. Asimismo, se incluyen en este negocio los resultados de las posiciones de cobertura realizadas en cada país, tomadas dentro del ámbito del Comité de Gestión de Activos y Pasivos de cada uno de ellos. El negocio Santander Global Corporate Banking (SGCB) refleja los rendimientos derivados de los negocios de banca corporativa global, banca de inversión y mercados en todo el mundo, incluidas las tesorerías con gestión global (siempre después del reparto que proceda con clientes de Banca Comercial), así como el negocio de renta variable. Adicionalmente, se cuenta con un Centro Corporativo que incorpora los negocios de gestión centralizada relativos a participaciones financieras, la gestión financiera de la posición estructural de cambio, tomada desde el ámbito del Comité de Gestión de Activos y Pasivos corporativo del Grupo, así como la gestión de la liquidez y de los recursos propios a través de emisiones.</p> <p>Como <i>holding</i> del Grupo, Banco Santander maneja el total de capital y reservas, las asignaciones de capital y liquidez con el resto de los negocios. La parte de saneamientos recoge provisiones de naturaleza muy diversa e incorpora el deterioro de los fondos de comercio. Los costes no recogen los gastos de los servicios centrales del Grupo que se imputan a las áreas, con la excepción de los gastos corporativos e institucionales relativos al funcionamiento del Grupo.</p> <p>El Grupo dispone de distintas unidades de apoyo, como son Riesgos; Cumplimiento; Auditoría Interna; Presidencia y Estrategia; Santander Digital; Universidades; Comunicación, Marketing Corporativo y Estudios; Secretaría General y Recursos Humanos; Tecnología y Operaciones; Intervención General y Control de Gestión; Gestión Financiera y Relación con Inversores; Desarrollo Corporativo y Planes Financieros; y Costes.</p>
B.4.a	<p>Descripción de las tendencias recientes más significativas que afecten al emisor y a los sectores en los que ejerce sus actividades</p> <p>En el primer trimestre de 2017, Grupo Santander ha desarrollado su actividad en un entorno algo más benigno que en trimestres anteriores, con unas perspectivas de crecimiento económico concurrente en las distintas regiones en donde opera que hacía mucho tiempo que no se producía.</p> <p>Las economías avanzadas están mejorando su crecimiento, mientras que dentro de las emergentes, los últimos indicadores apuntan a una mejora en la actividad de las latinoamericanas, en particular, Brasil y Argentina.</p> <p>Por su parte, los tipos de interés han comenzado a subir en Estados Unidos, si bien estos todavía se encuentran en mínimos en la mayor parte de economías desarrolladas.</p> <p>En particular, en las economías donde el Banco desarrolla su actividad, en EE.UU. el crecimiento se ha mostrado más bien moderado, pero con un mercado laboral en torno al pleno empleo, una confianza elevada y la inflación acercándose a su objetivo. La Reserva Federal subió los fondos federales en 25 puntos básicos.</p>

	<p>En Reino Unido, la economía ha mostrado una gran resistencia a las incertidumbres, si bien el crecimiento intertrimestral fue más débil en el primer trimestre de 2017 (0,2% vs 0,7% en el cuarto trimestre de 2016) debido a un desempeño más flojo del sector servicios dedicados al consumidor. La inflación se situó en el 2,7% en abril mostrando una rápida senda alcista. Por su parte, la tasa de paro se encuentra en el 4,6% (muy cerca del nivel de equilibrio de largo plazo).</p> <p>En la Eurozona la mejora en la confianza de los agentes se está reflejando en un mayor crecimiento económico, que se situó en el 1,9% interanual en el primer trimestre de 2017. La inflación repuntó en febrero al 2% pero revertió hasta el 1,5% en marzo. El Banco Central Europeo mantiene sin cambios su política monetaria.</p> <p>En España, el crecimiento económico sigue siendo destacado, apoyado en la demanda interna y en el buen comportamiento de las exportaciones, registrando el PIB un aumento del 3% interanual en el primer trimestre de 2017. Se mantiene una intensa creación de empleo que está redundando en un descenso sostenido de la tasa de paro, que se situó en el 18,8% en el primer trimestre de 2017.</p> <p>En Portugal, la economía continúa mostrando gran impulso en el primer trimestre de 2017 El PIB creció un 2,8% gracias al consumo, la inversión y las exportaciones. La inflación está tomando una rápida senda creciente al registrar un aumento del 2,4% interanual en abril. El déficit público se situó en el 2% del PIB en 2016 por lo que Portugal ha logrado salir de la situación de déficit excesivo.</p> <p>En Polonia, el PIB creció con fuerza en el primer trimestre de 2017 al registrar un aumento del 4% interanual, siendo el consumo privado el principal artífice del impulso. En este contexto de alto crecimiento la inflación se mantiene contenida (1,9% en mayo) y no hay señales de presiones inflacionistas subyacentes, por lo que se espera que el banco central siga manteniendo los tipos de interés sin cambios en los próximos meses (1,5%).</p> <p>En Brasil, el banco central siguió recortando la tasa Selic en el trimestre hasta el 12,25% en marzo. La inflación se moderó al 4,6% en marzo (6,3% al cierre de 2016). El real mantiene su fortaleza en el trimestre, apreciándose el 2,9% frente al dólar y el 1,5% frente al euro.</p> <p>En México, la inflación repuntó al 5,4% en marzo de 2017, por la liberalización del precio de los carburantes y el efecto retardado de la depreciación del peso. El banco central subió el tipo oficial al 6,50% (5,75% al cierre de 2016). El peso se apreció en el trimestre un 10,3% frente al dólar (8,8% frente al euro), retornando a niveles previos a las elecciones de EE.UU.</p> <p>En Chile, la inflación se ubica en tasas inferiores al 3% (2,7% en marzo de 2017) y el banco central recortó el tipo oficial hasta el 3,0% en marzo y ha continuado recortándolo en los meses siguientes. El peso se ha apreciado un 1,0% frente al dólar y se ha depreciado un 0,4% frente al euro en el primer trimestre.</p> <p>En Argentina, las políticas económicas continúan enfocadas en corregir los desequilibrios macro y fortalecer la posición externa. La inflación se ha estabilizado en tasas próximas al 2% mensual y la actividad económica creció un 0,1% en el primer trimestre de 2017, dejando atrás la caída de 2016 (-2,3%).</p>
<p>B.5</p>	<p>Si el emisor es parte de un grupo, una descripción del grupo y la posición del emisor en el grupo</p> <p>Banco Santander, S.A. es la entidad dominante de Grupo Santander. A 31 de diciembre de 2016, el Grupo estaba formado por 715 sociedades dependientes de Banco Santander, S.A. Adicionalmente, otras 183 sociedades son entidades asociadas al Grupo, multigrupo o sociedades cotizadas en bolsa de las que el Grupo posee más del 5% (excluyendo las sociedades dependientes y aquellas que presentan un interés desdeñable respecto a la imagen fiel que deben expresar las cuentas consolidadas).</p> <p>Tras la adquisición de Banco Popular Español, S.A. (“Banco Popular”) el día 7 de junio de 2017 se debe considerar, además de lo anteriormente expuesto, que a 31 de diciembre de 2016 el grupo del que Banco Popular es la entidad dominante estaba formado por 117 sociedades, de las cuales 86 sociedades son dependientes de Banco Popular y 30 sociedades son entidades asociadas al grupo o multigrupo según reflejan sus estados financieros consolidados auditados a dicha fecha.</p>
<p>B.6</p>	<p>En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, el nombre de cualquier persona que, directa o indirectamente, tenga un interés declarable, según el derecho nacional del emisor, en el capital o en los derechos de voto del emisor y declarar si el emisor es directa o indirectamente propiedad o está bajo control de un tercero y de quién se trata, y describir el carácter de ese control.</p> <p>A 30 de junio de 2017, los únicos titulares que figuraban en el registro de accionistas del Banco con una participación superior al 3% eran State Street Bank, del 13,93%; The Bank of New York Mellon, del 9,14%; Chase Nominees, del 6,87% y EC Nominees, del 4,08%. No obstante, el Banco entiende que dichas participaciones se tienen en custodia a nombre de terceros, sin que ninguno de éstos tenga, en cuanto al Banco</p>

le consta, una participación superior al 3% en el capital o en los derechos de voto de Banco Santander. A 30 de junio de 2017 tampoco figuraban en el registro de accionistas del Banco titulares de acciones residentes en paraísos fiscales con una participación superior al 1% del capital social. Por otro lado, tampoco le consta al Banco que a 30 de junio de 2017 ningún otro accionista tuviera un número de acciones que le permitiera, según lo previsto en el artículo 243.1 de la Ley de Sociedades de Capital, nombrar un consejero, siendo éste el parámetro utilizado para determinar si un accionista tiene una influencia notable en Banco Santander.

Consejeros

Las participaciones que a 4 de julio de 2017 son titularidad directa o indirecta de los miembros del consejo de administración de Banco Santander son las siguientes:

Consejero	Participación directa	Participación indirecta	Total
D.ª Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	828.828	17.602.582	18.431.410 ⁽¹⁾
D. José Antonio Álvarez Álvarez	834.604	-	834.604
D. Bruce Carnegie-Brown	20.099	-	20.099
D. Rodrigo Echenique Gordillo	905.773	14.184	919.957
D. Matías Rodríguez Inciarte	1.621.683	308.163	1.929.846
D. Guillermo de la Dehesa Romero	162	-	162
D.ª Homaira Akbari	22.000	-	22.000
D. Ignacio Benjumea Cabeza de Vaca	3.148.832	-	3.148.832
D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea	4.793.481	50.420.232	55.213.713 ⁽¹⁾⁽²⁾
D.ª Soledad Daurella Comadrán	128.269	412.521	540.790
D. Carlos Fernández González	16.840.455	1	16.840.456
D.ª Esther Giménez-Salinas i Colomer	5.405	-	5.405
D.ª Belén Romana García	150	-	150
D.ª Isabel Tocino Biscarolasaga	270.585	-	270.585
D. Juan Miguel Villar Mir	1.199	-	1.199

(1) Acciones sindicadas en virtud de un pacto parasocial suscrito en febrero de 2006 (debidamente comunicado al Banco y a la CNMV y depositado en el registro de dicho organismo supervisor y en el Registro Mercantil de Cantabria) por D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y García de los Ríos, D.ª Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Emilio Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, D. Francisco Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Simancas, S.A., Puente San Miguel, S.A., Puentepumar, S.L., Latimer Inversiones, S.L. y Cronje, S.L.U., por el que se contempla la sindicación de acciones del Banco de las que los firmantes son titulares o sobre las que tienen derecho de voto.

(2) La participación de D. Javier Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea, Presidente de la Fundación Botín y del sindicato de accionistas, incluye todas las acciones que forman parte del citado sindicato de accionistas, salvo las que ostenta, de manera directa e indirecta, D.ª Ana Botín-Sanz de Sautuola y O'Shea (18.431.410 acciones), que, aun formando parte del referido sindicato, se detallan de manera individualizada a efectos informativos.

Todos los accionistas de Banco Santander tienen los mismos derechos de voto por acción.

Banco Santander no está directa ni indirectamente bajo el control de ninguna entidad.

Autocartera

El Banco cuenta con 13.244 acciones propias en autocartera directa, representativas del 0,00001% del capital social, a 3 de julio de 2017 y, a 30 de junio de 2017 con 4.750.200 acciones en autocartera indirecta a través de sociedades filiales, representativas del 0,029% del capital social.

B.7

Información financiera fundamental histórica preparada bajo NIIF-UE seleccionada relativa al emisor, que se presentará para cada ejercicio del período cubierto por la información financiera histórica, y cualquier período financiero intermedio subsiguiente, acompañada de datos comparativos del mismo período del ejercicio anterior, salvo que el requisito para la información comparativa del balance se satisfaga presentando la información del balance final del ejercicio.

A continuación se muestran las principales magnitudes del Grupo Santander, correspondientes a los ejercicios

anuales finalizados el 31 de diciembre de 2016, 2015 y 2014.

	2016	2015(*)	Variación		2014(*)
			Absoluta	%	
Balance (millones de euros)					
Activo total	1.339.125	1.340.260	(1.135)	(0,1)%	1.266.296
Préstamos y anticipos a la clientela (neto)	790.470	790.848	(378)	(0,05)%	734.711
Depósitos de clientes	691.111	683.142	7.969	1%	647.706
Recursos Propios	90.939	88.040	2.899	3%	80.805
Resultados (millones de euros)					
Margen de intereses	31.089	32.812	(1.723)	(5)%	29.547
Margen bruto	44.232	45.895	(1.663)	(4)%	42.612
Resultado antes de impuesto	10.768	9.547	1.221	13%	10.679
Resultado consolidado	7.486	7.334	152	2%	6.935
Beneficio atribuido al Grupo	6.204	5.966	238	4%	5.816
beneficio atribuido por acción (euro)	0,41	0,40	0,01	2%	0,48

	2016	2015(*)	Variación		2014(*)
			Absoluta	%	
Solvencia y morosidad (**)					
<i>CET1 fully-loaded</i>	10,6%	10,1%			9,7%
<i>CET1 phase-in</i>	12,5%	12,6%			12,2%
La acción y capitalización (**)					
Número de acciones (millones)	14.582	14.434	148	1%	12.584
Cotización (euro)	4,959	4,558	0,401	9%	6,996
Capitalización bursátil (millones euros)	72.314	65.792	6.521	10%	88.041
Precio / recursos propios tangibles por acción (veces)	1,17	1,12			1,75
PER (precio / beneficio por acción) (veces)	12,18	11,30			14,59
Otros datos (**)					
Número de accionistas	3.928.950	3.573.277	355.673	10%	3.240.395
Número de empleados	188.492	193.863	(5.371)	(3)%	185.405
Número de oficinas	12.235	13.030	(795)	(6)%	12.951

(*) Datos no auditados que se presentan, única y exclusivamente, a efectos comparativos en las cuentas anuales auditadas de diciembre 2016. Las cuentas anuales consolidadas del Grupo Santander del ejercicio 2016 se presentan de acuerdo con los modelos de presentación requeridos por la Circular 5/2015 de la Comisión Nacional de Mercado de Valores. Para facilitar la comparación, los estados financieros y la información requerida del 2015 y 2014 se han reelaborado de acuerdo con los nuevos modelos mencionados, sin que estos cambios sean significativos

(**) Información no auditada.

A continuación se muestran las principales magnitudes del Grupo Santander, correspondientes a 31 de marzo de 2017 y 31 de marzo de 2016 (balance) y los trimestres finalizados el 31 de marzo de 2017 y el 31 de marzo de 2016 (cuenta de resultados).

	1T'17	1T '16	Variación	
			Absoluta	%
Balance (millones de euros)				
Activo total	1.351.956	1.324.200	27.756	2%
Préstamos y anticipos a la clientela (neto)	795.312	773.452	21.859	3%
Depósitos de clientes	705.786	670.627	35.159	5%
Recursos Propios	104.869	98.781	6.088	6%
Resultados (millones de euros)				
Margen de intereses	8.402	7.624	778	10%

Margen bruto	12.029	10.730	1.299	12%
Resultado antes de impuestos	3.311	2.732	579	21%
Resultado consolidado	2.186	1.922	264	14%
Beneficio atribuido al Grupo	1.867	1.633	234	14%
Beneficio atribuido por acción (euro)	0,122	0,108	0,01	13%
Solvencia y morosidad (%)				
<i>CET1 fully-loaded</i>	10,66	10,27		
<i>CET1 phase-in</i>	12,12	12,36		
Ratio de morosidad	3,74	4,33		
Cobertura de morosidad	74,6	74,0		
La acción y capitalización				
Número de acciones (millones)	14.582	14.434	148	1%
Cotización (euro)	5,745	3,874	1,871	48%
Capitalización bursátil (millones euros)	83.776	55.919	27.856	50%
Recursos propios tangibles por acción (euro)	4,26	4,07		
Precio / recursos propios tangibles por acción (veces)	1,35	0,95		
PER (precio / beneficio por acción) (veces)	11,74	8,99		
Otros datos				
Número de accionistas	3.957.838	3.682.927	274.911	7%
Número de empleados	188.182	194.519	(6.337)	(3)%
Número de oficinas	12.117	12.962	(845)	(7)%

Nota: La información financiera contenida en la tabla anterior no está auditada. No obstante, ha sido aprobada por el consejo de administración del Banco en su sesión de 25 de abril de 2017, previo informe favorable de la comisión de auditoría de fecha 19 de abril de 2017. En su revisión, la comisión de auditoría ha velado por que la información financiera de 2017 se haya elaborado conforme a los mismos principios y prácticas de las cuentas anuales.

Durante el ejercicio 2014, el Banco obtuvo un beneficio atribuido de 5.816 millones de euros lo que representó un aumento del 39,3% en relación a 2013. Este crecimiento fue motivado por la buena evolución de las tres grandes líneas de la cuenta: (i) los ingresos subieron, frente al descenso del año anterior (por la tendencia de crecimiento del margen de intereses y las comisiones); (ii) los costes crecieron por debajo de la inflación media del Grupo, favorecidos por los procesos de integración realizados en España y Polonia y por el plan de eficiencia y productividad a tres años lanzado a finales de 2013.; y (iii) las dotaciones para insolvencias continuaron su proceso de normalización y mejora del coste del crédito.

Durante el ejercicio 2015, el Banco también creció en volúmenes, en beneficio, acumulado capital e incrementó el dividendo pagado en efectivo. Se obtuvo un beneficio atribuido ordinario de 6.566 millones de euros con un incremento del 13% respecto al año 2014. Adicionalmente, se contabilizaron resultados no recurrentes positivos y negativos, que suponen un cargo neto de 600 millones de euros, que situaron el beneficio final en 5.966 millones, y aumentar el 3% en relación a 2014.

Durante el ejercicio 2016, el beneficio ordinario antes de impuestos alcanzó los 11.288 millones en el año 2016, con aumento del 3% sobre el año 2015. En euros constantes el aumento fue del 12%, con incrementos en 9 de los 10 mercados principales. Se registró una mayor carga fiscal, con entrada de nuevos impuestos en algunas unidades, así como la contabilización de algunos resultados no recurrentes positivos y negativos, que en conjunto supusieron un cargo neto de impuestos de 417 millones de euros en 2016. Con todo ello, Grupo Santander obtuvo un beneficio atribuido de 6.204 millones de euros, un 4% más que en 2015 o un 15% más en euros constantes.

Durante el primer trimestre del ejercicio 2017, el Banco obtuvo un beneficio atribuido de 1.867 millones de euros, un 14% más que el mismo periodo del año anterior (10% más en euros constantes). El beneficio antes de impuestos subió un 21% (17% más en euros constantes), hasta 3.311 millones de euros. El negocio ordinario mostró un comportamiento sólido, con tendencias positivas en todos los mercados y un crecimiento especialmente fuerte en Latinoamérica, España y Santander Consumer Finance. Excluyendo el efecto tipo de cambio, el beneficio creció en 9 de los 10 mercados principales.

Salvo por lo indicado en el apartado B.9 siguiente en relación con la integración de Banco Popular en el Grupo Santander, desde el 31 de marzo de 2017 y hasta el 4 de julio de 2017 no se ha producido ningún hecho o cambio que pudiera influir de forma significativa en la posición financiera o comercial de Banco Santander.

B.8	<p>Información financiera seleccionada pro-forma, identificada como tal</p> <p>No procede. El folleto no contiene información financiera pro-forma.</p>
B.9	<p>Si se realiza una previsión o estimación de los beneficios, indíquese la cifra</p> <p>Banco Santander ha comunicado al mercado las siguientes estimaciones sobre su información financiera consolidada correspondiente al cierre del primer semestre de 2017. Se trata de datos no auditados que constituyen estimaciones e incorporan medidas alternativas de rendimiento y magnitudes no IFRS. Dicha información -no auditada- ha sido aprobada por los órganos pertinentes y revisada por los auditores externos acordando que es substancialmente compatible con las cifras definitivas que se publicarán en los estados financieros intermedios resumidos consolidados auditados de Grupo Santander relativos al periodo de seis meses terminado al 30 de junio de 2017.</p> <p><u>Estimaciones del Grupo Santander sin incluir Banco Popular:</u></p> <p>Banco Santander espera un beneficio neto atribuido de aproximadamente 3.600 millones de euros que supone un incremento cercano al 24% sobre el beneficio neto atribuido del primer semestre de 2016. Aislado el impacto no recurrente y negativo de 248 millones de euros registrados en el primer semestre de 2016, este porcentaje se reduce al entorno del 14% o próximo al 11% si adicionalmente se aísla el efecto positivo de los tipos de cambio.</p> <p>Ese 11% se obtiene con incremento de los ingresos impulsados por el margen y las comisiones, incremento pero en menor medida de los costes que crecen por debajo de la inflación media de los países en los que opera el Grupo y reducción de las dotaciones para insolvencias consistente con la bajada continuada de la tasa de morosidad manteniéndose la tasa de cobertura.</p> <p>En cuanto al balance, también aislando el impacto de los tipos de cambio, en el semestre crédito y depósitos a clientes crecen aproximadamente un 1% y alrededor del 3,5% respectivamente.</p> <p><u>Estimación de la aportación al Grupo Santander de Banco Popular:</u></p> <p>Banco Popular y sus sociedades dependientes consolidan en las cuentas de Grupo Santander desde su adquisición el 7 de junio de 2017 y por tanto los resultados que aportan desde esa fecha hasta el 30 de junio de 2017 no son significativos.</p> <p>La primera estimación de los ajustes de la compra de Banco Popular deriva en un <i>goodwill</i> inmaterial en el contexto de la operación.</p> <p>Se estima que Banco Popular aportaría, tras los ajustes realizados, créditos netos por importe aproximado de 82 miles de millones de euros y depósitos de 65 miles de millones de euros, concentrados principalmente en España, lo que representa un nivel aproximado del 10% y 8,5%, respectivamente, del grupo resultante tras su integración con Banco Santander.</p> <p>Se estima que la tasa de morosidad de Banco Popular se situaría en el entorno del 20% con una cobertura de aproximadamente el 61% tras los ajustes de la compra. Adicionalmente, se estima que Banco Popular cuenta con activos inmobiliarios por un importe aproximado de 17,5 miles de millones de euros brutos que, tras el saneamiento realizado, se reducirían al entorno de 6,5 miles de millones de euros de valor neto contable y una cobertura resultante aproximada del 63%.</p> <p>Se estima, asimismo, que la tasa de morosidad y cobertura del Grupo resultante tras la integración de Banco Popular se situaría aproximadamente en el 5,4% y algo menos del 70%, respectivamente, y que el importe aproximado de sus activos inmobiliarios en España, teniendo en cuenta el saneamiento antes mencionado respecto de los correspondientes a Banco Popular, sería de aproximadamente 11 miles de millones de euros de valor neto contable, con una cobertura aproximada del 60%.</p> <p>El CET1 <i>fully loaded</i> a 30 de junio del Grupo Santander sería de aproximadamente el 10,7% tanto antes como después de la integración, asumiendo en este último caso la suscripción completa de la ampliación de capital por el importe anunciado de 7.072 millones de euros.</p>
B.10	<p>Descripción de la naturaleza de cualquier salvedad en el informe de auditoría sobre la información financiera histórica</p> <p>Los informes de auditoría han resultado favorables, no registrándose salvedad alguna en ninguno de los ejercicios mencionados.</p>

B.11	<p>Si el capital de explotación no es suficiente para los actuales requisitos del emisor, inclúyase una explicación</p> <p>Con la información disponible hasta la fecha, Banco Santander considera que el capital circulante de que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos doce meses, es suficiente para atender los requisitos operativos del Banco durante dicho periodo de tiempo.</p>
-------------	--

Sección C – Valores

Elemento	Obligaciones de información
C.1	<p>Descripción del tipo y de la clase de valores ofertados y/o admitidos a cotización, incluido, en su caso, el número de identificación del valor</p> <p>Los valores que se emiten en el aumento de capital (el “Aumento de Capital”) son acciones ordinarias de Banco Santander con derecho de suscripción preferente de 0,50 euros de valor nominal, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación y otorgarán a sus titulares los mismos derechos económicos y políticos desde la fecha en que sean efectivamente emitidas (las “Acciones Nuevas”).</p> <p>La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado un Código ISIN provisional a las Acciones Nuevas, hasta el momento en que se equiparen a las acciones del Banco actualmente en circulación. Así, una vez se admitan a cotización las Acciones Nuevas, todas las acciones de Banco Santander tendrán asignado el mismo código ISIN.</p> <p>El Código ISIN de las acciones del Banco actualmente en circulación es ES0113900J37.</p> <p>El Código ISIN de las Acciones Nuevas ES0113902300.</p> <p>El Código ISIN de los derechos de suscripción preferente es ES06139009P1.</p>
C.2	<p>Divisa de emisión de los valores</p> <p>Las Acciones Nuevas se emitirán en euros.</p>
C.3	<p>Número de acciones emitidas y desembolsadas totalmente y valor nominal por acción</p> <p>El capital social de Banco Santander previo al Aumento de Capital se encuentra representado por 14.582.340.701 acciones, de 0,50 euros de valor nominal cada una, todas ellas pertenecientes a la misma clase y serie.</p>
C.4	<p>Descripción de los derechos vinculados a los valores</p> <p>Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y atribuyen a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones del Banco, recogidos en la Ley de Sociedades de Capital y en los estatutos del Banco.</p> <p><u>Derecho a participar en las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación</u></p> <p>Las Acciones Nuevas confieren el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no otorgan el derecho a percibir un dividendo mínimo, por ser todas ellas ordinarias.</p> <p><u>Derechos de asistencia y voto</u></p> <p>Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho de asistir y votar en las juntas generales de accionistas y el de impugnar los acuerdos sociales, de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los estatutos del Banco. En particular, por lo que respecta al derecho de asistencia a la junta general de accionistas, podrán asistir a la misma los accionistas titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes. Los accionistas del Banco podrán hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista. Cada acción tendrá derecho a un voto.</p> <p><u>Derechos de suscripción preferente</u></p> <p>Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de</p>

	<p>Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) y con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles) de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital liberado.</p> <p><u>Derecho de información</u></p> <p>Las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles de forma pormenorizada, al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión, disolución y liquidación del Banco, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.</p>
<p>C.5</p>	<p>Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores</p> <p>Los estatutos del Banco no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.</p> <p>No obstante, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones en el capital social de Banco Santander que legalmente tengan la consideración de significativas (es decir, que alcancen, de forma directa o indirecta, al menos un 10% del capital o los derechos de voto de la entidad o que permitan ejercer una influencia notable en la misma) supone la sujeción a la obligación de previa notificación y declaración de no oposición (a través del Banco de España) del Banco Central Europeo.</p> <p>La adquisición de una participación igual o superior al 5% e inferior al 10% del capital o de los derechos de voto, que no permita a su titular ejercer una influencia notable, está sujeta únicamente a la comunicación posterior al supervisor.</p> <p>Asimismo, será necesaria (i) la previa notificación y no oposición del Banco Central Europeo (a través del Banco de España), a los incrementos de una participación significativa de tal modo que se supere el 20%, 30% o 50% del capital o derechos de voto de una entidad de crédito o se pudiera llegar a controlar dicha entidad de crédito y (ii) la previa notificación al supervisor de las reducciones de la participación que impliquen perder los umbrales antes referidos (20%, 30% o 50%), perder el control de la entidad o perder la participación significativa en la entidad.</p> <p>Además, en su condición de entidad de crédito, en aquellos países cuya entidad supervisora no sea el Banco Central Europeo, la transmisión de las acciones del Banco puede estar sujeta a autorizaciones adicionales</p>
<p>C.6</p>	<p>Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización en un mercado regulado e indicación de todos los mercados regulados en los que los valores son o serán cotizados</p> <p>El Banco solicitará la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas, así como en las restantes bolsas de valores en los que las acciones de Banco Santander cotizan en la actualidad, esto es, en las Bolsas de Lisboa, Londres –a través de CDIs–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de ADSs– y São Paulo –a través de BDRs–.</p>
<p>C.7</p>	<p>Descripción de la política de dividendos</p> <p>De acuerdo con los estatutos del Banco, cada ejercicio se somete a la aprobación de la junta general de accionistas la política de retribución a los accionistas. Según dicha política, el Banco retribuye habitualmente a los accionistas con carácter trimestral.</p> <p>En relación al ejercicio 2015 el Banco retribuyó a sus accionistas con 0,20 euros brutos por acción, en cuatro pagos: tres en efectivo de 0,05 euros por acción en cada uno de ellos, y uno, también de 0,05 euros por acción, a través del programa de retribución denominado Santander Dividendo Elección, mediante el cual el accionista puede elegir la forma de recibir el importe equivalente al dividendo en efectivo o en acciones Santander. El</p>

	<p>porcentaje medio de aceptación de cobro en acciones fue del 84,79%.</p> <p>En relación con la retribución total al accionista con cargo a los resultados del ejercicio 2016, el Banco retribuyó a sus accionistas con 0,21 euros brutos por acción, abonados en cuatro pagos: tres en efectivo de 0,055 euros por acción en cada uno de ellos, y uno, de 0,045 euros por acción, a través del programa de retribución denominado Santander Dividendo Elección. El porcentaje de aceptación de cobro en acciones fue del 89,11%.</p> <p>Esta retribución representa un aumento del 5% respecto de 2015 y una rentabilidad sobre la cotización media de 2016 del 5,2%. Con ello, durante el ejercicio 2016, el importe total pagado en efectivo fue de 2.469 millones de euros, frente a los 2.268 millones del ejercicio 2015.</p> <p>En relación con la retribución total al accionista con cargo a los resultados del ejercicio 2017, con fecha 7 de abril de 2017, la presidenta D^a. Ana Botín manifestó en la junta general de accionistas la intención del consejo de administración del Banco, de acuerdo con la política de dividendo aprobada por dicho órgano, de aumentar el dividendo total hasta 0,22 euros brutos por acción, de los que 0,18 euros serían en efectivo y 0,04 euros serían a través del programa de retribución denominado Santander Dividendo Elección. Esto representaría un aumento del dividendo por acción del 5% y del dividendo en efectivo del 9% respecto de 2016. En este sentido, el próximo 4 de agosto de 2017 se abonará un primer dividendo a cuenta de 0,06 euros brutos por acción con cargo al ejercicio 2017. Las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital tendrán derecho a percibirlo.</p> <p>Conforme a lo comunicado el 8 de enero de 2015, y posteriormente ratificado en el Investor Day del 23 y 24 de septiembre de 2015 y en el Group Strategy Update del pasado 30 de septiembre de 2016, el objetivo del Banco es que la remuneración en efectivo (<i>cash pay-out</i>) represente entre el 30% y el 40% del beneficio recurrente. No obstante, es posible que, dependiendo del beneficio del ejercicio, se supere temporal y ligeramente ese rango al mantenerse inalterada la intención del consejo de administración de abonar los referidos dividendos por acción con cargo al ejercicio 2017 y aumentar el número de acciones en circulación como consecuencia del Aumento de Capital.</p>
--	--

Sección D – Riesgos

Elemento	Obligaciones de información
D.1	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos del emisor o de su sector de actividad</p> <p>1. <u>Riesgos macro-económicos</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – El crecimiento, la calidad de los activos y la rentabilidad del Grupo pueden verse afectados de manera adversa por entornos políticos y macroeconómicos volátiles. – Acontecimientos políticos en el Reino Unido, incluyendo la evolución de las negociaciones en relación con su salida de la Unión Europea, podrían tener un efecto material adverso en el Grupo. – El Grupo es vulnerable a la turbulencia y volatilidad de los mercados financieros internacionales. – El Grupo puede sufrir efectos adversos como resultado de tensiones económicas y de la deuda soberana en la zona euro. <p>2. <u>Riesgos relacionados con los negocios del Grupo</u></p> <p>2.1. <u>Riesgos derivados de la adquisición de Banco Popular</u></p> <ul style="list-style-type: none"> – La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular podría ser objeto de recursos o reclamaciones de toda clase cuyo resultado podría conllevar un cambio material adverso para el Grupo. – La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular debe ser aprobada todavía por algunas autoridades administrativas. La no obtención de esas autorizaciones o la imposición de condiciones para su autorización podrían suponer un cambio material adverso para el Grupo. – La adquisición por Banco Santander de la totalidad del capital social de Banco Popular podría no proporcionar los resultados y beneficios esperados y podría exponer al Grupo a riesgos no previstos. – La integración de Banco Popular y las consecuencias derivadas de ésta pueden demandar un muy

	<p>elevado nivel de dedicación por parte de Banco Santander y sus gestores.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La ampliación de capital objeto de la nota sobre las acciones aprobada por la CNMV con fecha 4 de julio de 2017 podría no completarse o hacerlo de manera incompleta. - El Banco Popular se encuentra inmerso en acciones, individuales y colectivas derivadas de las cláusulas suelo. Si los costes resultantes de dichas acciones fueran superiores a las provisiones constituidas, podría producirse un impacto significativo adverso en los resultados y en la situación financiera del Grupo. <p>2.2. Riesgos legales, regulatorios y de cumplimiento</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Grupo está expuesto al riesgo de pérdidas derivadas de procedimientos legales y regulatorios. - El Grupo está sujeto a una extensa regulación que podría afectar negativamente a sus negocios y operaciones. - Los reguladores o supervisores del Grupo podrían imponer multas, sanciones u otras medidas, en particular como consecuencia de reclamaciones de clientes. - El Grupo está expuesto a revisiones por parte de las autoridades fiscales y una interpretación incorrecta de las leyes y normas fiscales puede tener un efecto material adverso en los resultados del Grupo. - Los cambios en los impuestos y otras tasas pueden afectar al Grupo negativamente. - Es posible que el Grupo no sea capaz de detectar o prevenir en tiempo y forma el blanqueo de capitales y otras actividades delictivas de tipo financieras, lo que podría exponerle a contingencias con un efecto adverso material. <p>2.3. Riesgos de liquidez y financiación</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los riesgos de financiación y liquidez son inherentes al negocio del Grupo y pueden tener un efecto adverso material. - Una bajada en el rating del Grupo podría aumentar su coste de financiación u obligarle a aportar garantías adicionales en relación con algunos de sus contratos de derivados, lo que podría tener un efecto adverso material <p>2.4. Riesgo de crédito</p> <ul style="list-style-type: none"> - El deterioro de la calidad crediticia o una insuficiente dotación de provisiones para insolvencias pueden tener un efecto material adverso para el Grupo. - El valor de las garantías que respaldan la cartera crediticia del Grupo puede no ser suficiente, y el Grupo podría no recuperar su valor al realizarlo. - El Grupo está expuesto al riesgo de contrapartida en sus operaciones. <p>2.5. Riesgo de mercado</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Grupo está sujeto a fluctuaciones en los tipos de interés y a otros riesgos de mercado, lo que puede tener un efecto adverso material. - Las condiciones del mercado han causado y podrían causar cambios materiales en los valores razonables de los activos financieros del Grupo. Los ajustes negativos de valoración podrían tener un efecto material adverso en los negocios, la situación financiera y los resultados del Grupo. - Los riesgos de mercado, operativos y de otro tipo asociados a las operaciones de derivados podrían perjudicar significativamente al Grupo. <p>2.6. Gestión del riesgo</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Grupo podría verse afectado negativamente y expuesto a riesgos no identificados o imprevistos si se cometen fallos en la implementación y mejora continua de las políticas, procedimientos y métodos de gestión de riesgos. <p>2.7. Riesgos tecnológicos</p> <ul style="list-style-type: none"> - Si el Grupo no es capaz de mejorar o actualizar de forma eficaz y en el momento adecuado su
--	---

	<p>infraestructura informática y sus sistemas de información, podría verse perjudicado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los riesgos relacionados con la seguridad de la información y con los sistemas de procesamiento, almacenamiento y transmisión de datos, son inherentes al negocio del Grupo. <p>2.8. Otros riesgos del negocio y del sector financiero</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los problemas financieros de los clientes del Grupo pueden tener un efecto adverso en éste. - Los cambios en las obligaciones y compromisos por pensiones del Grupo pueden tener un efecto material adverso. - El Grupo depende, en parte, de dividendos y otros fondos de sus filiales. - El aumento de la competencia, incluso de proveedores no tradicionales de servicios bancarios tales como empresas tecnológicas, y la consolidación del sector podrían afectar negativamente los resultados del Grupo. - La capacidad del Grupo para mantener su posición competitiva depende, en parte, del éxito de los nuevos productos y servicios que éste ofrece a sus clientes y de su capacidad para continuar ofreciendo productos y servicios de terceros. La ampliación de la gama de productos y servicios podría perjudicar al Grupo significativamente si éste no es capaz de controlar los riesgos que asume con la ampliación. - Si el Grupo no es capaz de gestionar el crecimiento de sus operaciones, su rentabilidad podría verse perjudicada. - El Grupo podría tener que reconocer deterioros en el fondo de comercio reconocido por sus negocios adquiridos. - El éxito del Grupo depende de la contratación, retención y desarrollo de directivos y personal cualificado. - El Grupo deposita su confianza en terceros y en empresas filiales para servicios y productos importantes. - Los daños en la reputación del Grupo pueden perjudicar su negocio. - El Grupo participa en operaciones con sus filiales y empresas relacionadas. Terceros podrían considerar que dichas operaciones no se realizan en condiciones de mercado. <p>2.9. Riesgos de control e informes financieros</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los cambios en las normas de contabilidad podrían influir en los beneficios que se reporten. - Los estados financieros del Grupo se basan en parte en hipótesis y estimaciones que, si resultasen no ser precisas, podrían dar lugar a diferencias materiales en los resultados de explotación y en la posición financiera del Grupo. - Los controles y procedimientos para la elaboración de informes financieros pudieran no prevenir o detectar todos los errores o fraudes. Asimismo, los controles del Grupo pueden no ser suficientes para prevenir e impedir el fraude interno.
D.3	<p>Información fundamental sobre los principales riesgos específicos de los valores</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Contrato de Aseguramiento entre Banco Santander y las Entidades Aseguradoras prevé la extinción de dicho acuerdo en determinadas circunstancias. El compromiso de aseguramiento por parte de las Entidades Aseguradoras también se encuentra sujeto a determinadas condiciones suspensivas. - Los accionistas e inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente o que soliciten Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente no podrán revocar sus suscripciones. - Banco Santander no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos. - Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones del Banco podría afectar

	<p>negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización. - El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil. - Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital del Banco. - La venta de un número sustancial de acciones o de derechos de suscripción preferente del Banco durante el Aumento de Capital o tras su conclusión, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente a la cotización de las acciones y derechos de suscripción preferente del Banco. - Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de Banco Santander. - No es posible asegurar el pago de dividendos en el futuro. - Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones del Banco. - Las limitaciones legales o regulatorias a la inversión podrían restringir ciertas inversiones. - Los derechos de suscripción preferente deben ser ejercitados a través de la Entidad Participante en Iberclear en cuyo registro de anotaciones en cuenta estén depositados los derechos de suscripción preferente y las Acciones Nuevas deberán pagarse en euros. Pueden existir dificultades para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones.
--	---

Sección E – Oferta

Elemento	Obligaciones de información
E.1	<p>Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta, incluidos los gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente</p> <p>A efectos indicativos, se deja constancia de que los gastos aproximados relacionados con el Aumento de Capital, que serán por cuenta del Banco, ascenderían a un total de 148.933.253 Euros, sin incluir el IVA (en la asunción de que el Aumento de Capital se suscribe íntegramente).</p> <p>Conforme a dicha estimación, los gastos del Aumento de Capital representarían, aproximadamente, el 2,1058% del importe bruto que obtendría Banco Santander en caso de suscripción completa, obteniendo Banco Santander unos recursos estimados netos de gastos de 6.923.495.560,25 euros.</p>
E.2a	<p>Motivos de la oferta y destino de los ingresos</p> <p>El Aumento de Capital tiene por objeto reforzar y optimizar la estructura de recursos propios del Banco para dar adecuada cobertura a la adquisición del 100% del capital social de Banco Popular. El Banco Santander tiene la intención de destinar los ingresos derivados de la Oferta a fines corporativos generales relacionados con la adquisición de Banco Popular.</p> <p>La gestión del capital del Grupo Santander tiene como objetivo mantener un adecuado nivel de solvencia y un excedente de recursos suficiente para asumir el crecimiento del balance. Adicionalmente, persigue optimizar el coste de dichos recursos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas. En este sentido, el Grupo Santander va adaptando la estructura de su capital mediante el empleo de los instrumentos más adecuados.</p>
E.3	<p>Descripción de las condiciones de la oferta</p> <p>El Aumento de Capital tiene un importe nominal de 729.116.372,50 euros, y un importe efectivo total de 7.072.428.813,25 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en circulación de 1.458.232.745 acciones ordinarias de nueva emisión, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas y de la misma clase y serie que las que actualmente están en circulación.</p> <p>Las Acciones Nuevas se emitirán con una prima de emisión de 4,35 euros por acción, lo que supone una prima</p>

de emisión total de 6.343.312.440,75 euros, y un precio de emisión (nominal más prima) unitario de 4,85 euros por Acción Nueva (el “**Precio de Suscripción**”). El Precio de Suscripción representa un descuento del 19,19% sobre el precio de cotización de las acciones del Banco al cierre del mercado del 3 de julio de 2017 (6,002 euros) y un descuento del 17,75% sobre el valor resultante de deducir de ese precio de cotización el importe del valor teórico del derecho de suscripción preferente (“*theoretical ex-right price*” o TERP).

Procedimiento de suscripción y desembolso

Período de Suscripción Preferente y, en su caso, solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta)

(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente:

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Acciones Nuevas los accionistas del Banco que hayan adquirido sus acciones hasta el día 5 de julio de 2017 (día de publicación del anuncio en el BORME —“*Last trading Date*”—) y que figuren como accionistas en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”) a las 23:59 horas del 7 de julio de 2017 (fecha de corte o “*Record Date*”) (los “**Accionistas Legitimados**”).

(ii) Derechos de suscripción preferente:

Los Accionistas Legitimados podrán ejercitar el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones que posean. A cada Accionista Legitimado le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente por cada acción de la que sea titular. Por cada diez (10) derechos de suscripción preferente se podrá suscribir una (1) Acción Nueva. De esta manera, para suscribir una Acción Nueva en ejercicio del derecho de suscripción preferente y al Precio de Suscripción, será necesario ser titular de al menos diez derechos de suscripción preferente.

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al Precio de Suscripción, esto es 4,85 euros.

(iii) Transmisibilidad de los derechos.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas.

(iv) Ejercicio de los derechos.

El período de suscripción preferente tendrá una duración de quince (15) días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (el “**Período de Suscripción Preferente**”). Está previsto que el Período de Suscripción Preferente se inicie el 6 de julio de 2017 y finalice el 20 de julio de 2017, ambas inclusive. Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 6 de julio de 2017 y la última la del 20 de julio de 2017. Los Accionistas Legitimados titulares de al menos diez (10) derechos de suscripción preferente a la finalización de dicho período, así como los terceros inversores que durante el Período de Suscripción Preferente adquieran tales derechos en el mercado (los “**Inversores**”), podrán ejercer sus derechos en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán dirigirse a la oficina de Banco Santander o de la entidad participante autorizada (las “**Entidades Participantes**”) de Iberclear, en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones que les confieren los derechos), indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción.

Aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que tengan depositados sus derechos de suscripción preferente en Banco Santander, podrán cursar sus órdenes de suscripción a través de su oficina y, alternativamente, mediante el servicio de Banca a distancia (tanto por vía telemática como por vía telefónica aquellos clientes de Banco Santander que tengan habilitado este servicio). En vía telemática accederán automáticamente al Resumen, a la presente Nota sobre las Acciones y al Documento de Registro. Por el canal telefónico confirmarán haber tenido acceso a esa información en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>) o en la página web de Banco Santander (<http://www.bancosantander.es>). No obstante, los Accionistas Legitimados o Inversores que deseen solicitar Acciones Nuevas adicionales (las “**Acciones Adicionales**”) deberán hacerlo a través de la oficina donde tengan depositados sus derechos de

suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, no podrán ser revocadas ni modificadas por los titulares de los derechos de suscripción preferente, excepto en el caso de que se publique un suplemento al Folleto, y no se verán afectadas por la resolución del Contrato de Aseguramiento (según este término se define más adelante en esta Sección) o la no entrada en vigor de las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación previstas en él.

(v) Solicitud de Acciones Adicionales

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, podrán solicitar al tiempo de ejercitar dichos derechos, a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, la suscripción de Acciones Adicionales para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe máximo susceptible de suscripción en el presente Aumento de Capital.

Período de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado su suscripción. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente (el “**Período de Asignación de Acciones Adicionales**”). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 26 de julio de 2017.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, Banco Santander como entidad agente del presente Aumento de Capital (la “**Entidad Agente**”) practicará un prorrateo proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas.

Período de Asignación Discrecional (tercera vuelta)

En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, no se hubiese cubierto la totalidad de las Acciones Nuevas, se podrá abrir un período para la suscripción de aquellas acciones que resulten de la diferencia entre el total de Acciones Nuevas y las suscritas en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales, que serán denominadas las “**Acciones de Asignación Discrecional**”. Este período de asignación discrecional está previsto que comience en cualquier momento posterior a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales y que finalice no más tarde de las 06:00 horas de Madrid del 27 de julio de 2017 (el “**Período de Asignación Discrecional**”). Si se abriese el Período de Asignación Discrecional, el Banco lo pondrá en conocimiento de la CNMV mediante una comunicación de hecho relevante.

En el caso de que durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales se hubieran suscrito la totalidad de las Acciones Nuevas, el Período de Asignación Discrecional no se abriría y la Entidad Agente lo comunicaría a las Entidades Participantes no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del 26 de julio de 2017.

Durante el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación de Acciones Adicionales y el Período de Asignación Discrecional, Citigroup Global Markets Limited, UBS Limited, BNP PARIBAS, Credit Suisse Securities (Europe) Limited, Deutsche Bank AG, London Branch, Goldman Sachs International, HSBC Bank plc, Morgan Stanley & Co International plc, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., CaixaBank, S.A. (en colaboración con Banco Português de Investimento, S.A.), Banca IMI, S.p.A., Barclays Bank PLC, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, ING Bank N.V., Mediobanca Banca di Credito Finanziario S.p.A., RBC Europe Limited, Société Générale, Wells Fargo Securities, LLC y Jefferies International Limited (las “**Entidades Aseguradoras**”), de forma conjunta con el Banco como coordinador global (Banco Santander, Citigroup Global Markets Limited y UBS Limited como “**Coordinadores Globales**”), desarrollarán actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros (en aquellos países en los que la normativa local lo permita), en su caso, propuestas de suscripción sobre las Acciones Nuevas aseguradas bajo el Contrato de Aseguramiento (las “**Acciones**”).

Aseguradas). Wells Fargo Securities, LLC no desarrollará actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de potenciales inversores en España propuestas de suscripción sobre las Acciones Aseguradas.

Procedimiento de desembolso

Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Según el calendario previsto, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición de manera que éstos sean recibidos por el Banco no más tarde de las 10:30 horas de Madrid del 27 de julio de 2017, con fecha valor de ese mismo día.

Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde de las 10:30 horas de Madrid del 27 de julio de 2017 a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas.

Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores finales adjudicatarios de las mismas no más tarde del 1 de agosto de 2017, todo ello sin perjuicio de la prefinanciación prevista en el presente apartado. Las Entidades Aseguradoras que reciban solicitudes de suscripción para el Período de Asignación Discrecional podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las Acciones de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas.

Por razones meramente operativas, y con el objeto de que las Acciones Nuevas puedan ser admitidas a cotización en las Bolsas de Valores Españolas en el plazo más breve posible, con carácter previo al otorgamiento e inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil, los Coordinadores Globales (a excepción del Banco), actuando en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras (en proporción a su respectivo compromiso de aseguramiento), y actuando estas a su vez en nombre y por cuenta de los adjudicatarios finales, se han comprometido frente al Banco a anticipar el desembolso del importe correspondiente al número de Acciones de Asignación Discrecional suscritas durante el Período de Asignación Discrecional que no exceda del número de Acciones Aseguradas (las "**Acciones Objeto de Prefinanciación**"), y a suscribir y desembolsar dichas Acciones Objeto de Prefinanciación, por el importe y en la proporción previstos en el Contrato de Aseguramiento. El importe objeto de prefinanciación deberá ser recibido por el Banco, sin deducción de comisiones ni gastos, no más tarde de las 7:00 horas de Madrid del 27 de julio de 2017 (la "**Fecha de Ejecución**").

Colocación y aseguramiento

En fecha 3 de julio de 2017, se ha firmado un contrato de aseguramiento entre el Banco, como emisor y entidad Coordinadora Global, y las Entidades Aseguradoras relativo al aseguramiento de la totalidad de las Acciones Nuevas (que son un total de 1.458.232.745 Acciones Nuevas) (el "**Contrato de Aseguramiento**"). Se denominará "**Compromiso Total de Aseguramiento**" al número total de Acciones Nuevas aseguradas, que corresponde al 100% de las Acciones Nuevas.

El número de Acciones Nuevas aseguradas por cada Entidad Aseguradora y su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento son los siguientes:

<u>Entidad Aseguradora</u>	<u>Acciones Nuevas aseguradas</u>	
	<u>(en número)</u>	<u>(en %)</u>
Citigroup Global Markets Limited	291.646.549	20,00%
UBS Limited	291.646.549	20,00%
BNP PARIBAS	81.369.387	5,58%

Credit Suisse Securities (Europe) Limited	81.369.387	5,58%
Deutsche Bank AG, London Branch	81.369.387	5,58%
Goldman Sachs International	81.369.387	5,58%
HSBC Bank plc	81.369.387	5,58%
Morgan Stanley & Co International Plc	81.369.387	5,58%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	42.434.573	2,91%
CaixaBank, S.A. (en colaboración con Banco Português de Investimento, S.A.)	42.434.573	2,91%
Banca IMI, S.p.A.	36.455.819	2,50%
Barclays Bank PLC	36.455.819	2,50%
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank	36.455.819	2,50%
ING Bank N.V.	36.455.819	2,50%
Mediobanca Banca di Credito Finanziario, S.p.A.	36.455.819	2,50%
RBC Europe Limited	36.455.819	2,50%
Société Générale	36.455.819	2,50%
Wells Fargo Securities, LLC	36.455.819	2,50%
Jefferies International Limited	10.207.627	0,70%
Compromiso Total de Aseguramiento	1.458.232.745	100%

El compromiso de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora, en la proporción de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento, se verá reducido por el número de Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas y desembolsadas en el Período de Suscripción Preferente, en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, de resultar procedente, en el Período de Asignación Discrecional. Ello sin perjuicio de las obligaciones de prefinanciación de las Acciones Objeto de Prefinanciación asumidas por los Coordinadores Globales (a excepción de Banco Santander).

Accionistas significativos y consejeros

Los miembros del consejo de administración de Banco Santander han indicado al Banco su intención, no vinculante, de ejercitar los derechos de suscripción preferente de que puedan ser titulares como Accionistas Legitimados. Dicha suscripción se realizará en el Período de Suscripción Preferente.

Calendario estimativo

A continuación, se presenta un calendario estimativo del Aumento de Capital:

Actuación	Fecha estimada
Acuerdo de aprobación del Aumento de Capital	3 de julio de 2017
Firma del Contrato de Aseguramiento	3 de julio de 2017
Hecho relevante anunciando el Aumento de Capital y la firma del Contrato de Aseguramiento	3 de julio de 2017
Aprobación y registro del Documento de Registro y de la Nota sobre las Acciones en la CNMV	4 de julio de 2017
Hecho relevante comunicando el registro de la Nota sobre las Acciones en CNMV, el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	4 de julio de 2017
Publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil ("BORME") y última fecha de cotización de las acciones "con derechos" ("Last trading Date")	5 de julio de 2017
Inicio del Período de Suscripción Preferente (1ª vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales	6 de julio de 2017
Primera fecha de cotización de las acciones del Banco "sin derechos" ("Ex-Date") e inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente	6 de julio de 2017
Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente ("Record Date")	7 de julio de 2017
Fecha de abono ("Payment Date") de los derechos de suscripción preferente por Iberclear	10 de julio de 2017
Finalización de la cotización de los derechos de suscripción preferente	20 de julio de 2017
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	20 de julio de 2017
En su caso, Período de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta)	26 de julio de 2017

	Hecho relevante comunicando las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, de producirse, la apertura del Período de Asignación Discrecional	26 de julio de 2017
	Inicio, en su caso, del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	26 de julio de 2017
	En su caso, fecha límite de finalización del Período de Asignación Discrecional. En caso de apertura del Período de Asignación Discrecional, hecho relevante comunicando el número de Acciones de Asignación Discrecional suscritas durante el Período de Asignación Discrecional.	27 de julio de 2017
	Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a Banco Santander, S.A. (en su condición de Entidad Agente) de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, el Período de Asignación de Acciones Adicionales	27 de julio de 2017
	En su caso, desembolso por los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander), en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras (y actuando éstas a su vez en nombre y por cuenta de los adjudicatarios finales), de las Acciones Nuevas que hubieran sido objeto de colocación durante el Período de Asignación Discrecional (“pre-financiación”) o cuya suscripción corresponda a las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de sus respectivos compromisos de aseguramiento	27 de julio de 2017
	Acuerdo de ejecución del Aumento de Capital (“Fecha de Ejecución”)	27 de julio de 2017
	Otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital	27 de julio de 2017
	Inscripción de la escritura pública de Aumento de Capital en el Registro Mercantil	27 de julio de 2017
	Hecho relevante informando de ejecución del acuerdo de aumento, otorgamiento e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil y de fecha prevista de inicio de cotización de las Acciones Nuevas	27 de julio de 2017
	Registro de las Acciones Nuevas en Iberclear (alta de acciones)	28 de julio de 2017
	Admisión a cotización de las Acciones Nuevas por la CNMV y las Bolsas de Valores Españolas	28 de julio de 2017
	Ejecución, en su caso, de la operación bursátil especial para la transmisión de las Acciones de Asignación Discrecional por los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) al resto de Entidades Aseguradoras (para su posterior transmisión, en su caso, a los destinatarios finales) (la “Operación Bursátil Especial”)	28 de julio de 2017
	Hecho relevante comunicando la admisión a cotización de las Acciones Nuevas	28 de julio de 2017
	Día estimado de inicio de cotización de las Acciones Nuevas	31 de julio de 2017
	Liquidación, en su caso, de la Operación Bursátil Especial	1 de agosto de 2017
	<p>El Banco ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. Las fechas indicadas son meramente estimativas y no hay certeza de que las actuaciones descritas tendrán lugar en tales fechas. De producirse un retraso en el calendario previsto, el Banco lo comunicaría lo antes posible al mercado y a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.</p> <p>Los plazos y procedimientos indicados en este apartado podrán presentar particularidades respecto de los accionistas titulares de acciones de Banco Santander en las diversas bolsas extranjeras en las que cotiza el Banco.</p>	
E.4	<p>Descripción de cualquier interés que sea importante para la emisión/oferta, incluidos los conflictivos</p> <p>Las Entidades Aseguradoras y otras entidades de sus grupos, realizan, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para el Banco y su Grupo, por los cuales han recibido, y continuarán recibiendo, los honorarios y gastos habituales de estos tipos de servicios. Asimismo, en el curso ordinario de sus negocios, las Entidades Aseguradoras y otras entidades de sus grupos son, y podrían serlo en el futuro, titulares de acciones de Banco Santander y otros instrumentos financieros emitidos por Banco Santander o entidades de su Grupo, incluyendo Banco Popular.</p> <p>Entre otros servicios o relaciones y de manera no exhaustiva (i) Citigroup Global Markets Limited ha prestado asesoramiento a Banco Santander en la adquisición del 100% del capital social de Banco Popular, que (ii) una filial argentina del Banco ha adquirido en el primer trimestre de 2017 la cartera minorista en ese país de Citibank N.A, o que (iii) el pasado 30 de junio de 2017 Banco Popular anunció el nombramiento de Morgan</p>	

	<p>Stanley como asesor en relación con el proceso de búsqueda de socios para una cartera de activos adjudicados y créditos inmobiliarios morosos por un valor bruto en libros de 30.000 millones de euros aproximadamente.</p> <p>El Banco no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre Banco Santander y las entidades distintas de éste que participan en el Aumento de Capital, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento antes referido y lo mencionado en este apartado.</p>
<p>E.5</p>	<p>Nombre de la persona o de la entidad que se ofrece a vender el valor. Acuerdos de no enajenación: partes implicadas; e indicación del período de bloqueo.</p> <p>Durante el periodo que medie entre la fecha de firma del Contrato de Aseguramiento y la fecha en que se cumplan 90 días contados desde la fecha en la que el aumento de capital del Banco relativo a las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado (la Fecha de Ejecución), Banco Santander se ha comprometido frente a las Entidades Aseguradoras por sí y por sus entidades dependientes (<i>affiliates</i>), salvo autorización previa y unánime de los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) (que no podrán denegar ni retrasar injustificadamente), a no emitir, ofrecer, vender, comprometerse a emitir o vender, pignorar u otorgar cualquier garantía, otorgar opciones de compra o, de cualquier otro modo, disponer directa o indirectamente o ejecutar cualquier operación que pudiera tener un efecto económico similar a la emisión o venta o el anuncio de emisión o venta de acciones de Banco Santander o valores convertibles o canjeables en acciones de Banco Santander, warrants o cualquier otro instrumento que pueda dar derecho a suscribir o adquirir acciones de Banco Santander, incluidas las operaciones a través de derivados.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y sus entidades dependientes (<i>affiliates</i>) podrán anunciar o llevar a cabo sin la autorización referida en el párrafo anterior: (a) actuaciones que se deriven de operaciones que formen parte de la liquidez, compromisos ordinarios de tesorería, autocartera, actuaciones como creador de mercado u otras actividades bancarias o de mercado de valores del Banco y de sus entidades dependientes (<i>affiliates</i>), tanto en su propio nombre y representación como aquellas por cuenta de sus clientes, siempre que tales actividades se realicen en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin limitación, las actuaciones previstas en la <i>No Action Letter</i> registrada por el Banco el 2 de julio de 2017 ante la <i>Securities and Exchange Commission</i> (SEC) (número de registro TP 17-09); (b) emisiones de acciones en pago de dividendos u otras remuneraciones respecto de las acciones de Banco Santander (incluyendo los programas Santander Dividendo Elección); (c) emisiones o entregas de opciones y acciones concedidas a empleados o administradores del Banco o sus entidades dependientes (<i>affiliates</i>) que se realicen en virtud de programas de retribución (incluyendo aquellas acciones que, en el marco de tales programas, sean suscritas o adquiridas por entidades financieras), así como las acciones que sean emitidas como consecuencia del ejercicio de tales opciones o las emisiones y/o entregas de acciones en concepto de remuneración asociada a determinados productos financieros ofertados por el Banco entre sus clientes (como por ejemplo, pero sin limitación, la llamada “Cuenta 1, 2, 3”); (d) emisiones de acciones para la conversión de valores convertibles en circulación a la fecha del Contrato de Aseguramiento; (e) las transmisiones de acciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) siempre que las entidades receptoras asuman el mismo compromiso por el periodo restante; (f) emisiones de instrumentos de capital que computen como capital de nivel 1 adicional bajo el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“CRR”); (g) emisiones de acciones en relación con la adquisición de otra compañía o la constitución de una <i>joint venture</i>, siempre que el número de acciones que se emitan no exceda el 5% del capital social en circulación en tal momento y la entidad receptora de las acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante; y (h) otras emisiones o entregas de acciones relacionadas con operaciones estratégicas del Banco, siempre que (1) la parte que reciba tales acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante o (2) la emisión o entrega de acciones no se realice con cargo a aportaciones dinerarias.</p>
<p>E.6</p>	<p>Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta</p> <p>Los accionistas de Banco Santander tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social de Banco Santander.</p> <p>En el caso de que ninguno de los actuales accionistas de Banco Santander suscribiera Acciones Nuevas en el porcentaje que les corresponde por derecho de suscripción preferente, y asumiendo que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas por terceros (es decir, emitiéndose un total de 1.458.232.745 Acciones Nuevas), la participación de los actuales accionistas de Banco Santander representaría un 90,909% del número total de acciones del Banco que resultaría si el Aumento de Capital fuese suscrito completamente, lo cual implicaría una dilución del 9,091% del capital anterior al Aumento de Capital.</p>

<p>E.7</p>	<p>Gastos estimados aplicados al inversor por el emisor o el oferente</p> <p>El Banco no repercutirá gasto alguno a los suscriptores de las Acciones Nuevas. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan al Aumento de Capital, gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear o de sus Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes en las que los titulares de las acciones de Banco Santander tengan depositadas sus acciones del Banco podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y las tarifas publicadas en sus folletos de tarifas y comunicadas al Banco de España y a la CNMV, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.</p> <p>Asimismo, el Banco Santander y las restantes Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.</p> <p>Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.</p>
-------------------	---

II. FACTORES DE RIESGO DE LOS VALORES

Antes de adoptar la decisión de invertir en los derechos de suscripción preferente o en las acciones objeto del aumento de capital con derechos de suscripción preferente de Banco Santander, S.A. (“**Banco Santander**” o el “**Banco**”, las “**Acciones Nuevas**” y el “**Aumento de Capital**”, respectivamente) deben tenerse en cuenta, entre otros, los riesgos que se enumeran a continuación, así como aquellos que se describen en el Documento de Registro de Banco Santander inscrito en el registro oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con fecha 4 de julio de 2017, en relación con el Banco y su sector de actividad (el Documento de Registro, el Resumen, y la nota sobre las acciones incluida en la Sección III siguiente (la “**Nota sobre las Acciones**”) serán referidos conjuntamente como el “**Folleto**”).

El Contrato de Aseguramiento entre Banco Santander y las Entidades Aseguradoras prevé la extinción de dicho acuerdo en determinadas circunstancias. El compromiso de aseguramiento por parte de las Entidades Aseguradoras también se encuentra sujeto a determinadas condiciones suspensivas

Tal y como se describe en el apartado 5.4 de la Nota sobre las Acciones (sección III), el Contrato de Aseguramiento suscrito por Banco Santander con las Entidades Aseguradoras en relación con el Aumento de Capital podrá ser resuelto por decisión del Banco o por decisión unánime de los Coordinadores Globales (a excepción de Banco Santander en su condición de tal) previa consulta no vinculante con Banco Santander, en caso de que acaezca algún supuesto de terminación de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Contrato de Aseguramiento. Estos supuestos incluyen el acaecimiento de determinados efectos materiales adversos en, entre otros, el rating, la condición (financiera, operativa, legal o de otro tipo), los beneficios, la posición financiera o de solvencia del Banco y sus filiales consideradas en su conjunto y como una sola; los mercados financieros en Estados Unidos, el Reino Unido, España o la Unión Europea o en los mercados financieros internacionales; o la suspensión general de la negociación de valores declarada por las autoridades competentes en la Bolsa de Nueva York, las Bolsas de Valores Españolas o en la Bolsa de Londres; o suspensiones de la negociación de valores declarada por la autoridad competente de la Bolsa de Nueva York, las Bolsas de Valores Españolas o la Bolsa de Londres; o la suspensión general declarada por las autoridades competentes o una perturbación material, en la actividad bancaria o en los servicios de custodia y liquidación de valores en Estados Unidos, Reino Unido o España. La resolución del Contrato de Aseguramiento da lugar a la terminación de las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras dejando sin efecto, en su caso, las solicitudes de Acciones de Asignación Discrecional realizadas por los inversores y la obligación de suscripción y desembolso de las Acciones de Asignación Discrecional por las Entidades Aseguradoras en virtud del cumplimiento de su compromiso de aseguramiento. En caso de que el Contrato de Aseguramiento quedara resuelto, el Aumento de Capital podría ser suscrito de forma incompleta y los accionistas e inversores que hubiesen ejercitado derechos de suscripción preferente o cursado solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales no podrían revocar o modificar dichas órdenes o solicitudes, sin perjuicio de que si los motivos de dicha resolución exigieran la publicación de un suplemento antes del cierre de la oferta, de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, procedería la consiguiente apertura de un período de revocación.

Asimismo, Banco Santander podrá, a su sola discreción y previa consulta no vinculante a los Coordinadores Globales (excluyendo el Banco), resolver el Contrato de Aseguramiento si lo estima oportuno en cualquier momento entre la fecha del Contrato de Aseguramiento y las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 5 de julio de 2017), en cuyo caso el Banco podrá decidir no realizar el Aumento de Capital o, alternativamente, seguir adelante con el Aumento de Capital sin aseguramiento y, en su caso, el Aumento de Capital podría quedar incompleto.

Adicionalmente, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras conforme al Contrato de Aseguramiento están sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas, habituales en este tipo de operaciones, que deberán ser cumplidas no más tarde de la Hora de Prefinanciación (es decir, las 07:00 horas de Madrid) de la Fecha de Ejecución (prevista para el día 27 de julio de 2017), fecha en la que está previsto que tenga lugar el otorgamiento de la escritura del Aumento de Capital. En caso contrario, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras no entrarán en vigor.

En caso de resolución del Contrato de Aseguramiento o en caso de que las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras bajo el Contrato de Aseguramiento no llegaran a entrar en vigor, el Aumento de Capital podría quedar incompleto, lo que podría tener un efecto adverso en el valor de las acciones de Banco Santander y de los derechos de suscripción preferente, independientemente de la situación financiera y los resultados del Banco.

Los accionistas e inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente o que soliciten Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente no podrán revocar sus suscripciones.

El ejercicio de los derechos de suscripción preferente y las órdenes de suscripción durante el Período de Suscripción Preferente relativas a solicitudes de Acciones Adicionales se entenderán realizadas con carácter firme, irrevocable e

incondicional. Por lo tanto, una vez se hayan ejercitado los derechos o se hayan cursado las solicitudes, los accionistas e inversores no podrán revocar o modificar dichas órdenes o solicitudes y quedarán obligados a suscribir las Acciones Nuevas, incluso en el caso de resolución del Contrato de Aseguramiento o la no entrada en vigor de las obligaciones de aseguramiento previstas en el mismo. Asimismo, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional se entenderán realizadas con carácter firme, irrevocable e incondicional salvo en el caso de resolución del Contrato de Aseguramiento, en cuyo caso, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional quedarán sin efecto.

No obstante, en el supuesto de que se produzca un factor significativo (como podrían ser, por ejemplo, alguno de los previstos entre las causas de resolución del Contrato de Aseguramiento indicadas en el apartado 5.4.3 de la Nota sobre las Acciones) entre la fecha de registro en la CNMV de la Nota sobre las Acciones y el cierre definitivo de la oferta al público que exija la publicación de un suplemento y la consiguiente apertura de un período de revocación de las órdenes o solicitudes de suscripción formuladas con anterioridad a la publicación del suplemento, por un plazo no inferior a dos días hábiles desde su publicación, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, actualmente en vigor.

Banco Santander no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente o que vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Los derechos de suscripción preferente del aumento de capital objeto del presente Folleto serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) durante un período de quince días naturales desde el día siguiente al de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME).

Los derechos de suscripción preferente del Aumento de Capital serán negociables en Portugal en Euronext Lisbon entre el tercer día hábil del período establecido para su ejercicio en España, que será el primer día del período para su ejercicio en Portugal, y el tercer día hábil anterior al final de dicho período, sin perjuicio de su negociación fuera del mercado. Asimismo, los derechos de suscripción preferente del aumento de capital objeto del presente Folleto serán negociables en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Argentina, sujeto a las regulaciones argentinas aplicables.

Los derechos de suscripción preferente no serán negociables en ningún mercado regulado en el Reino Unido, Italia o en Polonia. En la Sección IV siguiente se detallan los procedimientos aplicables al Aumento de Capital en estos tres países.

Banco Santander no puede asegurar que se vaya a desarrollar un mercado de negociación activo de los derechos de suscripción preferente en las referidas Bolsas de Valores Españolas, en Euronext Lisbon y en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Argentina, durante los referidos períodos o que, a lo largo de los mismos, vaya a haber suficiente liquidez para los mencionados derechos.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados durante el Período de Suscripción Preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del mismo. Los accionistas del Banco (o quienes hubiesen adquirido sus derechos de estos) que no ejerciten ni vendan sus derechos en dicho plazo los perderán y no recibirán ningún tipo de compensación económica por los mismos.

Una eventual caída significativa de la cotización de las acciones del Banco podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente.

Dado que el precio de negociación de los derechos depende del precio de negociación de las acciones ordinarias de Banco Santander, una eventual caída significativa de la cotización de las acciones del Banco podría afectar negativamente al valor de los derechos de suscripción preferente. De esta forma, los riesgos que afectan al precio de cotización de las acciones de Banco Santander, incluyendo los riesgos descritos en la presente Nota sobre las Acciones, podrían afectar también al precio de cotización de los derechos de suscripción preferente.

El Banco no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que el precio de cotización de las acciones de Banco Santander no descienda por debajo del precio de suscripción de las Acciones Nuevas con posterioridad a que los titulares de los derechos de suscripción preferente hayan decidido ejercitarlos. Si esto ocurriese, los titulares de derechos de suscripción preferente se habrían comprometido a adquirir Acciones Nuevas a un precio superior al precio de mercado, lo que daría lugar a una pérdida inmediata no realizada. Banco Santander no puede asegurar a los titulares de derechos de suscripción preferente que después del ejercicio de sus referidos derechos consigan vender sus acciones a un precio igual o superior al precio de suscripción.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas afectaría a su liquidez e imposibilitaría su venta hasta que fueran admitidas a cotización.

El Banco va a solicitar la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco.

En este sentido, Banco Santander estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores Españolas, dentro de los tres días hábiles bursátiles siguientes a la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en los registros de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. y, en todo caso, en el plazo máximo de cinco días hábiles bursátiles desde la fecha en que el consejo de administración de Banco Santander o, por sustitución, su comisión ejecutiva, declare ejecutado el Aumento de Capital.

Asimismo, Banco Santander estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Londres, Euronext Lisbon, Milán y Varsovia en la misma fecha prevista para la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas o en una fecha próxima posterior.

Un retraso en el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas afectaría a la liquidez de las Acciones Nuevas e imposibilitaría la venta de estas acciones hasta que fueran admitidas a cotización.

El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil.

El valor de cotización de las acciones de Banco Santander puede ser volátil. Factores tales como la evolución de los resultados de explotación del Banco, la publicidad negativa, los cambios en las recomendaciones de los analistas bursátiles sobre el Banco, o en las condiciones globales de los mercados financieros, de valores o en los sectores en los que Banco Santander opera, podrían tener un efecto negativo en la cotización de las acciones del Banco. El precio de las acciones emitidas en una oferta pública de suscripción está, generalmente, sujeto a una mayor volatilidad durante el período de tiempo inmediatamente posterior a la realización de la oferta.

Por otra parte, en los últimos años, los mercados de valores en España y a nivel mundial han sufrido volatilidades importantes en términos de volumen de contratación y precios de cotización de los valores que, con frecuencia no están relacionados con el rendimiento operativo subyacente de las sociedades. Esta volatilidad podría afectar negativamente al valor de cotización de las acciones de Banco Santander, con independencia de cuáles sean su situación financiera y sus resultados de explotación, pudiendo impedir a los inversores vender sus acciones en el mercado a un precio superior al precio de suscripción.

Aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital del Banco.

Tratándose de una emisión de nuevas acciones ordinarias de Banco Santander, aquellos accionistas que no ejerciten sus derechos de suscripción preferente verán diluida su participación en el capital del Banco en hasta un 9,091% de su participación actual, asumiendo la suscripción del 100% de las Acciones Nuevas (y que ningún otro accionista ejercite su derecho de suscripción preferente).

Aún en el caso de que un accionista transmitiese, antes de la finalización del Período de Suscripción Preferente, sus derechos de suscripción preferente no ejercitados, el precio que, en su caso, reciba como contraprestación podría no ser suficiente para compensarle completamente por la dilución de su participación en el capital de Banco Santander a raíz del Aumento de Capital.

La venta de un número sustancial de acciones o de derechos de suscripción preferente del Banco durante el Aumento de Capital o tras su conclusión, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente a la cotización de las acciones y derechos de suscripción preferente del Banco.

La venta de un número sustancial de acciones o de derechos de suscripción preferente del Banco en el mercado durante el Aumento de Capital o tras su conclusión, o la percepción de que estas ventas se pueden producir, podrían afectar negativamente al valor de cotización de las acciones y de los derechos de suscripción preferente de Banco Santander.

Asimismo las ventas futuras de acciones pueden afectar significativamente el mercado de acciones del Banco y la capacidad de éste para obtener capital adicional mediante más emisiones de valores participativos.

Futuros aumentos de capital podrían diluir la participación de los accionistas de Banco Santander

Al margen del Aumento de Capital, el Banco podría llevar a cabo en un futuro aumentos de capital adicionales. La emisión de nuevas acciones podría tener lugar como consecuencia de un aumento de capital o como resultado del ejercicio de derechos de conversión por parte de titulares de obligaciones convertibles o instrumentos similares convertibles en acciones de Banco Santander. En el supuesto de que se realizasen aumentos de capital, los accionistas del Banco podrían ver diluida su participación en el capital en aquellos casos en los que no ejerciten el derecho de preferencia o éste se excluya, total o

parcialmente, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”).

La junta general del Banco celebrada el 7 de abril de 2017 acordó, bajo el punto quinto del orden del día, autorizar al Consejo de Administración para que pueda aumentar el capital social en el plazo máximo de tres años, en una o varias veces y hasta la mitad del capital social. Dicha autorización incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social del Banco a contar desde la adopción de dicho acuerdo, todo ello con facultades de sustitución a favor de la Comisión Ejecutiva. Además, la junta general del Banco celebrada el 27 de marzo de 2015 acordó, bajo el punto décimo (A) del orden del día, delegar en el consejo de administración la facultad de emitir valores de renta fija, participaciones preferentes o instrumentos de deuda de análoga naturaleza (incluyendo *warrants*) convertibles y/o canjeables en acciones del Banco durante un plazo máximo de cinco años.

A la fecha de la presente nota sobre las acciones, el Banco dispone de emisiones de participaciones preferentes contingentemente convertibles (*Additional Tier 1*) en acciones del Banco por un saldo nominal vivo de 3.750 millones de euros y 1.500 millones de dólares estadounidenses, si bien la conversión de estas participaciones preferentes está ligada al acaecimiento de sucesos ligados principalmente a que las ratios de capital del Banco descendan por debajo de determinados niveles o de la intervención regulatoria del Banco. Una eventual conversión contingente en acciones de los valores provocaría en el futuro una dilución de la participación de los accionistas en el capital del Banco.

No obstante, de acuerdo con el Contrato de Aseguramiento, el Banco se ha comprometido, sujeto a determinadas excepciones, a no emitir acciones ni realizar ninguna de las operaciones descritas en el apartado 7.3 de la Nota sobre las Acciones, salvo autorización de los Coordinadores Globales (a excepción de Banco Santander), durante el período comprendido desde la firma del Contrato de Aseguramiento hasta que transcurran 90 días desde la fecha en la que el aumento de capital del Banco relativo a las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado. Transcurrido dicho plazo, el Banco podría decidir emitir acciones o valores convertibles en acciones.

No es posible asegurar el pago de dividendos en el futuro

La posibilidad del pago de dividendos por el Banco en el futuro puede verse afectada por los factores de riesgo descritos en el Folleto. El pago efectivo de dividendos depende de los beneficios, los niveles de capital regulatorio y la situación financiera del Banco en cada momento, sus necesidades de liquidez y otros factores relevantes.

Los accionistas de países con divisas diferentes al euro pueden tener un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio relacionados con la tenencia de las acciones del Banco

Los accionistas de países con divisas diferentes al euro tienen, en relación con la titularidad de acciones del Banco, un riesgo de inversión adicional ligado a las variaciones de los tipos de cambio. Las acciones del Banco cotizan solamente en euros y cualquier pago de dividendos que se efectúe en el futuro estará denominado en euros. Por tanto, cualesquiera dividendos recibidos en relación con la titularidad de acciones del Banco o por cualquier venta de acciones del Banco podrían verse afectados negativamente por la fluctuación del euro frente a otras divisas, incluyendo el dólar estadounidense, la libra esterlina, el zloty polaco, el peso mexicano, el real brasileño y el peso argentino.

Las limitaciones legales o regulatorias a la inversión podrían restringir ciertas inversiones

Las actividades de inversión de ciertos inversores están sujetas a regulación legal y reglamentaria o revisión y regulación por parte de ciertas autoridades. Cada potencial inversor deberá consultar con sus asesores legales para determinar si, y en qué medida: (i) los derechos de suscripción preferente y/o la suscripción de Acciones Nuevas son inversiones legales permitidas por la ley; (ii) los derechos de suscripción preferente y/o las Acciones Nuevas podrían ser usados como garantía para diferentes tipos de financiación; y (iii) otras restricciones que podrían ser de aplicación a la suscripción, adquisición, venta o prenda de cualesquiera derechos de suscripción preferente y/o Acciones Nuevas. Las entidades financieras deberán consultar a sus asesores legales y a los correspondientes reguladores para determinar el tratamiento apropiado de los derechos de suscripción preferente y/o Acciones Nuevas bajo la normativa aplicable.

Los derechos de suscripción preferente deben ser ejercitados a través de la Entidad Participante en Iberclear en cuyo registro de anotaciones en cuenta estén depositados los derechos de suscripción preferente y las Acciones Nuevas deberán pagarse en euros. Pueden existir dificultades para el ejercicio de los derechos de suscripción preferente en otras jurisdicciones.

Los derechos de suscripción preferente deben ser ejercitados a través de la Entidad Participante en Iberclear en cuyo registro de anotaciones en cuenta estén depositados dichos valores. La Entidad Participante en Iberclear está localizada en España y

los pagos deberán realizarse en euros a dicha Entidad Participante en Iberclear. En consecuencia, podría ser difícil para los accionistas del Grupo e inversores fuera de España ejercitar los derechos de los que son titulares, solicitar la asignación de acciones adicionales y pagar el precio de suscripción en relación con las mismas.

Existe la posibilidad de que aquellos accionistas residentes en otras jurisdicciones no puedan ejercer sus derechos de suscripción preferente a no ser que se dé previamente cumplimiento a ciertos requerimientos legales tales como la necesidad de registrar una oferta de valores con los órganos rectores en las jurisdicciones en las que residan o, en su caso, la obtención de una excepción a la necesidad de cumplir con tales requisitos.

Asimismo, el procedimiento y los plazos de la oferta en relación con las Acciones Nuevas en las distintas jurisdicciones en las que se lleva a cabo el Aumento de Capital puede depender, además de los requerimientos legales antes mencionados, de los procedimientos y sistemas que los correspondientes depositarios centrales de valores, entidades de enlace, entidades depositarias u otros terceros de análoga naturaleza habiliten al efecto en dichas jurisdicciones. En consecuencia, los accionistas e inversores que tengan depositados sus correspondientes valores en tales jurisdicciones extranjeras, podrán ver reducidos los plazos para suscribir Acciones Nuevas, optar por la venta de derechos de suscripción preferente o, en su caso, negociar con éstos. Del mismo modo, la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las bolsas de valores distintas de las de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia está sujeta, además de a las autorizaciones pertinentes por parte de las correspondientes autoridades y entidades españolas, a determinadas verificaciones por parte de autoridades o entidades de la correspondiente jurisdicción extranjera. Por ello, el comienzo de la cotización de las Acciones Nuevas en esas bolsas de valores extranjeras podría retrasarse respecto de la fecha prevista para el inicio de la negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas.

* * *

III. INFORMACIÓN SOBRE LOS VALORES A ADMITIR A NEGOCIACIÓN - NOTA DE VALORES (ANEXO III DEL REGLAMENTO (CE) N° 809/2004 DE LA COMISIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2004)

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1 Todas las personas responsables de la información que figura en el folleto y, según el caso, de ciertas partes del mismo, indicando, en este caso, las partes. En caso de personas físicas, incluidos los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor, indicar el nombre y el cargo de la persona; en caso de personas jurídicas, indicar el nombre y el domicilio social.

D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo, en nombre y representación de BANCO SANTANDER, S.A. (en adelante, el “**Banco**” o “**Banco Santander**”), en su calidad de Subdirector General, asume la responsabilidad de la totalidad del contenido de la presente Nota sobre las Acciones del Banco (en adelante, la “**Nota sobre las Acciones**”) cuyo formato se ajusta al Anexo III del Reglamento (CE) N° 809/2004, de la Comisión Europea, de 29 de abril de 2004 y que se refiere a la emisión y admisión a negociación de 1.458.232.745 acciones ordinarias de Banco Santander (las “**Acciones Nuevas**”) de 0,50 euros de valor nominal, en el marco del aumento de capital con derecho de suscripción preferente objeto de la presente Nota sobre las Acciones (el “**Aumento de Capital**”).

D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo tiene poderes suficientes para obligar al Banco en virtud de su condición de Subdirector General, así como en virtud de los acuerdos adoptados por la comisión ejecutiva del Banco el 3 de julio de 2017.

La Nota sobre las Acciones, conjuntamente con el documento de registro de Banco Santander inscrito en el registro oficial de la CNMV con fecha 4 de julio de 2017 (el “**Documento de Registro de Acciones**”) y el resumen incluido en la Sección I anterior (el “**Resumen**”), serán referidos conjuntamente como el “**Folleto**”.

1.2 Declaración de los responsables del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en el folleto es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido. Según proceda, una declaración de los responsables de determinadas partes del folleto que asegure que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la parte del folleto de la que son responsables es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo, en nombre y representación del Banco, declara que, tras actuar con una diligencia razonable para garantizar que así es, la información contenida en esta Nota sobre las Acciones es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

La información relativa a los riesgos que afectan a las Acciones Nuevas figura en la Sección II (“**Factores de Riesgo**”).

3. INFORMACIÓN ESENCIAL

3.1 Declaración sobre el capital circulante.

Con la información disponible hasta la fecha, Banco Santander considera que el capital circulante de que dispone en la actualidad, unido al que espera generar en los próximos doce meses, es suficiente para atender los requisitos operativos del Banco durante dicho periodo de tiempo.

3.2 Capitalización y endeudamiento.

Desde el 30 de abril de 2017 hasta la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones no se ha producido ninguna variación significativa con respecto a la información de capitalización y endeudamiento del Banco que se detalla en el presente apartado, salvo por lo previsto en el apartado 5.1.5 del Documento de Registro de Acciones.

3.2.1 Capitalización

La siguiente tabla recoge los recursos propios del balance consolidado del Banco a fecha 30 de abril de 2017.

Datos (en millones) ⁽¹⁾	30.04.2017
Capital desembolsado	7.291
Acciones propias	(14)
Reservas	97.755
Dividendos a cuenta	0
Otro resultado global acumulado	(15.962)
Resultado atribuible a los propietarios de la dominante	2.527
Patrimonio	91.598
Intereses minoritarios (participaciones no dominantes)	12.582

(1) Datos no auditados.

A 30 de abril de 2017, el importe de los recursos propios computables de Grupo Santander (“Grupo” y/o “Grupo Santander”) excedía los requerimientos mínimos exigidos por la normativa aplicable a dicha fecha.

3.2.2 Endeudamiento

La siguiente tabla recoge las fuentes de financiación del balance consolidado del Banco a fecha 30 de abril de 2017.

Datos (en millones) ⁽¹⁾	30.04.2017
Pasivos financieros mantenidos para negociar	113.567
Pasivos financieros designados a valor razonable con cambios en resultados	49.437
Pasivos financieros a coste amortizado	1.040.746
Depósitos	798.363
<i>Bancos centrales</i>	<i>47.105</i>

Datos (en millones) ⁽¹⁾	30.04.2017
<i>Entidades de crédito</i>	88.642
<i>Clientela</i>	662.616
Valores representativos de deuda emitidos	215.591
Otros pasivos financieros	26.792
Derivados - contabilidad de coberturas	7.140
Cambios del valor razonable de los elementos cubiertos de una cartera con cobertura del riesgo de tipo de interés	458
Pasivos amparados por contratos de seguro o reaseguro	660
Provisiones	14.372
Pasivos por impuestos	8.663
Otros pasivos	10.070
TOTAL PASIVO	1.245.113

(1) Datos no auditados.

Adicionalmente, el Grupo tiene a 30 de abril de 2017 garantías y compromisos contingentes concedidos por importes de 42.575 millones de euros y 231.990 millones de euros, respectivamente.

3.3 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión/oferta.

Banco Santander, Citigroup Global Markets Limited y UBS Limited actuarán como Coordinadores Globales (todos ellos, conjuntamente, los “**Coordinadores Globales**”) del Aumento de Capital, mientras que BNP PARIBAS, Credit Suisse Securities (Europe) Limited, Deutsche Bank AG, London Branch, Goldman Sachs International, HSBC Bank plc, Morgan Stanley & Co International plc, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., CaixaBank, S.A. (en colaboración con Banco Português de Investimento, S.A.), Banca IMI, S.p.A., Barclays Bank PLC, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, ING Bank N.V., Mediobanca Banca di Credito Finanziario S.p.A., RBC Europe Limited, Société Générale, Wells Fargo Securities, LLC y Jefferies International Limited intervendrán, conjuntamente con los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander), como *joint bookrunners* y entidades aseguradoras (los “**Joint Bookrunners**” o las “**Entidades Aseguradoras**”) del Aumento de Capital.

Las Entidades Aseguradoras y otras entidades de sus grupos, realizan, y podrían realizar en el futuro, servicios de banca de inversión o banca comercial, así como otros servicios para el Banco y su Grupo, por los cuales han recibido, y continuarán recibiendo, los honorarios y gastos habituales de estos tipos de servicios. Asimismo, en el curso ordinario de sus negocios, las Entidades Aseguradoras y otras entidades de sus grupos son, y podrían serlo en el futuro, titulares de acciones de Banco Santander y otros instrumentos financieros emitidos por Banco Santander o entidades de su Grupo, incluyendo Banco Popular.

Entre otros servicios o relaciones y de manera no exhaustiva (i) Citigroup Global Markets Limited ha prestado asesoramiento a Banco Santander en la adquisición del 100% del capital social de Banco Popular, que (ii) una filial argentina del Banco ha adquirido en el primer

trimestre de 2017 la cartera minorista en ese país de Citibank N.A, o que (iii) el pasado 30 de junio de 2017 Banco Popular anunció el nombramiento de Morgan Stanley como asesor en relación con el proceso de búsqueda de socios para una cartera de activos adjudicados y créditos inmobiliarios morosos por un valor bruto en libros de 30.000 millones de euros aproximadamente.

El Banco no tiene conocimiento de la existencia de ninguna vinculación o interés económico significativo entre Banco Santander y las entidades distintas de éste que participan en el Aumento de Capital, y que se relacionan en el apartado 10.1 de la presente Nota sobre las Acciones, salvo la relación estrictamente profesional derivada del asesoramiento descrito en dicho apartado y lo mencionado en este apartado.

3.4 Motivos de la oferta y destino de los ingresos.

El Aumento de Capital tiene por objeto reforzar y optimizar la estructura de recursos propios del Banco para dar adecuada cobertura a la adquisición del 100% del capital social de Banco Popular Español, S.A. El Banco Santander tiene la intención de destinar los ingresos derivados de la Oferta a fines corporativos generales relacionados con la adquisición de Banco Popular.

La gestión del capital del Grupo Santander tiene como objetivo mantener un adecuado nivel de solvencia y un excedente de recursos suficiente para asumir el crecimiento del balance. Adicionalmente, persigue optimizar el coste de dichos recursos y contribuir a una adecuada rentabilidad para los accionistas. En este sentido, el Grupo Santander va adaptando la estructura de su capital mediante el empleo de los instrumentos más adecuados.

Para más información, véase el apartado 13 del Documento de Registro de Acciones.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE/ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1 Descripción del tipo y la clase de los valores ofertados y/o admitidos a cotización, con el Código ISIN (número internacional de identificación del valor) u otro código de identificación del valor.

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias de Banco Santander de nueva emisión, de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las acciones del Banco actualmente en circulación y que estarán representadas mediante anotaciones en cuenta.

A excepción de las Acciones Nuevas, la totalidad de las acciones del Banco están actualmente admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) (las “**Bolsas de Valores Españolas**”) y, en el extranjero, en las Bolsas de Valores de Lisboa, Londres –a través de *Crest Depositary Interests* (“**CDIs**”)–, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York –a través de *American Depositary Shares* (“**ADSs**”)– y São Paulo –a través de *Brazilian Depositary Receipts* (“**BDRs**”)–.

El Código ISIN de las acciones de Banco Santander actualmente en circulación es ES0113900J37.

La Agencia Nacional de Codificación de Valores Mobiliarios, entidad dependiente de la CNMV, ha asignado el Código ISIN provisional ES0113902300 a las Acciones Nuevas, hasta el momento en que se equiparen a las acciones del Banco actualmente en circulación. Así, una vez se admitan a cotización las Acciones Nuevas, todas las acciones de Banco Santander tendrán asignado el mismo Código ISIN.

Por su parte, el Código ISIN de los derechos de suscripción preferente es ES06139009P1.

4.2 Legislación según la cual se han creado los valores.

Las acciones del Banco se rigen por lo dispuesto en la legislación española y, en concreto, por las disposiciones incluidas en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”) y en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la “**Ley del Mercado de Valores**”), así como en las respectivas normativas de desarrollo que sean de aplicación.

La oferta pública de suscripción derivada del Aumento de Capital, incluido el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la solicitud de Acciones Adicionales (según se definen más adelante) y las peticiones de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional (según se definen más adelante) se regirán e interpretarán de conformidad con la legislación común española. Mediante el ejercicio de los derechos de suscripción preferente, la solicitud de Acciones Adicionales y las peticiones de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional los accionistas e inversores aceptan, de forma irrevocable e incondicional, que los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Santander tengan competencia exclusiva para resolver cualquier discrepancia que pueda surgir en relación con la presente oferta pública de suscripción y el Aumento de Capital. No obstante lo anterior, el Banco y las Entidades Aseguradoras han acordado someter las discrepancias que puedan existir entre ellos bajo el Contrato de Aseguramiento a la jurisdicción no exclusiva de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

4.3 Indicación de si los valores están en forma registrada o al portador y si los valores están en forma de título o de anotación en cuenta. En el último caso, nombre y dirección de la entidad responsable de la llevanza de las anotaciones.

Las acciones del Banco están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se hallan inscritas en los correspondientes registros contables a cargo de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (“**Iberclear**”), entidad con domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1 (28014 - Madrid), y de sus entidades participantes autorizadas (las “**Entidades Participantes**”).

Las acciones del Banco cotizan en la Bolsa de Londres representadas mediante *Crest Depositary Interests* o CDIs, en la Bolsa de Nueva York a través de *American Depositary Shares* o ADSs y en la Bolsa de São Paulo a través de *Brazilian Depositary Receipts* o BDRs.

4.4 Divisa de la emisión de los valores.

Las acciones del Banco están denominadas en euros (€).

4.5 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

En tanto que las Acciones Nuevas son acciones ordinarias y no existen en la actualidad otro tipo de acciones representativas del capital social del Banco, las Acciones Nuevas gozarán de los mismos derechos políticos y económicos que las restantes acciones del Banco a partir de la fecha en la que el aumento de capital del Banco relativo a las Acciones Nuevas se declare suscrito y desembolsado por el consejo de administración o, por sustitución, por la comisión ejecutiva (prevista para el día 27 de julio de 2017) (la “**Fecha de Ejecución**”).

En particular, cabe citar los siguientes derechos, en los términos previstos en los estatutos del Banco y, en su caso, en la normativa aplicable:

4.5.1 Derechos de dividendos:

A. Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Las Acciones Nuevas confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación en las mismas condiciones que las restantes acciones ordinarias del Banco en circulación y, al igual que las demás acciones que componen el capital social, no tienen derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Banco Santander ha remunerado en efectivo en el pasado a sus accionistas trimestralmente y pretende continuar haciéndolo. Además, desde 2009, el Banco ha aplicado el programa de retribución flexible Santander Dividendo Elección en todas o algunas de las tradicionales fechas de pago de dividendos en efectivo. Con ese programa el Banco ofrece a sus accionistas la opción de decidir si desean continuar recibiendo su retribución en efectivo o si prefieren recibirla en acciones nuevas de Banco Santander, con una fiscalidad favorable.

Las Acciones Nuevas dan derecho a participar en los dividendos, retribuciones y en cualquier otra distribución que Banco Santander acuerde o pague a sus accionistas ordinarios a partir de la Fecha de Ejecución.

A la fecha de emisión de la presente Nota sobre las Acciones, no existen dividendos con cargo a ejercicios anteriores al iniciado el 1 de enero de 2017 pendientes de pago a los accionistas de Banco Santander.

El próximo 4 de agosto de 2017 se abonará un primer dividendo a cuenta de 0,06 euros brutos por acción con cargo al ejercicio 2017. Las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital tendrán derecho a percibirlo.

B. Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones del Banco podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el artículo 947 del Código de Comercio, es decir de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será el Banco.

C. Restricciones y procedimientos de dividendos para los tenedores no residentes

El Banco no tiene constancia de la existencia de restricción alguna al cobro de dividendos por parte de tenedores no residentes, sin perjuicio de las eventuales retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de No Residentes que puedan ser de aplicación (véase el apartado 4.11 siguiente de la presente Nota sobre las Acciones).

D. Tasa de dividendos o método para su cálculo, periodicidad y carácter acumulativo o no acumulativo de los pagos

Las Acciones Nuevas, al igual que las demás acciones que componen el capital social del Banco, no otorgan a sus titulares el derecho a percibir un dividendo mínimo por ser todas ellas ordinarias. Por lo tanto, el derecho al dividendo de dichas acciones surgirá únicamente a partir del momento en que la junta general de accionistas o, en su caso, el consejo de administración del Banco, acuerde un reparto de ganancias sociales.

4.5.2 *Derechos de voto.*

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias con derecho de voto. Sus titulares gozarán del derecho de asistir y votar en las juntas generales, así como el de impugnar los acuerdos sociales de acuerdo con el régimen general establecido en la Ley de Sociedades de Capital y con sujeción a las previsiones que figuran en los estatutos de Banco Santander y, en su caso, en la normativa aplicable, y que se reflejan seguidamente.

En lo que respecta al derecho de asistencia a las juntas generales de accionistas, el primer párrafo del artículo 26.1 de los estatutos del Banco establece:

“Tendrán derecho de asistencia a las juntas generales los titulares de cualquier número de acciones inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la junta y que se hallen al corriente en el pago de los desembolsos pendientes.”

Los accionistas del Banco podrán hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque no sea accionista.

Los estatutos de Banco Santander no establecen restricciones respecto al número máximo de votos que pueden ser emitidos por un único accionista o por sociedades pertenecientes a un mismo grupo. Los asistentes a la junta general tendrán un voto por acción, tal y como recoge el primer inciso del artículo 35.4 de los estatutos del Banco:

“Los asistentes a la junta general tendrán un voto por cada acción que posean o representen.”

Sin perjuicio de lo anterior, en determinadas circunstancias podrían ser aplicables ciertas restricciones legales al ejercicio del derecho de voto de las acciones ordinarias del Banco, en la medida en que sus tenedores puedan verse afectados por determinados conflictos de interés previstos en el artículo 190.1 de la Ley de Sociedades de Capital. Asimismo, de acuerdo con la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, los beneficiarios de una remuneración variable superior al cien por cien de su remuneración fija (y con el límite del doscientos por cien de dicha remuneración fija) y cuyas actividades profesionales inciden de manera significativa en el perfil de riesgo de la entidad, su grupo, sociedad matriz y filiales (el Colectivo Identificado) tienen la prohibición de ejercer,

directa o indirectamente, los derechos de voto que pudieran tener como accionistas en relación con el punto del orden del día de la junta general de accionistas relacionado con la aprobación de dicha remuneración.

4.5.3 Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase.

Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares, en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital, el derecho de suscripción preferente en los aumentos de capital con emisión de acciones nuevas (ordinarias o privilegiadas) y con cargo a aportaciones dinerarias, y en la emisión de obligaciones convertibles en acciones, salvo exclusión total o parcial del citado derecho de suscripción preferente de acuerdo con los artículos 308, 504, 505 y 506 (para el caso de aumentos de capital) y 417 y 511 (para el caso de emisiones de obligaciones convertibles) de la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo, todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de asignación gratuita reconocido en la propia Ley de Sociedades de Capital en los supuestos de aumento de capital liberado.

La junta general del Banco celebrada el 7 de abril de 2017 acordó, bajo el punto quinto del orden del día, autorizar al consejo de administración para que pudiese aumentar el capital social en el plazo máximo de tres años, en una o varias veces, mediante aportaciones dinerarias y hasta la mitad del capital social a la fecha de adopción de dicho acuerdo. Dicha autorización incluye la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente hasta un máximo del 20% del capital social del Banco a la fecha de adopción de dicho acuerdo, todo ello con facultades de sustitución a favor de la comisión ejecutiva.

4.5.4 Derecho de participación en los beneficios del emisor.

Todas las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales de manera proporcional a su valor nominal en los términos indicados en el apartado 4.5.1 anterior.

4.5.5 Derechos de participación en cualquier excedente en caso de liquidación.

Las Acciones Nuevas son acciones ordinarias del Banco, pertenecientes a la misma clase y serie que las actualmente en circulación. En consecuencia, las Acciones Nuevas otorgan, a partir de la Fecha de Ejecución, el derecho a participar en el patrimonio resultante de la liquidación en los mismos términos que las acciones ordinarias del Banco actualmente en circulación, todo ello de acuerdo con la vigente Ley de Sociedades de Capital y con los estatutos.

4.5.6 Derecho de información.

Las acciones del Banco confieren a sus titulares el derecho de información recogido en los artículos 93.d), 197 y 520 de la Ley de Sociedades de Capital, así como aquellos derechos que, como manifestaciones especiales del derecho de información, son recogidos de forma pormenorizada en el articulado de dicha Ley y de la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, al tratar de la modificación de estatutos, ampliación y reducción del capital social, aprobación de las cuentas anuales, emisión de obligaciones, convertibles o no en acciones, transformación, fusión y escisión,

disolución y liquidación del Banco, cesión global de activo y pasivo, traslado internacional del domicilio social y otros actos u operaciones societarias.

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la junta general y hasta el quinto día anterior al previsto para su celebración en primera convocatoria, inclusive, los accionistas del Banco pueden solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, así como respecto de la información que haya sido puesta a disposición del público a través de la CNMV desde la última junta general de accionistas y sobre el informe del auditor de cuentas externo del Banco. Estos derechos se encuentran actualmente recogidos en los artículos 31 de los estatutos del Banco y 7 del Reglamento de la junta general de accionistas del Banco.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que: (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento del capital social y resulte innecesaria para la tutela de los derechos del socio o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique al Banco o a las sociedades a este vinculadas; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por el Banco a la CNMV desde la celebración de la última junta general ni al informe del auditor de cuentas externo del Banco; (iii) por cualquier causa, la información o aclaración solicitada sea innecesaria para formar opinión sobre las cuestiones sometidas a la Junta o, por cualquier causa, merezca la consideración de abusiva; (iv) con anterioridad a la formulación de preguntas concretas por los accionistas, la información solicitada estuviera clara y directamente disponible para todos los accionistas en la página web del Banco (www.santander.com) bajo el formato pregunta-respuesta –en cuyo caso, en virtud de lo dispuesto en el artículo 520.3 de la Ley de Sociedades de Capital, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato–; o (v) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias. En particular, el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital dispone como causa legítima para desestimar la solicitud de información que ésta “*sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad o a las sociedades vinculadas*”.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 31 de los estatutos del Banco y en el artículo 18 del Reglamento de la junta general de accionistas del Banco, los accionistas pueden solicitar verbalmente durante la junta información o aclaraciones relativas a los asuntos incluidos en el orden del día, sobre la información accesible al público que el Banco hubiera facilitado a la CNMV desde la celebración de la última junta general y acerca del informe del auditor externo del Banco. Si los administradores no pudiesen facilitar la información solicitada en la junta, deberán facilitarla por escrito dentro de los siete días posteriores al final de la junta. Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada, salvo en los casos descritos en el párrafo anterior.

4.5.7 Cláusulas de amortización.

No procede.

4.5.8 Cláusulas de conversión.

No procede.

4.6 En el caso de nuevas emisiones, declaración de las resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales los valores han sido o serán creados y/o emitidos.

4.6.1 Acuerdos sociales.

La emisión de las Acciones Nuevas se realiza al amparo de los siguientes acuerdos:

- (i) Acuerdo quinto de la junta general ordinaria del Banco celebrada en segunda convocatoria el 7 de abril de 2017, por el que se autorizó al consejo de administración para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pudiera aumentar el capital en una o varias veces y en cualquier momento, en el plazo de tres años, mediante aportaciones dinerarias y en una cuantía nominal máxima de 3.645.585.175 euros, todo ello en los términos y condiciones que estimara convenientes, y se delegó la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente conforme a lo establecido en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, si bien limitada a ampliaciones de capital que se realicen al amparo de la indicada delegación hasta 1.458.234.070 euros.

Se hace constar que hasta la fecha el consejo de administración del Banco no ha hecho uso de la delegación referida. Así, el consejo (o, en su caso, la comisión ejecutiva) dispone de la totalidad de los importes aprobados para aumentar el capital social y para hacerlo con exclusión, total o parcial, del derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, que ascienden a 3.645.585.175 y 1.458.234.070 euros, respectivamente.

- (ii) Acuerdo del consejo de administración del Banco de 26 de junio de 2017 por el que, al amparo de la autorización conferida al consejo de administración por la junta general de accionistas celebrada el 7 de abril de 2017, se acordó delegar en la comisión ejecutiva las facultades recibidas en virtud del acuerdo descrito en el apartado (i) anterior.
- (iii) Acuerdo de la comisión ejecutiva del Banco de 3 de julio de 2017 por el que se aprobó hacer uso de la autorización conferida al consejo de administración por la junta general celebrada el pasado 7 de abril de 2017 y aumentar el capital social de Banco Santander mediante la emisión y puesta en circulación de las Acciones Nuevas, esto es, de 1.458.232.745 acciones de cincuenta céntimos de euro (0,50 euros) de valor nominal cada una, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, previéndose en todo caso la posibilidad de suscripción incompleta (el Aumento de Capital). El Aumento de Capital ha sido acordado con derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas de Banco Santander.

4.6.2 Autorizaciones.

De conformidad con el Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, la realización del Aumento de Capital no requiere autorización previa del Banco Central Europeo, aunque deberá ser comunicada al Banco de España para su constancia en el Registro

de Entidades de Crédito dentro de los quince días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo de modificación estatutaria. Conforme a lo anterior, Banco Santander comunicará el Aumento de Capital al Banco de España dentro del plazo legal. Además y con el fin de clasificar las Acciones Nuevas como instrumentos de capital de nivel 1 ordinario (*common equity tier 1 - CET 1-*), el Banco debe obtener la autorización del Banco Central Europeo de conformidad con el artículo 26.3 del Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión,

Asimismo, la emisión y admisión a negociación de las Acciones Nuevas está sujeta al régimen general de aprobación y registro por la CNMV según lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo.

4.7 En caso de nuevas emisiones, fecha prevista de emisión de los valores.

Se prevé que la emisión de las Acciones Nuevas tenga lugar el 27 de julio de 2017 (fecha en la que asimismo se prevé que la escritura pública de aumento de capital se inscriba en el Registro Mercantil), tal y como se detalla en el apartado 5.1.8 siguiente.

Efectuada la inscripción en el Registro Mercantil, se hará entrega de sendos testimonios notariales de la escritura de Aumento de Capital a la CNMV, a Iberclear, a la Bolsa de Madrid y al Banco de España.

4.8 Descripción de cualquier restricción sobre la libre transmisibilidad de los valores.

Los estatutos del Banco no contienen restricciones a la libre transmisibilidad de las acciones representativas de su capital social, teniendo lugar dicha transmisión por transferencia contable y produciendo la inscripción de la transmisión a favor del adquirente los mismos efectos que la tradición de los títulos.

No obstante, en su condición de entidad de crédito, la adquisición, directa o indirecta, de participaciones en el capital social de Banco Santander que legalmente tengan la consideración de significativas (tal y como este concepto se define a continuación) supone la sujeción a la obligación de previa notificación y declaración de no oposición (a través del Banco de España) del Banco Central Europeo (que asume la competencia decisoria del Banco de España en virtud de los artículos 4.1.c) y 6.4 del Reglamento (UE) N° 1024/2013 del Consejo de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito) en los términos en que se dispone en la Ley 10/2014. Conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 de la referida Ley se entiende por “participación significativa” aquella que alcance, de forma directa o indirecta, al menos el 10% del capital o de los derechos de voto de una entidad de crédito. También tiene la consideración de participación significativa aquella que, sin llegar al indicado porcentaje, permita ejercer una influencia notable en la entidad de crédito. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto 84/2015, en todo caso se entenderá por influencia notable la posibilidad de nombrar o destituir algún miembro del consejo de administración de una entidad de crédito.

La adquisición de una participación igual o superior al 5% e inferior al 10% del capital o de los derechos de voto, que no permita a su titular ejercer una influencia notable, está sujeta únicamente a la comunicación posterior al supervisor.

Asimismo, será necesaria (i) la previa notificación y no oposición del Banco Central Europeo (a través del Banco de España), a los incrementos de una participación significativa de tal modo que se supere el 20%, 30% o 50% del capital o derechos de voto de una entidad de crédito o se pudiera llegar a controlar dicha entidad de crédito y (ii) la previa notificación al supervisor de las reducciones de la participación que impliquen perder los umbrales antes referidos (20%, 30% o 50%), perder el control de la entidad o perder la participación significativa en la entidad.

Además, en su condición de entidad de crédito y en aquellos países cuya entidad supervisora no sea el Banco Central Europeo, o por conllevar una transmisión indirecta de participaciones en entidades reguladas (tales como bancos, entidades de seguros o empresas de servicios de inversión) controladas o participadas por el Banco, la transmisión de las acciones del Banco puede estar sujeta a autorizaciones adicionales.

4.9 Indicación de la existencia de cualquier oferta obligatoria de adquisición y/o normas de retirada y recompra obligatoria en relación con los valores.

No existe ninguna norma especial que regule las ofertas obligatorias de adquisición o la retirada y recompra obligatoria de las acciones del Banco, salvo las que se derivan de la normativa sobre ofertas públicas de adquisición contenidas en la Ley del Mercado de Valores y su normativa de desarrollo (actualmente, el Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio, sobre el régimen de las ofertas públicas de adquisición de valores).

4.10 Indicación de las ofertas públicas de adquisición realizadas por terceros sobre el capital del emisor, que se hayan producido durante el ejercicio anterior y el actual. Debe declararse el precio o de las condiciones de canje de estas ofertas y su resultado.

No se ha producido ninguna oferta pública de adquisición sobre las acciones del Banco durante el ejercicio en curso ni en el anterior.

4.11 Por lo que se refiere al país del domicilio social del emisor y al país o países en los que se está haciendo la oferta o se solicita la admisión a cotización:

4.11.1 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen.

Se facilita a continuación una descripción general, de acuerdo con la legislación española en vigor (incluyendo su actual desarrollo reglamentario) a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las instituciones de inversión colectiva, las cooperativas o las entidades en atribución de rentas) pueden estar sujetos a normas especiales. Asimismo, la presente descripción tampoco tiene en cuenta los regímenes tributarios forales de Concierto y Convenio Económico en vigor, respectivamente, en los Territorios Históricos del País Vasco y en la Comunidad Foral de Navarra, ni la normativa aprobada por las distintas Comunidades Autónomas que, respecto de determinados impuestos, podrá ser de aplicación a los inversores.

En particular, la normativa aplicable está contenida en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio (“LIRPF”) y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (“TRLIRnR”), aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, así como en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) y el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Se aconseja en tal sentido a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables a su caso concreto.

Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro, así como la interpretación que de su contenido puedan llevar a cabo las autoridades fiscales españolas, la cual podrá diferir de la que seguidamente se expone.

(1) Imposición indirecta en la adquisición y transmisión de las Acciones Nuevas

La suscripción y, en su caso, ulterior transmisión de las Acciones Nuevas estará exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido.

(2) Imposición directa derivada de la titularidad y posterior transmisión de las Acciones Nuevas

(i) ACCIONISTAS RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores que tengan la consideración de residentes fiscales en territorio español. Con carácter general, se considerarán inversores residentes en España, a estos efectos, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios para evitar la Doble Imposición (los “CDI”) firmados por nuestro país, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y las personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como ésta se define en el artículo 9.1 de la LIRPF, así como los residentes en el extranjero miembros de misiones diplomáticas españolas, oficinas consulares españolas y otros cargos oficiales, en los términos del artículo 10.1 de la mencionada norma. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España a efectos fiscales las personas físicas de nacionalidad española que, cesando su residencia fiscal en España, acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

En el caso de personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español, podrán optar por tributar por el Impuesto de la Renta sobre Personas Físicas (“IRPF”) o por el Impuesto de la Renta sobre no Residentes (“IRnR”) durante el período en que se efectúe el cambio de residencia y los cinco siguientes siempre que se cumplan los requisitos recogidos en el artículo 93 de la LIRPF.

(a) Personas Físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

(a.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

De conformidad con el artículo 25 de la LIRPF, tendrán la consideración de rendimientos del capital mobiliario, entre otros, los dividendos, las primas de asistencia a juntas generales, los rendimientos derivados de la constitución o cesión de derechos o facultades de uso o disfrute sobre las Acciones Nuevas y, en general, las participaciones en los beneficios del Banco así como cualquier otra utilidad percibida de dicha entidad en su condición de accionista.

Los rendimientos del capital mobiliario obtenidos por los accionistas como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas se integrarán por el rendimiento neto resultante de deducir, en su caso, los gastos de administración y depósito de su importe bruto, pero no los de gestión discrecional e individualizada de la cartera, en la base imponible del ahorro del ejercicio en que sean exigibles para su perceptor, gravándose al tipo fijo del 19% (para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física), del 21% (para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros) y del 23% (para las rentas que excedan de 50.000 euros).

Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Acciones Nuevas), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar tributará como rendimiento del capital mobiliario, en los términos indicados en el párrafo anterior.

Asimismo, en el período impositivo 2017, los accionistas soportarán con carácter general una retención, a cuenta del IRPF del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido. La retención a cuenta será deducible de la cuota líquida del referido impuesto y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 103 de la LIRPF. Como excepción, no son de aplicación retenciones a cuenta sobre la distribución de la prima de emisión.

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las variaciones en el valor del patrimonio de los contribuyentes por el IRPF que se pongan de manifiesto con ocasión de cualquier alteración de dicho patrimonio darán lugar a ganancias o pérdidas patrimoniales que, en el caso de la transmisión a título oneroso de las Acciones Nuevas, se cuantificarán por la diferencia negativa o positiva, respectivamente entre el valor de adquisición de estos valores y su valor de transmisión, que vendrá determinado (i) por su valor de cotización en la fecha en la que se produzca dicha transmisión o (ii) por el precio pactado cuando sea superior a dicho valor de cotización.

Cuando existan valores homogéneos, a efectos de determinar el valor de adquisición y la alteración patrimonial a efectos del IRPF, se considerará que los transmitidos son aquellos que se adquirieron en primer lugar.

Tanto el valor de adquisición como el de transmisión se incrementará o minorará, respectivamente, en los gastos y tributos inherentes a dichas operaciones que hubieran sido satisfechos por el adquirente o el transmitente, respectivamente.

Las ganancias o pérdidas patrimoniales que se pongan de manifiesto como consecuencia de las transmisiones de las Acciones Nuevas, se integrarán y compensarán en la base imponible del ahorro del período impositivo en que tenga lugar la alteración patrimonial, gravándose en el periodo impositivo 2017 al tipo del 19% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 21% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros, y del 23% para las rentas que excedan de 50.000 euros.

Las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas no están sometidas a retención. Finalmente, determinadas pérdidas derivadas de transmisiones de las Acciones Nuevas no se computarán como pérdidas patrimoniales cuando se hayan adquirido valores homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a la fecha de la transmisión que originó la citada pérdida. En estos casos, las pérdidas patrimoniales se integrarán a medida que se transmitan los valores que aún permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

(a.1.3) Derechos de suscripción preferente

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las acciones del Banco tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión, estando sujeta a retención a cuenta del IRPF al tipo actual del 19% por la entidad depositaria y, en su defecto, el intermediario financiero o el fedatario público que haya intervenido en la transmisión.

Esta ganancia patrimonial, cuando se ponga de manifiesto con ocasión de la transmisión de derechos de suscripción preferente que correspondan a Acciones Nuevas, se integrará y compensará en la base imponible del ahorro, gravándose en el periodo impositivo 2017 al tipo fijo del 19% para los primeros 6.000 euros de renta del ahorro obtenidos por la persona física, del 21% para las rentas comprendidas entre 6.000,01 euros y 50.000 euros, y del 23% para las rentas que excedan de 50.000 euros.

(a.2) ***Impuesto sobre el Patrimonio***

Los accionistas personas físicas residentes en territorio español están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (“IP”) por la totalidad del patrimonio neto de que sean titulares a 31 de diciembre, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos.

La tributación se exigirá conforme a lo dispuesto en la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (“**Ley del IP**”) que, a estos efectos, fija un mínimo exento de 700.000 euros, de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%, todo ello sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma.

Aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España que adquieran Acciones Nuevas y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar las Acciones Nuevas que posean a 31 de diciembre de cada año, las cuales se computarán según el valor de negociación medio del cuarto trimestre de dicho año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente el mencionado valor de negociación medio a efectos de dicho impuesto.

Según lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (“**RDL 3/2016**”), a partir del 1 de enero de 2018, está previsto que la cuota de este impuesto estará bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna.

(a.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de acciones a título lucrativo (por causa de muerte o donación) en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (el “**ISD**”) en los términos previstos en la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, siendo sujeto pasivo el adquirente de los valores, y sin perjuicio de la normativa específica aprobada, en su caso, por cada Comunidad Autónoma. El tipo impositivo aplicable sobre la base liquidable oscila entre el 7,65% y el 34%; una vez obtenida la cuota íntegra, sobre la misma se aplican determinados coeficientes multiplicadores en función del patrimonio preexistente del contribuyente y de su grado de parentesco con el causante o donante, pudiendo resultar finalmente un tipo efectivo de gravamen que oscilará entre un 0% y un 81,6% de la base imponible.

(b) Personas Jurídicas

(b.1) Impuesto sobre Sociedades

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (el “**IS**”) o los que, siendo contribuyentes por el IRnR, actúen a estos efectos en España a través de establecimiento permanente, integrarán en su base imponible el importe íntegro de los dividendos o participaciones en beneficios percibidos como consecuencia de la titularidad de los valores suscritos, así como los gastos inherentes a la participación, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al 25%. En el caso de distribución de la prima de emisión, el importe recibido por los sujetos pasivos del IS reducirá, hasta su anulación, el valor fiscal de los valores afectados y solo el exceso sobre ese valor se integrará en su base imponible.

No obstante lo anterior, con carácter general, los dividendos o participaciones en beneficios de entidades pueden tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, se deberá mantener posteriormente durante el tiempo necesario para completar dicho plazo.

En el supuesto de que el Banco obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social,

salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

Asimismo, en el período impositivo 2017, los sujetos pasivos del IS soportarán una retención a cuenta del referido impuesto del 19% sobre el importe íntegro del beneficio distribuido, salvo que les resulte aplicable alguna de las exclusiones de retención previstas por la normativa vigente, en cuyo caso no se practicará retención alguna. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IS.

La retención practicada será deducible de la cuota del IS y, en caso de insuficiencia de esta, dará lugar a las devoluciones previstas en el artículo 127 de la LIS.

(b.1.2) Derechos de suscripción preferente

La asignación de derechos de suscripción preferente sobre las acciones del Banco y su suscripción en Acciones Nuevas no generaría renta a efectos del IS.

El importe obtenido en la venta de derechos de suscripción preferente no está sometido a retención. El resultado contable obtenido en la venta se integra en la base imponible conforme a las reglas generales del IS.

(b.1.3) Rentas derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas

El beneficio o la pérdida derivados de la transmisión onerosa o lucrativa de las Acciones Nuevas, o de cualquier otra alteración patrimonial relativa a estas, se integrará en la base imponible de los sujetos pasivos del IS, o contribuyentes por el IRnR que actúen, a estos efectos, a través de establecimiento permanente en España, en la forma prevista en el artículo 10 y siguientes de la LIS, tributando con carácter general al tipo de gravamen del 25%. Ello, no obstante, la deducibilidad de las pérdidas que se pueda poner de manifiesto en la transmisión de las Acciones Nuevas puede estar sujeta a restricciones de forma temporal o permanente. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales la aplicación de estas restricciones a su caso concreto.

La renta derivada de la transmisión de las Acciones Nuevas no estará sometida a retención.

Con carácter general, la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad puede tener derecho a una exención en el IS, conforme a las condiciones estipuladas en el artículo 21 de la LIS, siempre que el porcentaje de participación, directa o indirecta, en el capital o en los fondos propios de la entidad sea, al menos, del 5% o bien que el valor de adquisición de la participación sea superior a 20 millones de euros. Para que resulte aplicable la exención, dicha participación correspondiente se debe poseer de manera ininterrumpida durante el año anterior al día en que se produzca la transmisión.

En el supuesto de que el Banco obtenga dividendos, participaciones en beneficios o rentas derivadas de la transmisión de valores representativos del capital o de los fondos propios de entidades en más del 70% de sus ingresos, la aplicación de esta exención se condiciona al cumplimiento de requisitos complejos, que en esencia requieren que el titular de las acciones tenga una participación indirecta en esas entidades de al menos el 5% en el capital social, salvo que dichas filiales reúnan las circunstancias a que se refiere el artículo 42 del Código de

Comercio para formar parte del mismo grupo de sociedades con la entidad directamente participada y formulen estados contables consolidados. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales para determinar el cumplimiento de los requisitos de esta exención a su caso concreto.

(b.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del IP.

(b.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Los sujetos pasivos del IS no son sujetos pasivos del ISD y las rentas que obtengan a título lucrativo se gravarán con arreglo a las normas del IS.

(ii) ACCIONISTAS NO RESIDENTES EN TERRITORIO ESPAÑOL

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección IV siguiente, el presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los accionistas no residentes en territorio español que tengan la condición de beneficiarios efectivos de las Acciones Nuevas, excluyendo a aquellos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los accionistas sujetos pasivos del IS. Se considerarán accionistas no residentes las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del TRLIRnR.

El régimen que se describe a continuación es de carácter general, por lo que se deberán tener en cuenta las particularidades de cada sujeto pasivo y las que puedan resultar de los CDI celebrados entre terceros países y España.

(c.1) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

(c.1.1) Rendimientos del capital mobiliario

Los dividendos y otros rendimientos derivados de la participación en los fondos propios de una entidad, obtenidos por personas físicas o entidades no residentes en España que actúen a estos efectos sin establecimiento permanente en dicho territorio, estarán sometidos a tributación por el IRnR en el período impositivo 2017 al tipo general de tributación del 19% sobre el importe íntegro percibido. Por su parte, el importe obtenido como consecuencia de la distribución de la prima de emisión de acciones admitidas a negociación en alguno de los mercados regulados de valores definidos en la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 (como las Acciones Nuevas), minorará, hasta su anulación, el valor de adquisición de los valores afectados y solo el exceso que pudiera resultar estará sometido a tributación por el IRnR como rendimientos de capital mobiliario.

No obstante, estarán exentos los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en otros Estados miembros de la Unión Europea o a los establecimientos permanentes de estas últimas situados en otros Estados miembros, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. Que ambas sociedades estén sujetas y no exentas a alguno de los tributos que gravan los beneficios de las entidades jurídicas en los Estados miembros de la Unión Europea, mencionados en el artículo 2.c) de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados

miembros diferentes, y los establecimientos permanentes estén sujetos y no exentos a imposición en el Estado en el que estén situados.

2. Que la distribución del beneficio no sea consecuencia de la liquidación de la sociedad filial
3. Que ambas sociedades revistan alguna de las formas previstas en el Anexo de la Directiva 2011/96/UE del Consejo, de 30 de junio de 2011, relativa al régimen aplicable a las sociedades matrices y filiales de Estados miembros diferentes, modificada por la Directiva 2014/86/UE del Consejo, de 8 de julio de 2014.

Tendrá la consideración de sociedad matriz aquella entidad que posea en el capital de otra sociedad una participación directa o indirecta de, al menos, el 5%, o bien que el valor de adquisición de la participación en dicha sociedad sea superior a 20 millones de euros. Esta última tendrá la consideración de sociedad filial. La mencionada participación deberá haberse mantenido de forma ininterrumpida durante el año anterior al día en que sea exigible el beneficio que se distribuya o, en su defecto, que se mantenga durante el tiempo que sea necesario para completar un año.

Dicha exención se aplicará igualmente a los beneficios distribuidos por las sociedades filiales residentes en territorio español a sus sociedades matrices residentes en los Estados integrantes del Espacio Económico Europeo o a los establecimientos permanentes de estas sociedades matrices que estén situados en otros Estados integrantes siempre que se cumplan determinados requisitos establecidos en la LIRnR.

La citada exención no resultará aplicable si el dividendo se obtiene a través de un territorio calificado como paraíso fiscal. Tampoco será de aplicación cuando la mayoría de los derechos de voto de la sociedad matriz se posea, directa o indirectamente, por personas físicas o jurídicas que no residan en Estados miembros de la Unión Europea o en Estados integrantes del Espacio Económico Europeo con los que exista un efectivo intercambio de información en materia tributaria en los términos previstos en el apartado 4 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, excepto cuando la constitución y operativa de aquella responde a motivos económicos válidos y razones empresariales sustantivas.

Adicionalmente, y en los términos establecidos por la normativa del IRnR, están exentos los dividendos percibidos por Fondos de Pensiones y por Instituciones de Inversión Colectiva, residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo (sin que, respecto de estas Instituciones de Inversión Colectiva, la aplicación de esta exención pueda dar lugar a una tributación inferior a la que hubiera resultado a estas rentas de aplicar el tipo de gravamen por el que tributan en el IS las Instituciones de Inversión Colectiva residentes en España). Se recomienda a estas entidades que consulten con sus asesores las condiciones en que dichas exenciones se aplican en España.

Con carácter general, el Banco efectuará, en el momento del pago del dividendo, una retención a cuenta del IRnR del 19%. La distribución de la prima de emisión no está sujeta a retención a cuenta del IRNR.

No obstante, cuando en virtud de la residencia a efectos fiscales del perceptor resulte aplicable un CDI suscrito por España o una exención interna, se aplicará, en su caso, el tipo de

gravamen reducido previsto en el CDI para este tipo de rentas o la exención, previa acreditación de la residencia fiscal del accionista en la forma establecida en la normativa en vigor. A estos efectos, en la actualidad se encuentra vigente un procedimiento especial, aprobado por la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 13 de abril de 2000, para hacer efectivas las retenciones a accionistas no residentes, al tipo que corresponda en cada caso, o para excluir la retención, cuando en el procedimiento de pago intervengan entidades financieras domiciliadas, residentes o representadas en España que sean depositarias o gestionen el cobro de las rentas de dichos valores.

De acuerdo con esta norma, en el momento de distribuir el dividendo, el Banco practicará una retención sobre el importe íntegro del dividendo al tipo del 19% en 2017 y transferirá el importe líquido a las entidades depositarias. Las entidades depositarias que, a su vez, acrediten en la forma establecida el derecho a la aplicación de tipos reducidos o a la exclusión de retenciones de sus clientes (para lo cual estos habrán de aportar a la entidad depositaria, antes del día 10 del mes siguiente a aquel en el que se distribuya el dividendo, un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable; o, en aquellos supuestos en los que se aplique un límite de imposición fijado en un CDI desarrollado mediante una Orden en la que se establezca la utilización de un formulario específico, el citado formulario en lugar del certificado) recibirán de inmediato, para el abono a los mismos, el importe retenido en exceso. El certificado de residencia mencionado anteriormente tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión y se debe referir al período impositivo en el que se distribuye el dividendo.

Cuando resultara de aplicación una exención o, por la aplicación de algún CDI, el tipo de retención fuera inferior al previsto en la ley, y el accionista no hubiera podido acreditar su residencia a efectos fiscales dentro del plazo establecido al efecto, aquel podrá solicitar de la Hacienda Pública la devolución del importe retenido en exceso con sujeción al procedimiento y al modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010. Este procedimiento será también de aplicación a los Fondos de Pensiones e Instituciones de Inversión Colectiva residentes en otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo cuyos dividendos estén exentos de tributación en el IRnR, de acuerdo con la normativa del IRnR, a efectos de solicitar la devolución de las retenciones a cuenta del IRnR que haya practicado el Banco sobre estos dividendos. Se aconseja a los accionistas que consulten con sus asesores sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

En todo caso, practicada la retención a cuenta del IRnR o reconocida la procedencia de la exención, los accionistas no residentes no estarán obligados a presentar declaración en España por el IRnR.

Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales sobre el procedimiento a seguir, en cada caso, a fin de solicitar la mencionada devolución a la Hacienda Pública española.

(c.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

De acuerdo con el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por personas físicas o entidades no residentes sin mediación de establecimiento permanente en España por la transmisión de las Acciones Nuevas o cualquier otra ganancia de capital relacionada con dichos valores, estarán sometidas a tributación por el IRnR y se cuantificarán, con carácter general, conforme a las normas previstas en la LIRPF. En particular, las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones tributarán por el IRnR, en el periodo impositivo 2017, al tipo del 19%; salvo que resulte aplicable una exención interna o un CDI suscrito por España, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho CDI.

En este sentido, estarán exentas, por aplicación de la ley interna española, las ganancias patrimoniales siguientes:

- (i) Las derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas en mercados secundarios oficiales de valores españoles, obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes en un Estado que tenga suscrito con España un CDI con cláusula de intercambio de información, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.
- (ii) Las derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente en España por personas físicas o entidades residentes a efectos fiscales en otros Estados miembros de la Unión Europea o por establecimientos permanentes de dichos residentes situados en otro Estado miembro de la Unión Europea, siempre que no hayan sido obtenidas a través de países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales. La exención no alcanza a las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de acciones o derechos de una entidad cuando (i) el activo de dicha entidad consista principalmente, de forma directa o indirecta, en bienes inmuebles situados en territorio español, o (ii) en el caso de un transmitente persona física no residente, en algún momento, dentro de los doce meses precedentes a la transmisión, el transmitente haya participado directa o indirectamente en, al menos, el 25% del capital o patrimonio de la sociedad y (iii) en el caso de transmitentes que sean entidades no residentes, que la transmisión no cumpla los requisitos para la aplicación de la exención prevista en el artículo 21 de la LIS.

La ganancia o pérdida patrimonial se calculará y someterá a tributación separadamente para cada transmisión, no siendo posible la compensación de ganancias y pérdidas en caso de varias transmisiones con resultados de distinto signo. Su cuantificación se efectuará aplicando las reglas del artículo 24 del TRLIRnR.

A partir de 1 de enero de 2017, el importe obtenido por la venta de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones, tendrá la consideración de ganancia patrimonial para el transmitente en el período impositivo en el que se produzca la transmisión quedando sujeta a tributación conforme a los criterios descritos anteriormente.

De acuerdo con lo dispuesto en el TRLIRnR, las ganancias patrimoniales obtenidas por no residentes sin mediación de establecimiento permanente no estarán sujetas a retención o ingreso a cuenta del IRnR.

El accionista no residente estará obligado a presentar declaración, determinando e ingresando, en su caso, la deuda tributaria correspondiente. Podrán también efectuar la declaración e ingreso su representante fiscal en España o el depositario o gestor de las acciones, con sujeción al procedimiento y modelo de declaración previstos en la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre de 2010.

De resultar aplicable una exención, ya sea en virtud de la ley española o de un CDI, el inversor no residente habrá de acreditar su derecho mediante la aportación de un certificado de residencia fiscal expedido por la autoridad fiscal correspondiente de su país de residencia (en el que, si fuera el caso, deberá constar expresamente que el inversor es residente en dicho país en el sentido definido en el CDI que resulte aplicable) o del formulario previsto en la Orden que desarrolle el CDI que resulte aplicable. Dicho certificado de residencia tiene generalmente, a estos efectos, una validez de un año desde su fecha de emisión y se debe referir al período impositivo en el que se ha obtenido la ganancia patrimonial.

(c.2) Impuesto sobre el Patrimonio

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la LIRPF y que sean titulares a 31 de diciembre de cada uno de los citados años de bienes situados en territorio español o de derechos que pudieran ejercitarse o hubieran de cumplirse en el mismo. Estos bienes o derechos serán gravados por el IP, si bien los sujetos pasivos podrán practicar la minoración correspondiente al mínimo exento por importe de 700.000 euros, aplicándoseles la escala de gravamen general del impuesto, cuyos tipos marginales oscilan para el año 2017 entre el 0,2% y el 2,5%.

Las autoridades españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En caso de que proceda su gravamen por el IP, las Acciones Nuevas propiedad de personas físicas no residentes y que estén admitidas a negociación en un mercado secundario oficial de valores español se computarán por la cotización media del cuarto trimestre de cada año. El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas publica anualmente la mencionada cotización media a efectos de este impuesto.

Según lo dispuesto en el artículo 4 del RDL 3/2016, a partir del 1 de enero de 2018, está previsto que la cuota de este impuesto estará bonificada al 100%, no existiendo obligación de autoliquidar ni de presentar declaración alguna.

Las personas físicas que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde radique el mayor valor de los bienes y derechos de que sean titulares y por los que se exija el impuesto, porque estén situados, puedan ejercitarse o hayan de cumplirse en territorio español. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Finalmente, las entidades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto.

(c.3) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Sin perjuicio de lo que resulte de los CDI suscritos por España, las adquisiciones a título lucrativo por personas físicas no residentes en España, y cualquiera que sea la residencia del transmitente, estarán sujetas al ISD cuando la adquisición lo sea de bienes situados en

territorio español o de derechos que puedan ejercitarse o hubieran de cumplirse en ese territorio. Las autoridades fiscales españolas vienen entendiendo que las acciones de una sociedad española deben considerarse bienes situados en España a efectos fiscales en todo caso.

En el caso de la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio, siempre que el causante hubiera sido residente en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, distinto de España, los contribuyentes tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma, con carácter general, en donde se encuentre el mayor valor de los bienes y derechos del caudal relicto situados en España. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

De igual forma, en la adquisición de bienes muebles por donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «intervivos», los contribuyentes no residentes, que sean residentes en un Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, tendrán derecho a la aplicación de la normativa propia aprobada por la Comunidad Autónoma donde hayan estado situados los referidos bienes muebles un mayor número de días del período de los cinco años inmediatos anteriores, contados de fecha a fecha, que finalice el día anterior al de devengo del impuesto. Se aconseja a los inversores que consulten con sus abogados o asesores fiscales.

Las sociedades no residentes en España no son sujetos pasivos de este impuesto y las rentas que obtengan a título lucrativo tributarán generalmente como ganancias patrimoniales de acuerdo con las normas del IRnR anteriormente descritas, sin perjuicio de lo previsto en los CDI que pudieran resultar aplicables.

Se aconseja a los accionistas no residentes que consulten con sus asesores fiscales sobre los términos en los que, en cada caso concreto, habrá de aplicarse el ISD.

4.11.2 Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.

El Banco, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las Acciones Nuevas, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

4.11.3 Posible retención Foreign Account Tax Compliance Act

Por aplicación del acuerdo firmado el 14 de mayo de 2013 por España y los Estados Unidos de América, para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras) (“**Acuerdo FATCA**”), las instituciones financieras españolas pueden estar obligadas en determinados casos a practicar una retención del 30% sobre los pagos que sean considerados de fuente estadounidense que realicen a instituciones financieras no estadounidenses que no cumplan con lo dispuesto en la normativa FATCA (“**Institución financiera no participante**”). En este sentido, y de conformidad con el Acuerdo FATCA, el Banco (o cualquier intermediario financiero) en su condición de institución financiera española, podría verse obligado a practicar una retención del 30% en los pagos que se consideren de fuente estadounidense bajo las Acciones Nuevas que se satisfagan a cualquier

Institución financiera no participante (incluyendo cualquier intermediario financiero que actúe en representación de cualquier tenedor pueda poseer Acciones Nuevas), así como a aquellos titulares de cuentas financieras que no faciliten la información requerida por las instituciones financieras con las que operen para cumplir con sus obligaciones bajo FATCA.

Con la normativa actual, los pagos que se satisfagan bajo las Acciones Nuevas no tendrían la consideración de pago de fuente estadounidense que pudiese quedar sujeto a la retención del 30% de FATCA. No obstante, es posible que en el futuro los pagos bajo las Acciones Nuevas pudieran ser considerados como “pagos de paso extranjeros” *-foreign passthru payments-* (pagos de fuente no estadounidense en la medida o proporción en que sean atribuibles a un pago de fuente estadounidense sujeto a retención FATCA). Estos pagos están sujetos a la retención del 30% prevista en FATCA cuando se satisfagan a una Institución financiera no participante o a un titular de cuenta financiera que no facilite la información exigida por FATCA. A estos efectos, téngase en cuenta que la obligación de retener sobre los pagos de paso extranjeros no será exigible con anterioridad al 1 de enero de 2019, o la fecha en la que se publique la normativa que defina el concepto “pagos de paso extranjeros” si es posterior. En este sentido, el Acuerdo FATCA señala que los Estados contratantes se comprometen a trabajar conjuntamente, junto con otras jurisdicciones, en el desarrollo de un criterio alternativo para el tratamiento de los “pagos de paso extranjeros” que resulte viable y efectivo e incentive el cumplimiento de FATCA.

FATCA es una regulación especialmente compleja, por lo que los potenciales suscriptores de las Acciones Nuevas deben consultar a sus asesores fiscales sobre cómo podría afectarles en su situación particular.

Los conceptos y términos definidos en este apartado tendrán el significado recogido en el Acuerdo FATCA.

4.11.4 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen en los países diferentes de España en los que se está haciendo la oferta o se solicite la admisión a cotización

En la Sección IV siguiente se facilita una descripción general, de acuerdo con la legislación de Italia, Polonia, Portugal y Reino Unido, según corresponde, en vigor a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y, en su caso, posterior transmisión de las Acciones Nuevas.

5. CLÁUSULAS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

5.1 Condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta.

5.1.1 Condiciones a las que está sujeta la oferta.

El Aumento de Capital no está sujeto a condición alguna.

5.1.2 Importe total de la emisión/oferta, distinguiendo los valores ofertados para la venta y los ofertados para suscripción; si el importe no es fijo, descripción de los acuerdos y del momento en que se anunciará al público el importe definitivo de la oferta.

El Aumento de Capital tiene un importe nominal de 729.116.372,50 euros, y un importe efectivo total de 7.072.428.813,25 euros y se realizará mediante la emisión y puesta en

circulación de 1.458.232.745 acciones ordinarias de nueva emisión, de 0,50 euros de valor nominal cada una de ellas y de la misma clase y serie que las que actualmente están en circulación. Las Acciones Nuevas se emitirán con una prima de emisión de 4,35 euros por acción, lo que supone una prima de emisión total de 6.343.312.440,75 euros, y un precio de emisión (nominal más prima) unitario de 4,85 euros por Acción Nueva (el “**Precio de Suscripción**”). El Precio de Suscripción representa un descuento del 19,19% sobre el precio de cotización de las acciones del Banco al cierre del mercado del 3 de julio de 2017 (6,0020 euros) y un descuento del 17,75% sobre el valor resultante de deducir de ese precio de cotización el importe del valor teórico del derecho de suscripción preferente (“*theoretical ex-right price*” o TERP) (véase el apartado 5.1.3(B) de la presente Nota sobre las Acciones).

En todo caso, los acuerdos de aumento de capital social aprobados en virtud de los cuales se emitirán las Acciones Nuevas y a los que se ha hecho referencia en el apartado 4.6 de esta Nota sobre las Acciones han previsto expresamente la posibilidad de suscripción incompleta, por lo que, en el supuesto de que el Aumento de Capital no fuese suscrito íntegramente dentro de los plazos fijados para ello, el capital se aumentará únicamente en la cuantía de las suscripciones efectivamente realizadas. No obstante lo anterior, según se describe en el apartado 5.4.3 de esta Nota sobre las Acciones, con fecha 3 de julio de 2017 Banco Santander, como emisor y entidad Coordinadora Global, ha suscrito un contrato de aseguramiento con las Entidades Aseguradoras.

Al terminar el plazo previsto para la suscripción, el consejo de administración, (o, en su caso, la comisión ejecutiva) procederá a determinar el importe efectivo del Aumento de Capital, lo que se anunciará al público tan pronto como sea posible, mediante la remisión a la CNMV del correspondiente hecho relevante.

En el caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas, éstas representarían aproximadamente un 10% del capital social del Banco antes del Aumento de Capital y aproximadamente un 9,09% después del Aumento de Capital.

5.1.3 Plazo, incluida cualquier posible modificación, durante en el que estará abierta la oferta y descripción del proceso de solicitud.

A. Calendario previsto para el Aumento de Capital

El Banco espera que el Aumento de Capital tenga lugar conforme al siguiente calendario estimativo:

Actuación	Fecha estimada
Acuerdo de aprobación del Aumento de Capital	3 de julio de 2017
Firma del Contrato de Aseguramiento	3 de julio de 2017
Hecho relevante anunciando el Aumento de Capital y la firma del Contrato de Aseguramiento	3 de julio de 2017
Aprobación y registro del Documento de Registro y de la Nota sobre las Acciones en la CNMV	4 de julio de 2017
Hecho relevante comunicando el registro de la Nota sobre las Acciones en CNMV, el Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	4 de julio de 2017
Publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (“ BORME ”) y	5 de julio de 2017

Actuación	Fecha estimada
última fecha de cotización de las acciones “con derechos” (“ <i>Last trading Date</i> ”)	
Inicio del Período de Suscripción Preferente (1ª vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales	6 de julio de 2017
Primera fecha de cotización de las acciones del Banco “sin derechos” (“ <i>Ex-Date</i> ”) e inicio de la cotización de los derechos de suscripción preferente	6 de julio de 2017
Fecha de corte en la que Iberclear determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (“ <i>Record Date</i> ”)	7 de julio de 2017
Fecha de abono (“ <i>Payment Date</i> ”) de los derechos de suscripción preferente por Iberclear	10 de julio de 2017
Finalización de la cotización de los derechos de suscripción preferente	20 de julio de 2017
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	20 de julio de 2017
En su caso, Período de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta)	26 de julio de 2017
Hecho relevante comunicando las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, de producirse, la apertura del Período de Asignación Discrecional	26 de julio de 2017
Inicio, en su caso, del Período de Asignación Discrecional (3ª vuelta)	26 de julio de 2017
En su caso, fecha límite de finalización del Período de Asignación Discrecional. En caso de apertura del Período de Asignación Discrecional, hecho relevante comunicando el número de Acciones de Asignación Discrecional suscritas durante el Período de Asignación Discrecional.	27 de julio de 2017
Desembolso por las Entidades Participantes en Iberclear a Banco Santander, S.A. (en su condición de Entidad Agente) de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, el Período de Asignación de Acciones Adicionales	27 de julio de 2017
En su caso, desembolso por los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander), en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras (y actuando éstas a su vez en nombre y por cuenta de los adjudicatarios finales), de las Acciones Nuevas que hubieran sido objeto de colocación durante el Período de Asignación Discrecional (“pre-financiación”) o cuya suscripción corresponda a las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de sus respectivos compromisos de aseguramiento	27 de julio de 2017
Acuerdo de ejecución del Aumento de Capital (“Fecha de Ejecución”)	27 de julio de 2017
Otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital	27 de julio de 2017
Inscripción de la escritura pública de Aumento de Capital en el Registro Mercantil	27 de julio de 2017
Hecho relevante informando de ejecución del acuerdo de aumento, otorgamiento e inscripción de la escritura en el Registro Mercantil y de fecha prevista de inicio de cotización de las Acciones Nuevas	27 de julio de 2017
Registro de las Acciones Nuevas en Iberclear (alta de acciones)	28 de julio de 2017
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas por la CNMV y las Bolsas de Valores Españolas	28 de julio de 2017
Ejecución, en su caso, de la operación bursátil especial para la transmisión de las Acciones de Asignación Discrecional por los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) al resto de Entidades Aseguradoras (para su	28 de julio de 2017

Actuación	Fecha estimada
posterior transmisión, en su caso, a los destinatarios finales) (la “Operación Bursátil Especial”)	
Hecho relevante comunicando la admisión a cotización de las Acciones Nuevas	28 de julio de 2017
Día estimado de inicio de cotización de las Acciones Nuevas	31 de julio de 2017
Liquidación, en su caso, de la Operación Bursátil Especial	1 de agosto de 2017

El Banco ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. Las fechas indicadas son meramente estimativas y no hay certeza de que las actuaciones descritas tendrán lugar en tales fechas.

De producirse un retraso en el calendario previsto, el Banco lo comunicaría lo antes posible al mercado y a la CNMV mediante el correspondiente hecho relevante.

Tan pronto se verifique la aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV, Banco Santander, en su condición de Entidad Agente, en las instrucciones que remita a través de Iberclear a todas las Entidades Participantes, les informará de los plazos y fases de tramitación del Aumento de Capital.

B. Período de Suscripción Preferente y, en su caso, solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta)

Se reconoce a los accionistas del Banco el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas conforme a los siguientes términos:

(i) Asignación de los derechos de suscripción preferente

Tendrán derecho a la suscripción preferente de Acciones Nuevas los accionistas del Banco que hayan adquirido sus acciones hasta el día 5 de julio de 2017 (día de publicación del anuncio en el BORME —“*Last trading Date*”—) y que figuren como accionistas en Iberclear a las 23:59 horas del 7 de julio de 2017 (fecha de corte o “*Record Date*”) (los “**Accionistas Legitimados**”).

(ii) Derechos de suscripción preferente

De acuerdo con lo previsto en el artículo 304 de la Ley de Sociedades de Capital, los Accionistas Legitimados podrán ejercitar, dentro del Período de Suscripción Preferente (tal y como este término se define con posterioridad), el derecho a suscribir un número de Acciones Nuevas proporcional al valor nominal de las acciones que posean.

En relación con la autocartera directa e indirecta se hace constar que:

- El Banco cuenta con 13.244 acciones propias en autocartera directa, representativas de aproximadamente 0,00001% del capital social, a 3 de julio de 2017. De acuerdo con lo previsto en el artículo 148 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones en autocartera directa no recibirán derechos de suscripción preferente. Los derechos que hubieran correspondido a esta autocartera acrecerán de forma directa a los restantes accionistas. A los efectos de no alterar el cómputo de los derechos de suscripción preferente necesarios para suscribir Acciones Nuevas, Banco Santander tendrá a las

23:59 horas del día de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME el mismo número de acciones en autocartera directa.

- A 30 de junio de 2017 Banco Santander tenía 4.750.000 acciones en autocartera indirecta a través de Pereda Gestión, S.A y 200 acciones adicionales en autocartera indirecta a través de Banco Popular, representativas en su conjunto del 0,029% del capital social. De acuerdo con lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, los titulares de dichas acciones en autocartera indirecta recibirán, conforme a lo previsto en el apartado 5.1.3(B)(i) anterior, los derechos de suscripción preferente correspondientes a las mencionadas acciones, que podrán ser vendidos según lo previsto en esta Nota sobre las Acciones pero que, conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser ejercitados por dichas filiales.

A continuación se incluyen los cálculos realizados para la determinación del número de derechos de suscripción que son necesarios para la suscripción de Acciones Nuevas:

- Número total de acciones del Banco: 14.582.340.701
- Número de acciones titularidad de Banco Santander en autocartera directa a fecha de registro de esta Nota sobre las Acciones: 13.244
- Número de acciones con derecho de suscripción preferente: 14.582.327.457
- Número de acciones de la autocartera indirecta que han renunciado a su derecho de suscripción preferente: 7
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado: 14.582.327.450
- Número de Acciones Nuevas: 1.458.232.745
- Número de acciones con derechos de suscripción preferente a los que no se ha renunciado / Acciones Nuevas = $14.582.327.450 / 1.458.232.745 = 10$.

A cada Accionista Legitimado le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente por cada acción de la que sea titular. Por cada diez (10) derechos de suscripción preferente se podrán suscribir una (1) Acción Nueva. De esta manera, para suscribir una Acción Nueva en ejercicio del derecho de suscripción preferente y al Precio de Suscripción, será necesario ser titular de al menos diez (10) derechos de suscripción preferente.

Cada Acción Nueva suscrita en ejercicio del derecho de suscripción preferente deberá ser suscrita y desembolsada al Precio de Suscripción, esto es 4,85 euros.

(iii) Transmisibilidad de los derechos

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas.

(iv) Ejercicio de los derechos

El período de suscripción preferente tendrá una duración de quince (15) días naturales, y comenzará el día siguiente al de la publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (el “**Período de Suscripción Preferente**”). Está previsto que el Período de

Suscripción Preferente se inicie el 6 de julio de 2017 y finalice el 20 de julio de 2017, ambos inclusive. Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre dichas fechas, siendo la primera la del 6 de julio de 2017 y la última la del 20 de julio de 2017. Los Accionistas Legitimados titulares de al menos diez (10) derechos de suscripción preferente a la finalización de dicho período, así como los terceros inversores que durante el Período de Suscripción Preferente adquieran tales derechos en el mercado (los “**Inversores**”), podrán ejercer sus derechos en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Para ejercer los derechos de suscripción preferente, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán dirigirse a la oficina de Banco Santander o de la Entidad Participante en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la Entidad Participante en la que tengan depositadas las acciones que les confieren los derechos), indicando su voluntad de ejercer el mencionado derecho de suscripción.

Aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que tengan depositados sus derechos de suscripción preferente en Banco Santander, podrán cursar sus órdenes de suscripción a través de su oficina y, alternativamente, mediante el servicio de Banca a distancia (tanto por vía telemática como por vía telefónica aquellos clientes de Banco Santander que tengan habilitado este servicio). En vía telemática accederán automáticamente al Resumen, a la presente Nota sobre las Acciones y al Documento de Registro. Por el canal telefónico confirmarán haber tenido acceso a esa información en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (<http://www.cnmv.es>) o en la página web de Banco Santander (<http://www.bancosantander.es>). No obstante, los Accionistas Legitimados o Inversores que deseen solicitar Acciones Adicionales deberán hacerlo a través de la oficina donde tengan depositados sus derechos de suscripción preferente.

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, no podrán ser revocadas ni modificadas por los titulares de los derechos de suscripción preferente, excepto en el caso de que se publique un suplemento al Folleto antes del cierre de la oferta pública, y no se verán afectadas por la resolución del Contrato de Aseguramiento o la no entrada en vigor de las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación previstas en él.

(v) Solicitud de Acciones Adicionales.

Durante el Período de Suscripción Preferente, los Accionistas Legitimados que hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, podrán solicitar al tiempo de ejercitar dichos derechos, a través de la Entidad Participante en la que los tengan depositados, la suscripción de Acciones Nuevas adicionales (las “**Acciones Adicionales**”) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente quedaran Acciones Nuevas no suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente (las “**Acciones Sobrantes**”) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe máximo susceptible de suscripción en el presente Aumento de Capital.

Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un número de acciones o por un importe determinado y no tendrán límite cuantitativo. Las órdenes realizadas por un importe determinado se entenderán realizadas por el número de Acciones Adicionales resultante de dividir el importe solicitado en euros por el Precio de Suscripción y redondeado a la baja al número entero de Acciones Adicionales más cercano.

Las Entidades Participantes serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en la Entidad Participante en cuestión.

Sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional. Al igual que en el caso de las órdenes cursadas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, las órdenes correspondientes a solicitudes de Acciones Adicionales no se verán afectadas por la resolución del Contrato de Aseguramiento o la no entrada en vigor de las obligaciones de aseguramiento o de prefinanciación previstas en él.

(vi) Comunicaciones de las Entidades Participantes a la Entidad Agente.

Durante el Período de Suscripción Preferente, las Entidades Participantes comunicarán diariamente a Banco Santander, que actuará como entidad agente del Aumento de Capital (la “**Entidad Agente**”), y no más tarde de las 17:00 horas, por correo electrónico el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

Las Entidades Participantes deberán comunicar a la Entidad Agente, por cuenta de sus ordenantes y, en su caso, en nombre propio, el volumen total de suscripciones de Acciones Nuevas efectuadas ante ellas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y, de forma separada, el volumen total de solicitudes de suscripción de Acciones Adicionales efectuadas ante ellas, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, previsiblemente, el 26 de julio de 2017), siguiendo las instrucciones operativas que a tal efecto se hubieran establecido por la Entidad Agente.

Finalmente, las Entidades Participantes deberán remitir a la Entidad Agente los ficheros con la información de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente y de las Acciones Adicionales solicitadas, que deberán cumplir las especificaciones de la Guía Práctica de Actuación de Eventos Corporativos elaborada por la Asociación Española de Banca y la Confederación Española de Cajas de Ahorro publicada por Iberclear el 10 de marzo de 2016, no más tarde de las 9:00 horas de Madrid del cuarto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, previsiblemente el 26 de julio de 2017). Los ficheros deberán ser recibidos por la Entidad Agente con el detalle de los inversores descrito en la Guía Práctica antes mencionada, sin que en ningún caso sea responsabilidad de la Entidad Agente verificar la integridad y exactitud de los datos facilitados por las Entidades Participantes. De los errores u omisiones en la información suministrada por las Entidades Participantes, de los defectos en los ficheros remitidos o transmisiones electrónicas realizadas y, en general, del incumplimiento de lo previsto en el presente apartado por parte de las Entidades Participantes serán únicamente responsables las Entidades Participantes sin que la Entidad Agente asuma al respecto responsabilidad alguna.

La Entidad Agente podrá no admitir aquellas comunicaciones de las Entidades Participantes que hayan sido transmitidas con fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicha Entidad.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8 (A) posterior.

C. Período de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente (el “**Período de Asignación de Acciones Adicionales**”). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 26 de julio de 2017.

En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en el apartado 5.1.3.(B)(v) anterior. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Período de Suscripción Preferente.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Período de Asignación de Acciones Adicionales fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, estas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las siguientes reglas:

- Las Acciones Sobrantes se adjudicarán de forma proporcional al volumen de Acciones Adicionales solicitadas, utilizando para ello el porcentaje que las Acciones Adicionales solicitadas por cada suscriptor representan respecto al total de Acciones Adicionales solicitadas. Ese porcentaje a utilizar para la asignación proporcional se redondeará a la baja hasta tres cifras decimales (es decir, por ejemplo 0,78974 se igualará a 0,789).
- Como regla general, en caso de fracciones en la adjudicación, se redondeará a la baja hasta el número entero más cercano de forma que resulte un número exacto de Acciones Adicionales a adjudicar a cada solicitante.
- Si tras la aplicación de los párrafos anteriores hubiese Acciones Sobrantes no adjudicadas por efecto del redondeo, estas se distribuirán una a una, por orden de mayor a menor cuantía de la petición y, en caso de igualdad, por el orden alfabético de los Accionistas Legitimados o Inversores según la primera posición (y, en caso de igualdad, siguiente o siguientes) del campo “Nombres y Apellidos o Razón Social”, sea cual fuere su contenido, que figure en las transmisiones electrónicas remitidos por las Entidades Participantes, a partir de la letra “A”.

La Entidad Agente comunicará a las Entidades Participantes a través de las que se formularon las respectivas solicitudes de Acciones Adicionales el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales durante el cuarto día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a las Entidades Participantes tenga lugar el 26 de julio de 2017.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8 (A) posterior.

D. Período de Asignación Discrecional (tercera vuelta)

En el supuesto de que, finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales, las acciones suscritas durante el Período de Suscripción Preferente, junto con las Acciones Adicionales solicitadas por los suscriptores, no fuesen suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas objeto del presente Aumento de Capital (las acciones que resulten de la diferencia entre el total de Acciones Nuevas y las suscritas en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales serán denominadas las “**Acciones de Asignación Discrecional**”), Banco Santander, en su calidad de emisor y de Entidad Agente, lo pondrá en conocimiento de los Coordinadores Globales, como entidades encargadas de la llevanza del libro, no más tarde de las 17:00 horas de Madrid del cuarto día

hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (esto es, previsiblemente, el 26 de julio de 2017).

El período de asignación discrecional está previsto que comience, en su caso, en cualquier momento posterior a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales y que finalice no más tarde de las 06:00 horas de Madrid del 27 de julio de 2017 (el “**Período de Asignación Discrecional**”). Si se abriese el Período de Asignación Discrecional, el Banco lo pondrá en conocimiento de la CNMV mediante una comunicación de hecho relevante.

En el caso de que durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales se hubieran suscrito la totalidad de las Acciones Nuevas, el Período de Asignación Discrecional no se abriría y la Entidad Agente lo comunicaría a las Entidades Participantes no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del 26 de julio de 2017.

Durante el Período de Suscripción Preferente, el Período de Asignación de Acciones Adicionales y el Período de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras, de forma conjunta con el Banco como Coordinador Global, desarrollarán actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de los potenciales inversores cualificados, nacionales o extranjeros (en aquellos países en que la normativa local lo permita), propuestas de suscripción sobre las, en su caso, Acciones Aseguradas (tal y como se definen a continuación). Wells Fargo Securities, LLC no desarrollará actividades de difusión y promoción activa con el fin de obtener de potenciales inversores en España propuestas de suscripción sobre las Acciones Aseguradas.

Se hace constar que en el hipotético supuesto de que durante el Período de Suscripción Preferente y/o durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales no se hubieran suscrito Acciones Nuevas por los inversores, el número de Acciones de Asignación Discrecional sería igual al número de Acciones Nuevas.

Durante el Período de Asignación Discrecional, aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, y quienes revistan la condición de inversores cualificados fuera de España de acuerdo con la normativa aplicable en cada país de manera que conforme a la normativa aplicable la suscripción y el desembolso de las Acciones Nuevas no requieran registro o aprobación alguna distinta de aquellas que se prevé obtener en los países extranjeros donde se negocian las acciones del Banco o no esté restringida por la normativa del mercado de valores de la respectiva jurisdicción, podrán presentar propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante cualquiera de las Entidades Aseguradoras y Banco Santander como Coordinador Global. Aquellas personas que revistan la condición de inversores cualificados en España, tal y como este término se define en el artículo 39 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, no podrán presentar propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional ante Wells Fargo Securities, LLC.

Las propuestas de suscripción serán firmes e irrevocables e incluirán el número de Acciones de Asignación Discrecional que cada inversor esté dispuesto a suscribir al Precio de Suscripción, sin perjuicio de su pérdida de efectos en caso de resolución del Contrato de Aseguramiento.

Las Entidades Aseguradoras deberán informar al Banco antes de las 6:30 horas del día correspondiente a la finalización del Período de Asignación Discrecional de las propuestas de

suscripción de Acciones de Asignación Discrecional que reciban por cuenta de sus ordenantes y del volumen total de propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional efectuadas ante ellas.

En el supuesto de que haya exceso de demanda de Acciones de Asignación Discrecional, el Banco, tan pronto como sea posible y previa consulta no vinculante con los Coordinadores Globales, determinará la asignación final de dichas acciones entre los solicitantes. No podrán rechazarse propuestas de suscripción si ello implica que las Entidades Aseguradoras deban hacer frente a sus respectivos compromisos de aseguramiento.

Una vez comunicadas las asignaciones de Acciones de Asignación Discrecional a los inversores, sus propuestas se convertirán automáticamente en órdenes de suscripción en firme, salvo que se produzca la resolución del Contrato de Aseguramiento, en cuyo caso quedarían revocadas.

Según se describe en el apartado 5.4.3 de esta Nota sobre las Acciones, el 3 de julio de 2017 Banco Santander, como emisor y coordinador global, ha firmado un Contrato de Aseguramiento (*underwriting agreement*) con las Entidades Aseguradoras, relativo al aseguramiento de las “**Acciones Aseguradas**”, esto es, todas las Acciones Nuevas (el “**Contrato de Aseguramiento**”).

Asimismo, en virtud del Contrato de Aseguramiento, los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) se han comprometido a pre-financiar el número de Acciones de Asignación Discrecional que no excedan del número de Acciones Aseguradas y que hubieran sido objeto de colocación durante el Período de Asignación Discrecional.

En consecuencia:

- (i) Los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) se comprometen, actuando en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras en proporción a su compromiso de aseguramiento, y actuando éstas a su vez en nombre y por cuenta de los adjudicatarios finales, a pre-financiar el número de Acciones de Asignación Discrecional que no excedan del número de Acciones Aseguradas y que hubieran sido objeto de colocación durante el Período de Asignación Discrecional, en los términos previstos en el apartado 5.1.8 posterior.
- (ii) En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Nuevas suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Período de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Acciones Nuevas, los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) se comprometen, actuando en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras, a suscribir y desembolsar las Acciones Nuevas cuya suscripción corresponde en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Asignación Discrecional deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 5.1.8 (A) posterior.

Sin perjuicio de lo previsto con anterioridad, si una vez finalizado el Período de Asignación de Acciones Adicionales existieran Acciones de Asignación Discrecional, los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) podrán decidir la no apertura o el cierre anticipado del Período de Asignación Discrecional, en cuyo caso las Entidades Aseguradoras suscribirán directamente y al Precio de Suscripción las Acciones Aseguradas que procedan en proporción a su compromiso de aseguramiento.

5.1.4 Indicación de cuándo, y en qué circunstancias, puede revocarse o suspenderse la oferta y de si la revocación puede producirse una vez iniciada la negociación.

No se ha previsto ninguna causa de desistimiento ni de revocación del Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones, al margen de las que pudieran derivarse de la aplicación de la Ley o del cumplimiento de una resolución judicial o administrativa o de lo previsto a continuación.

Se hace constar que el Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto (quedando, por tanto, resueltas las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación previstas), en el caso de que en cualquier momento desde el 3 de julio de 2017 y hasta las 7:00 horas de Madrid (la “**Hora de Prefinanciación**”) de la Fecha de Ejecución (esto es, el 27 de julio de 2017, según el calendario previsto) ocurra algún supuesto de terminación de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Contrato de Aseguramiento y que se describen en el apartado 5.4.3 posterior, con las consecuencias que también allí se describen.

Asimismo, Banco Santander podrá, a su sola discreción y previa consulta no vinculante a los Coordinadores Globales (excluyendo el Banco), resolver el Contrato de Aseguramiento si lo estima oportuno en cualquier momento entre la fecha del Contrato de Aseguramiento y las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 5 de julio de 2017), en cuyo caso el Banco podrá decidir no realizar el Aumento de Capital o, alternativamente, seguir adelante con el Aumento de Capital sin aseguramiento y, en su caso, el Aumento de Capital podría quedar incompleto.

Las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras conforme al Contrato de Aseguramiento están sujetas al cumplimiento de varias condiciones suspensivas, habituales en este tipo de operaciones, que deberán ser cumplidas no más tarde de la Hora de Prefinanciación (es decir, las 7:00 horas de Madrid) de la Fecha de Ejecución, fecha en la que está previsto que tenga lugar el otorgamiento de la escritura del Aumento de Capital. En caso contrario, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras no entrarán en vigor.

Tal como se advierte en el apartado de Factores de Riesgo, si se resolviese el Contrato de Aseguramiento o no entrase en vigor por no cumplirse alguna condición suspensiva (quedando, por tanto, sin efecto las peticiones de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional realizadas y el compromiso de adquisición de las Acciones de Asignación Discrecional por las Entidades Aseguradoras en virtud del cumplimiento de su compromiso de aseguramiento), los Accionistas Legitimados y los Inversores que ejerciten sus derechos de suscripción preferente no podrán revocar las suscripciones realizadas en ejercicio de dichos derechos ni la solicitud de Acciones Adicionales que hayan efectuado.

No obstante, en el supuesto de que se produzca un factor significativo (como podrían ser, por ejemplo, alguno de los previstos entre las causas de resolución del Contrato de Aseguramiento

indicadas en el apartado 5.4.3 de la presente Nota sobre las Acciones) entre la fecha de registro en la CNMV de la Nota sobre las Acciones y el cierre definitivo de la oferta al público que exigiera la publicación de un suplemento y la consiguiente apertura de un período de revocación de las órdenes o solicitudes de suscripción formuladas con anterioridad a la publicación del suplemento, por un plazo no inferior a dos días hábiles desde su publicación, los Accionistas Legitimados y los Inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción de conformidad con el artículo 16 de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de noviembre de 2003 sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE, actualmente en vigor.

La resolución del Contrato de Aseguramiento será comunicada por el Banco mediante hecho relevante tan pronto se produzca.

5.1.5 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes.

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente. No obstante, el número máximo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los Accionistas Legitimados y los Inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

Como se indica con mayor detalle en el apartado 5.1.8 posterior, las Entidades Participantes y las Entidades Aseguradoras, según corresponda, pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales y, en su caso, de las Acciones de Asignación Discrecional solicitadas, respectivamente. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, o si la propuesta de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional formulada por el peticionario no fuera atendida total o parcialmente, la Entidad Participante o la Entidad Aseguradora, según corresponda, estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas entidades. Si se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante o la Entidad Aseguradora pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

No obstante, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en los supuestos y en los términos indicados en el apartado 5.1.4 precedente.

5.1.6 Detalles de la cantidad mínima y/o máxima de solicitud (ya sea por el número de los valores o por el importe total de la inversión).

La cantidad de Acciones Nuevas que durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir los Accionistas Legitimados y/o los Inversores será la que resulte de aplicar la relación de una (1) Acción Nueva por cada diez (10) derechos de suscripción preferente, correspondiendo un derecho de suscripción preferente por cada acción existente del Banco.

Además, los suscriptores de Acciones Nuevas que hubiesen realizado la correspondiente solicitud de Acciones Adicionales durante el Período de Suscripción Preferente podrán suscribir Acciones Adicionales en los términos indicados en el apartado 5.1.3 anterior. El número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir esos accionistas e inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

En el Período de Asignación Discrecional no existirá número mínimo o máximo para las propuestas de suscripción por los inversores de que se trate ni para las suscripciones por las Entidades Aseguradoras en ejercicio de su compromiso de aseguramiento, sin perjuicio del número de Acciones Nuevas que se han comprometido a suscribir. El número efectivo de Acciones de Asignación Discrecional que se puede llegar a suscribir durante el Período de Asignación Discrecional dependerá del número de Acciones Nuevas que hayan quedado pendientes de suscribir tras el Período de Asignación Adicional.

5.1.7 Indicación del plazo en el cual pueden retirarse las solicitudes, siempre que se permita a los inversores dicha retirada.

Las órdenes de suscripción de acciones realizadas durante el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, las solicitudes de suscripción en el Período de Asignación de Acciones Adicionales tendrán la consideración de órdenes de suscripción en firme y serán, por tanto, irrevocables, sin perjuicio de que las mencionadas solicitudes de Acciones Adicionales pudieran no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en el apartado 5.1.3 anterior.

Asimismo, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional, serán igualmente firmes e irrevocables, salvo en el caso en que el Contrato de Aseguramiento quede resuelto o no entre en vigor por no cumplirse alguna de las condiciones suspensivas a las que está sujeto. En tales casos, las propuestas de suscripción de Acciones de Asignación Discrecional quedarán automáticamente revocadas.

5.1.8 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos.

A. Pago de las acciones

(i) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de las Entidades Participantes de Iberclear por medio de las cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Según el calendario previsto, las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Nuevas abonarán los importes correspondientes al desembolso de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición de manera que éstos sean recibidos por el Banco no más tarde de las 10:30 horas de Madrid del 27 de julio de 2017, con fecha valor de ese mismo día.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad

Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Nuevas desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Nuevas presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(ii) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará no más tarde de las 10:30 horas de Madrid del 27 de julio de 2017 a través de las Entidades Participantes ante las que hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Sin perjuicio de lo anterior, las Entidades Participantes pueden solicitar a los suscriptores una provisión de fondos por el importe correspondiente al Precio de Suscripción de las Acciones Adicionales solicitadas. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, la Entidad Participante estará obligada a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos o del exceso por lo no adjudicado, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a esas Entidades Participantes. Si se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Participante pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

Las Entidades Participantes ante las que se hayan cursado órdenes de suscripción de Acciones Adicionales abonarán los importes correspondientes al desembolso de estas a la Entidad Agente a través de los medios que Iberclear pone a su disposición de manera que éstos sean recibidos por el Banco no más tarde de las 10:30 horas de Madrid del 27 de julio de 2017, con fecha valor del mismo día.

Si alguna de las Entidades Participantes, habiendo efectuado el desembolso de las cantidades correspondientes a dichas suscripciones dentro del citado plazo, no comunicara a la Entidad Agente la relación de los suscriptores en los términos previstos en la presente Nota sobre las Acciones, la Entidad Agente asignará las Acciones Adicionales desembolsadas a nombre de la referida Entidad Participante, todo ello sin responsabilidad alguna por parte de la Entidad Agente y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en la que pudiera incurrir la Entidad Participante infractora ante los titulares de las órdenes de suscripción de Acciones Adicionales presentadas en plazo ante dicha Entidad.

(iii) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación Discrecional

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones de Asignación Discrecional deberá realizarse por los inversores finales adjudicatarios de las mismas no más tarde de la Fecha de Liquidación (según este término se define a continuación en este apartado), todo ello sin perjuicio de la prefinanciación prevista en el presente apartado.

Las Entidades Aseguradoras que reciban solicitudes de suscripción para el Período de Asignación Discrecional podrán exigir a sus peticionarios una provisión de fondos para asegurar el pago del precio de las Acciones de Asignación Discrecional que, en su caso, les fueran asignadas. En caso de que se rechace la propuesta de suscripción, deberán devolver a tales peticionarios la provisión de fondos correspondiente, libre de cualquier gasto o comisión, con fecha-valor del día hábil siguiente a la finalización del Período de Asignación Discrecional. En caso de selección parcial de una propuesta de suscripción, la devolución de la provisión de fondos sólo afectará a la parte de dicha propuesta de suscripción que no haya sido seleccionada. Si se produjera un retraso en la devolución, la Entidad Aseguradora pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

Por razones meramente operativas, y con el objeto de que las Acciones Nuevas puedan ser admitidas a cotización en las Bolsas de Valores Españolas en el plazo más breve posible, con carácter previo al otorgamiento e inscripción de la escritura pública de aumento de capital en el Registro Mercantil, los Coordinadores Globales (a excepción del Banco), actuando en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras (en proporción a su respectivo compromiso de aseguramiento), y actuando éstas a su vez en nombre y por cuenta de los adjudicatarios finales, se han comprometido frente al Banco a anticipar el desembolso del importe correspondiente al número de Acciones de Asignación Discrecional suscritas durante el Período de Asignación Discrecional que no exceda del número de Acciones Aseguradas (las “**Acciones Objeto de Prefinanciación**”), dentro de los límites señalados en el apartado 5.4.3 siguiente y a suscribir y desembolsar dichas Acciones Objeto de Prefinanciación, por el importe y en la proporción previstos en el Contrato de Aseguramiento, también dentro de los referidos límites. El importe objeto de prefinanciación deberá ser recibido por el Banco, sin deducción de comisiones ni gastos, no más tarde de la Hora de Prefinanciación (las 7:00 horas de Madrid) del 27 de julio de 2017.

Dicho desembolso se efectuará con misma fecha valor y de una sola vez mediante una orden de movimiento de fondos. El importe total correspondiente al desembolso de las Acciones Objeto de Prefinanciación, quedará depositado en la cuenta bancaria abierta a nombre del Banco.

Asumiendo el otorgamiento de la escritura pública de Aumento de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil no más tarde del 27 de julio de 2017, está previsto que la admisión a cotización de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas, tenga lugar, de acuerdo con el calendario estimativo, el 28 de julio de 2017 a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), que el primer día de negociación de las Acciones Nuevas sea el 31 de julio de 2017 y que, en caso de ser necesario, la liquidación de las Acciones Nuevas adjudicadas durante el Período de Asignación Discrecional (a través de la Operación Bursátil Especial) tenga lugar, de acuerdo con el calendario estimativo, el 1 de agosto de 2017 (la “**Fecha de Liquidación**”).

B. Entrega de las Acciones Nuevas

Una vez desembolsado el Aumento de Capital y expedido el certificado o certificados acreditativos del ingreso de los fondos correspondientes a la totalidad de las Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas, en la misma Fecha de Ejecución, se declarará cerrado y suscrito el Aumento de Capital por el consejo de administración, o por sustitución/delegación, por la

comisión ejecutiva del Banco o por la(s) persona(s) que el mismo designe y se procederá por parte del Banco a otorgar la correspondiente escritura de aumento de capital social, para su posterior presentación a inscripción en el Registro Mercantil de Cantabria.

Efectuada dicha inscripción, que se espera tenga lugar el 27 de julio de 2017, se hará entrega de la escritura de aumento de capital a la CNMV, a Iberclear y a las Bolsas. Asimismo, Banco Santander se compromete a solicitar la admisión a negociación de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas. Las Acciones Nuevas emitidas como resultado del ejercicio de derechos de suscripción preferente o de asignación durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales o el Período de Asignación Discrecional serán registradas en Iberclear lo más pronto posible tras la inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Cantabria.

Iberclear comunicará a los Accionistas Legitimados y los Inversores las referencias de las anotaciones en cuenta correspondientes a sus respectivas posiciones de Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales a través de los miembros de Iberclear. Asimismo, Iberclear comunicará a los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) las correspondientes referencias de las anotaciones en cuenta relativas a las Acciones Objeto de Prefinanciación desembolsadas, en su caso, por cada una de ellas. Está previsto que mediante la ejecución de la Operación Bursátil Especial, según se define este tipo de operaciones en el Real Decreto 1416/1991, de 27 de septiembre, sobre operaciones bursátiles especiales y sobre transmisión extrabursátil de valores cotizados y cambios medios ponderados, los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) transmitirán las Acciones Objeto de Prefinanciación a los inversores finales o, en su caso, al resto de Entidades Aseguradoras en proporción su compromiso de aseguramiento.

La Operación Bursátil Especial descrita está previsto que tenga lugar el día 28 de julio de 2017. A su vez, las Entidades Aseguradoras deberán remitir a la Entidad Agente ficheros con la información de los adjudicatarios finales de las acciones correspondientes al Período de Asignación Discrecional, que deberán cumplir las especificaciones de la Guía Práctica de Actuación de Eventos Corporativos Elaborada por la Asociación Española de Banca y la Confederación Española de Cajas de Ahorro publicada por Iberclear el 10 de marzo de 2016, no más tarde de las 18:00 horas de Madrid del día en que tenga lugar la ejecución de la Operación Bursátil Especial descrita anteriormente.

Tras la transmisión de las Acciones Nuevas asignadas durante el Período de Asignación Discrecional de las Entidades Aseguradoras a los inversores finales, la Entidad Agente comunicará a Iberclear a través de las Bolsas de Valores Españolas la información relativa a las entidades que han sido objeto de asignación de Acciones Nuevas de forma que el registro se realice de conformidad con la información suministrada por las Entidades Aseguradoras.

No obstante lo anterior, se hace constar que los plazos anteriormente indicados en este apartado podrían no cumplirse y consecuentemente, retrasar la ejecución de las operaciones descritas.

Cada uno de los suscriptores de las Acciones Nuevas tendrá derecho a obtener de la Entidad Participante ante la que haya tramitado la suscripción una copia firmada del boletín de suscripción con el contenido requerido por el artículo 309 de la Ley de Sociedades de Capital.

Las Acciones Nuevas se inscribirán en el registro central de Iberclear una vez inscrito el Aumento de Capital en el Registro Mercantil. El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear se practicarán por las Entidades Participantes las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos inversores que hayan suscrito Acciones Nuevas.

Los nuevos accionistas tendrán derecho a obtener de las Entidades Participantes en las que se encuentren registradas las Acciones Nuevas los certificados de legitimación correspondientes a dichas acciones, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 878/2015, de 2 de octubre. Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados antes de que concluya el día hábil bursátil siguiente a aquel en el que se hayan solicitado por los suscriptores.

5.1.9 Descripción completa de la manera y fecha en la que se deben hacer públicos los resultados de la oferta.

El Banco comunicará el resultado del proceso de Suscripción Preferente y del proceso de Asignación de Acciones Adicionales mediante la publicación del correspondiente hecho relevante alrededor del 26 de julio de 2017, en el que se indicará la apertura o no del Período de Asignación Discrecional. En caso de que este se abra, el resultado del Aumento de Capital se comunicará tras la finalización del Período de Asignación Discrecional (esto es, en o con anterioridad al 27 de julio de 2017).

5.1.10 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

A. Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados así como los Inversores que, por haberlos adquirido durante el Período de Suscripción Preferente, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas.

El día hábil bursátil siguiente al “*Record Date*” (es decir, el “*Payment Date*”), que está previsto que sea el 10 de julio de 2017, Iberclear procederá a abonar en las cuentas de sus Entidades Participantes los derechos de suscripción preferente que correspondan a cada una de ellas, dirigiéndoles las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de los Accionistas Legitimados.

B. Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las Acciones Nuevas de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas.

C. Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción no ejercidos se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

D. Valor teórico del derecho de suscripción preferente

Tomando como valor de la acción de Banco Santander, previo al Aumento de Capital, el de 6,0020 euros por acción (cambio de cierre de la acción de Banco Santander en la Bolsa de

Madrid correspondiente al 3 de julio de 2017), el valor teórico del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas sería de 0,1047 euros, que resulta de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{VTD} = \frac{(\text{COT} - \text{PRE}) \times \text{NAE}}{\text{NAP} + \text{NAE}}$$

Donde:

- VTD: Valor teórico del derecho de suscripción preferente.
- COT: Cambio de cierre de la acción de Banco Santander en el Mercado Continuo correspondiente al 3 de julio de 2017 (esto es, 6,0020 euros por acción).
- PRE: Precio de Suscripción (4,85 euros).
- NAP: Número de acciones previas al Aumento de Capital (14.582.340.701 acciones ordinarias).
- NAE: Número de acciones máximo a emitir en el Aumento de Capital (1.458.232.745 acciones ordinarias).

En todo caso, los derechos de suscripción preferente serán libremente negociables sin que pueda anticiparse la valoración que el mercado otorgará a esos derechos.

5.1.11 Información sobre las condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta en los países diferentes de España en los que se está haciendo la oferta o se solicite la admisión a cotización

En la Sección IV siguiente se facilita una descripción general, de acuerdo con la legislación de Italia, Polonia, Portugal y Reino Unido, según corresponde, en vigor a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones, sobre las principales peculiaridades relacionadas con las condiciones, estadísticas de la oferta, calendario previsto y procedimiento para la suscripción de la oferta en las jurisdicciones indicadas.

5.2 Plan de colocación y adjudicación.

5.2.1 Las diversas categorías de posibles inversores a los que se ofertan los valores. Si la oferta se hace simultáneamente en los mercados de dos o más países y si se ha reservado o se va a reservar un tramo para determinados países, indicar el tramo.

El Aumento de Capital está dirigido a los Accionistas Legitimados así como a los Inversores y, si quedasen Acciones Nuevas sin suscribir tras la finalización del Período de Asignación de Acciones Adicionales (las Acciones Sobrantes), a cualesquiera inversores cualificados españoles o extranjeros.

5.2.2 En la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor, indicar si los accionistas principales o los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión del emisor tienen intención de suscribir la oferta, o si alguna persona tiene intención de suscribir más del cinco por ciento de la oferta.

Los miembros del consejo de administración de Banco Santander han indicado al Banco su intención, no vinculante, de ejercitar los derechos de suscripción preferente de que puedan ser

titulares como Accionistas Legitimados. Dicha suscripción se realizará en el Período de Suscripción Preferente.

5.2.3 Información previa sobre la adjudicación:

No procede.

5.2.4 Proceso de notificación a los solicitantes de la cantidad asignada e indicación de si la negociación puede comenzar antes de efectuarse la notificación.

Ver apartado 5.1.3 anterior de esta Nota sobre las Acciones.

5.2.5 Sobre-adjudicación y «green shoe».

No procede.

5.3 Precios.

5.3.1 Indicación del precio al que se ofertarán los valores. Cuando no se conozca el precio o cuando no exista un mercado establecido y/o líquido para los valores, indicar el método para la determinación del precio de oferta, incluyendo una declaración sobre quién ha establecido los criterios o es formalmente responsable de su determinación. Indicación del importe de todo gasto e impuesto cargados específicamente al suscriptor o comprador.

En virtud de las delegaciones efectuadas por la junta general ordinaria de Banco Santander celebrada en fecha 7 de abril de 2017 y el consejo de administración celebrado en fecha 26 de junio de 2017, la comisión ejecutiva de Banco Santander de fecha 3 de julio de 2017, determinó el Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas mediante la determinación del tipo o precio de emisión de las Acciones Nuevas, fijando, en particular, el importe de la prima de emisión en 4,35 euros por acción y un precio de emisión unitario de 4,85 euros por Acción Nueva.

El Banco no repercutirá gasto alguno a los suscriptores de las Acciones Nuevas. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan al Aumento de Capital, gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Iberclear o de sus Entidades Participantes. No obstante, las Entidades Participantes que llevan cuentas de los titulares de las acciones de Banco Santander podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente y las tarifas publicadas en sus folletos de tarifas y comunicadas al Banco de España y a la CNMV, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, el Banco Santander y las restantes Entidades Participantes a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.

5.3.2 Proceso de publicación del precio de oferta.

Ver apartado 5.3.1 anterior.

5.3.3 Si los tenedores de participaciones del emisor tienen derechos de adquisición preferentes y este derecho está limitado o suprimido, indicar la base del precio de emisión si ésta es dineraria, junto con las razones y los beneficiarios de esa limitación o supresión.

No procede mención alguna por no haberse excluido el derecho de suscripción preferente en relación con las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital.

5.3.4 En los casos en que haya o pueda haber una disparidad importante entre el precio de oferta pública y el coste real en efectivo para los miembros de los órganos de administración, de gestión o de supervisión, o altos directivos o personas vinculadas, de los valores adquiridos por ellos en operaciones realizadas durante el último año, o que tengan el derecho a adquirir, debe incluirse una comparación de la contribución pública en la oferta pública propuesta y las contribuciones reales en efectivo de esas personas.

Los miembros del consejo de administración del Banco o de los órganos de gestión o de supervisión o altos directivos del Banco o personas estrechamente vinculadas a ellos que, en su caso, suscriban Acciones Nuevas lo harán al Precio de Suscripción.

Las acciones del Banco adquiridas durante el último año por los miembros del consejo de administración del Banco o de los órganos de gestión o de supervisión o altos directivos del Banco o personas estrechamente vinculadas a ellos, han sido adquiridas en condiciones de mercado, conforme a planes de remuneración cuya aplicación ha sido autorizada por la junta general del Banco o por aplicación de las condiciones contractuales de productos ofrecidos por el Banco a su clientela (en particular, por aplicación de las condiciones de la Cuenta 1 2 3).

5.4 Colocación y aseguramiento.

5.4.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta.

Banco Santander, S.A., con domicilio en Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander (Cantabria), España, Citigroup Global Markets Limited, con domicilio en 33 Canada Square, Canary Wharf, Londres E14 5LB, Reino Unido y UBS Limited, con domicilio en 5 Broadgate, Londres EC2M 2QS, Reino Unido, actúan como Coordinadoras Globales del Aumento de Capital.

Asimismo, Citigroup Global Markets Limited, UBS Limited, BNP PARIBAS, Credit Suisse Securities (Europe) Limited, Deutsche Bank AG, London Branch, Goldman Sachs International, HSBC Bank plc, Morgan Stanley & Co International plc, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., CaixaBank, S.A. (en colaboración con Banco Português de Investimento, S.A.), Banca IMI, S.p.A., Barclays Bank PLC, Crédit Agricole Corporate and Investment Bank, ING Bank N.V., Mediobanca Banca di Credito Finanziario S.p.A., RBC Europe Limited, Société Générale, Wells Fargo Securities, LLC y Jefferies International Limited actúan como entidades colocadores (*joint bookrunners*) y Entidades Aseguradoras del Aumento de Capital.

Banco Português de Investimento, S.A., en colaboración con CaixaBank, S.A., realizará actividades de marketing de las Acciones Nuevas, aunque no es parte del Contrato de Aseguramiento y no recibirá comisión alguna de Banco Santander.

5.4.2 Nombre y dirección de cualquier agente de pagos y de las entidades depositarias en cada país.

Banco Santander, S.A., con dirección a estos efectos en Paseo de Pereda, 9-12, 39004 Santander (Cantabria), España, actúa como Entidad Agente del Aumento de Capital.

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta. Las entidades encargadas del registro contable serán Iberclear y sus Entidades Participantes.

5.4.3 Nombre y dirección de las entidades que acuerdan asegurar la emisión con un compromiso firme, y detalles de las entidades que acuerdan colocar la emisión sin compromiso firme o con un acuerdo de «mejores esfuerzos». Indicación de las características importantes de los acuerdos, incluidas las cuotas. En los casos en que no se suscriba toda la emisión, declaración de la parte no cubierta. Indicación del importe global de la comisión de suscripción y de la comisión de colocación.

Las entidades identificadas en el apartado 5.4.1 anterior actúan como Entidades Aseguradoras en relación con el Aumento de Capital.

En fecha 3 de julio de 2017, se ha firmado un Contrato de Aseguramiento entre el Banco, como emisor y entidad Coordinadora Global, y las Entidades Aseguradoras. Como ya se ha mencionado anteriormente, las Entidades Aseguradoras aseguran la totalidad de las Acciones Nuevas (que son un total de 1.458.232.745 Acciones Nuevas).

En el supuesto de que el compromiso de aseguramiento asumido con el Banco por las Entidades Aseguradoras (cuyos términos se describen a continuación) no tuviese o dejase de tener efecto y la totalidad de las Acciones Nuevas no hubieran sido íntegramente suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales, el capital social del Banco se aumentaría solo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y, en consecuencia, se produciría un supuesto de suscripción incompleta contemplado en el artículo 311 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los principales términos del Contrato de Aseguramiento son los siguientes:

A. Compromiso de Aseguramiento

La totalidad de las Acciones Nuevas son objeto de aseguramiento por las Entidades Aseguradoras bajo el Contrato de Aseguramiento, que incluye por ello el compromiso de las Entidades Aseguradoras de suscribir directamente en nombre y por cuenta propia y desembolsar las Acciones Nuevas conforme a lo indicado en los apartados 5.1.3. D y 5.1.8(iii) anteriores. Se denominará “**Compromiso Total de Aseguramiento**” al número total de Acciones Nuevas aseguradas, que corresponde al 100% de las Acciones Nuevas. El número de Acciones Nuevas aseguradas por cada Entidad Aseguradora y su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento son los siguientes:

Entidad Aseguradora	Acciones Nuevas aseguradas	
	(en número)	(en %)
Citigroup Global Markets Limited	291.646.549	20,00%

Entidad Aseguradora	Acciones Nuevas aseguradas	
	(en número)	(en %)
UBS Limited	291.646.549	20,00%
BNP PARIBAS	81.369.387	5,58%
Credit Suisse Securities (Europe) Limited	81.369.387	5,58%
Deutsche Bank AG, London Branch	81.369.387	5,58%
Goldman Sachs International	81.369.387	5,58%
HSBC Bank plc	81.369.387	5,58%
Morgan Stanley & Co International Plc	81.369.387	5,58%
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.	42.434.573	2,91%
CaixaBank, S.A. (en colaboración con Banco Português de Investimento, S.A.)	42.434.573	2,91%
Banca IMI, S.p.A.	36.455.819	2,50%
Barclays Bank PLC	36.455.819	2,50%
Crédit Agricole Corporate and Investment Bank	36.455.819	2,50%
ING Bank N.V.	36.455.819	2,50%
Mediobanca Banca di Credito Finanziario, S.p.A.	36.455.819	2,50%
RBC Europe Limited	36.455.819	2,50%
Société Générale	36.455.819	2,50%
Wells Fargo Securities, LLC	36.455.819	2,50%
Jefferies International Limited	10.207.627	0,70%
Compromiso Total de Aseguramiento	1.458.232.745	100%

El compromiso de aseguramiento de cada Entidad Aseguradora, en la proporción de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento, se verá reducido por el número de Acciones Nuevas que hubieran sido suscritas y desembolsadas en el Período de Suscripción Preferente, en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y en el Período de Asignación Discrecional. Ello sin perjuicio de las obligaciones de prefinanciación de las Acciones Objeto de Prefinanciación asumidas por los Coordinadores Globales (a excepción de Banco Santander)

Por tanto, en el supuesto de que el 100% las Acciones Nuevas fueran suscritas y desembolsadas en los tres períodos mencionados, las Entidades Aseguradoras quedarán liberadas de sus compromisos de aseguramiento.

Asimismo, en virtud del Contrato de Aseguramiento, los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) se han comprometido a prefinanciar el 100% de las Acciones Objeto de Prefinanciación.

En consecuencia:

- a. En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, se colocase el 100% de las Acciones de Asignación Discrecional, los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) se comprometen, actuando en nombre y por cuenta de las Entidades Aseguradoras en proporción a su compromiso de aseguramiento, y actuando éstas a su vez en nombre y por cuenta de los adjudicatarios finales, a prefinanciar el número de Acciones de Asignación Discrecional que no excedan del número de Acciones Aseguradas y que hubieran sido objeto de colocación durante el Período de Asignación Discrecional.

- b. En el supuesto de que, transcurrido el Período de Asignación Discrecional, la suma de las Acciones Nuevas suscritas por Accionistas Legitimados y por los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales y, en su caso, por los inversores cualificados, españoles o extranjeros, en el Período de Asignación Discrecional fuera inferior al número total de Acciones Nuevas, los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) se comprometen, actuando en su propio nombre y derecho, así como en nombre y por cuenta del resto de las Entidades Aseguradoras, a suscribir y desembolsar las Acciones Nuevas cuya suscripción corresponde en ejercicio de sus respectivos compromisos de aseguramiento.

En el supuesto de que se determine la no apertura del Período de Asignación Discrecional, las Entidades Aseguradoras suscribirán directamente las correspondientes Acciones Aseguradas en su propio nombre y en proporción a sus respectivos compromisos de aseguramiento al Precio de Suscripción. El desembolso de dichas Acciones de Asignación Discrecional se efectuará de acuerdo con el apartado 5.1.8 anterior.

Las obligaciones de aseguramiento asumidas por las Entidades Aseguradoras tienen carácter mancomunado. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de alguna Entidad Aseguradora de su obligación de aseguramiento, las restantes Entidades Aseguradoras tendrán la obligación de asumir conjuntamente el aseguramiento de las Acciones Nuevas correspondientes a la Entidad Aseguradora incumplidora, con el límite del 15% del aseguramiento total y en proporción a su respectivo compromiso de aseguramiento. La Entidad Aseguradora incumplidora no percibirá comisión alguna de aseguramiento, distribuyéndose las comisiones que le hubieran correspondido entre las Entidades Aseguradoras cumplidoras de sus obligaciones, a prorrata de sus respectivos compromisos de aseguramiento, pero sólo en la medida en que esas comisiones correspondan a las obligaciones de la entidad incumplidora que hayan sido asumidas por el resto de Entidades Aseguradoras. En el supuesto de que el incumplimiento de la Entidad Aseguradora en cuestión represente un importe superior al 15% referido, ello no conllevará la terminación del Contrato de Aseguramiento aunque las restantes Entidades Aseguradoras no estarán obligadas a asumir el exceso sobre el indicado 15% del aseguramiento total.

B. Comisiones

Como remuneración por los compromisos asumidos por Citigroup Global Markets Limited y UBS Limited, como Coordinadores Globales, en virtud de la firma de un acuerdo inicial de aseguramiento o *stand-by underwriting agreement* suscrito con el Banco con fecha 7 de junio de 2017 (que quedó resuelto el día 3 de julio de 2017 con la firma del Contrato de Aseguramiento), el Banco abonará a Citigroup Global Markets Limited y UBS Limited, dentro de los diez días siguientes a aquél en que el *stand-by underwriting agreement* quedó resuelto (es decir, no más tarde del 13 de julio de 2017), una comisión, distribuida entre ambas por partes iguales, por un importe total por semana equivalente al 0,03% del compromiso de aseguramiento previsto en dicha carta (que ascendía a 7.000 millones de euros), devengada al inicio de cada periodo de siete días naturales comenzando el 7 de junio de 2017 y finalizando el 3 de julio de 2017, fecha en que el *stand-by underwriting agreement* quedó resuelto.

Adicionalmente, Banco Santander abonará, como remuneración por los servicios prestados bajo el Contrato de Aseguramiento, siempre que este no quede resuelto por alguna de las causas previstas en apartado C) siguiente, las siguientes comisiones:

- (a) A las Entidades Aseguradoras, una comisión de aseguramiento del 1,4% aplicado sobre el resultado de multiplicar el Compromiso Total de Aseguramiento por el Precio de Suscripción. Esta comisión de aseguramiento se distribuirá entre las Entidades Aseguradoras a prorrata de su participación en el Compromiso Total de Aseguramiento.
- (b) A los Coordinadores Globales, una comisión de *praecipum* del 0,6% aplicado sobre el resultado de multiplicar el Compromiso Total de Aseguramiento por el Precio de Suscripción. Esta comisión de aseguramiento se distribuirá entre las Entidades Coordinadoras Globales (incluyendo Banco Santander) por partes iguales. En todo caso, el derecho de crédito de Banco Santander por la comisión de *praecipium* que le corresponde en su condición de Coordinador Global bajo el Contrato de Aseguramiento se extinguirá por confusión, por lo que no procederá desembolso de importe alguno a favor de Banco Santander.

C. Causas de terminación y condiciones suspensivas

El Contrato de Aseguramiento podrá ser resuelto (i) por decisión del Banco, previa consulta no vinculante a los Coordinadores Globales (excluyendo Banco Santander), en la medida de lo razonablemente posible en todas las circunstancias, cuya opinión coincidente se tendrá particularmente en cuenta por el Banco, en el supuesto de que en cualquier momento desde su firma y hasta la Hora de Prefinanciación (es decir, las 07:00 horas de Madrid) de la Fecha de Ejecución (prevista para el 27 de julio de 2017) tenga lugar algún evento de fuerza mayor de los que se describen más adelante; o (ii) por decisión unánime de los Coordinadores Globales (excluyendo Banco Santander), previa consulta no vinculante al Banco en la medida de lo razonablemente posible en todas las circunstancias, en el supuesto de que en cualquier momento desde su firma y hasta la Hora de Prefinanciación (es decir, las 07:00 horas de Madrid) de la Fecha de Ejecución se produzca en opinión unánime de los Coordinadores Globales (actuando de buena fe y razonablemente y excluyendo a Banco Santander) algún supuesto de fuerza mayor que haga, en opinión unánime de los Coordinadores Globales (actuando de buena fe y razonablemente y excluyendo a Banco Santander), impracticable o desaconsejable para las Entidades Aseguradoras y/o el Banco seguir adelante con el Aumento de Capital o para las Entidades Aseguradoras seguir actuando como aseguradores o colocadores en relación con las Acciones Nuevas. A estos efectos, únicamente tendrán la consideración de supuestos de fuerza mayor los siguientes:

- a) El acaecimiento, desde la fecha del Contrato de Aseguramiento, de un Efecto Material Adverso.

A estos efectos, se entenderá por Efecto Material Adverso cualquier cambio material adverso sobre, o cualquier acontecimiento que es razonablemente previsible que dé lugar a un cambio material adverso en, el *rating*, la condición (financiera, operativa, legal o de otro tipo), los beneficios, la gestión, las relaciones de negocio (*business affairs*), las operaciones, la situación financiera (*funding position*), solvencia o

- estimaciones del Banco y sus filiales consideradas en su conjunto y como una sola empresa a estos efectos ya surjan en el curso ordinario de los negocios del Banco o no.
- b) Una alteración sustancial adversa en los mercados financieros en España, los Estados Unidos de América, el Reino Unido, en la Unión Europea o en los mercados financieros internacionales.
 - c) Una suspensión general de la negociación de valores declarada por las autoridades competentes en las Bolsas de Valores españolas, en la Bolsa de Londres o en la Bolsa de Nueva York.
 - d) La suspensión de negociación de las acciones del Banco en las Bolsas de Valores españolas, en la Bolsa de Londres o en la Bolsa de Nueva York ya sea (a) por un periodo superior a 48 horas consecutivas, si tiene lugar antes del inicio del Periodo de Suscripción Preferente; (b) por un periodo superior a 24 horas consecutivas, si tiene lugar en los 13 primeros días naturales del Período de Suscripción Preferente; o (c) por un periodo superior a 6 horas consecutivas en las que, en otro caso, las acciones del Banco se habrían estado negociando, si se produce a partir del penúltimo día del Período de Suscripción Preferente y hasta la Fecha de Ejecución (exclusive), salvo como consecuencia de la operación de Aumento de Capital a la que esta Nota sobre las Acciones se refiere.
 - e) Un comienzo o agravación de hostilidades o de conflicto similar o un ataque terrorista de gran escala o una declaración de guerra o de emergencia nacional, cuando dicho acontecimiento tenga un efecto sustancial adverso en los índices de las Bolsas de Valores españolas, en la Bolsa de Londres o en la Bolsa de Nueva York.
 - f) Una alteración sustancial adversa en la tributación española que afecte a las Acciones Nuevas, los derechos de suscripción preferente, en su caso, o la transmisión de cualquiera de estos valores, así como la imposición de controles de divisas en España o en los Estados Unidos de América.
 - g) Un cambio en la legislación comunitaria o española o un anuncio oficial, o la aprobación de una norma, que previsiblemente suponga un cambio en la legislación comunitaria o española que afecte sustancial y negativamente a las actividades del Banco y sus filiales tomadas como un todo o al Aumento de Capital.
 - h) La suspensión general declarada por la autoridad competente, o una interrupción sustancial, de las actividades bancarias o de los servicios de compensación y liquidación de valores, en España, el Reino Unido o en los Estados Unidos de América.
 - i) Cualquier nacionalización, o intento de nacionalización, o cualquier otra intervención por parte de cualquier gobierno o autoridad gubernamental, ya sea nacional o extranjera, que afecte al Banco o a cualquiera de sus Filiales Significativas, que los Coordinadores Globales (actuando de buena fe y excluyendo a Banco Santander) consideren, de manera unánime, que es probable que pueda materialmente perjudicar a los accionistas del Banco, el valor de las acciones del Banco, la condición (financiera, operativa, legal o de otro tipo), estimaciones, beneficios, solvencia, posición de liquidez o la situación financiera (*funding position*) del Banco. A estos efectos, tienen

la consideración de Filiales significativas Banco Popular Español, S.A., Banco Santander (Brasil) S.A. y Santander UK plc.

Banco Santander podrá, a su sola discreción y previa consulta no vinculante a los Coordinadores Globales (excluyendo Banco Santander), resolver el Contrato de Aseguramiento si lo estima oportuno en cualquier momento entre la fecha del Contrato de Aseguramiento y las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 5 de julio de 2017).

Los Coordinadores Globales podrán, por decisión unánime (excluyendo Banco Santander), actuando de buena fe, razonablemente y previa consulta no vinculante al Banco en la medida de lo razonable posible en todas las circunstancias resolver el Contrato de Aseguramiento en cualquier momento desde su firma hasta la Hora de Prefinanciación (es decir, las 07:00 horas de Madrid) de la Fecha de Ejecución (prevista para el día 27 de julio de 2017) en el supuesto de que (a) Banco Santander incumpla materialmente sus obligaciones o compromisos asumidos bajo el Contrato de Aseguramiento o (b) se produzca un incumplimiento material de las representaciones y garantías otorgadas por el Banco bajo el Contrato de Aseguramiento y dicho incumplimiento de lugar, en la opinión unánime de los Coordinadores Globales (actuando de buena fe, razonablemente y excluyendo a Banco Santander), a un Efecto Material Adverso (según este concepto se ha definido anteriormente).

En caso de resolución del Contrato de Aseguramiento, Banco Santander lo hará público mediante hecho relevante remitido a la CNMV y el Aumento de Capital quedará sin asegurar, pudiendo producirse la suscripción incompleta. Las consecuencias de dicha resolución serán las siguientes, dependiendo del momento en el que se produzca el supuesto de fuerza mayor:

- a) Si el Contrato de Aseguramiento se resuelve en o con anterioridad a las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 5 de julio de 2017), el consejo de administración (o, por sustitución, la comisión ejecutiva) del Banco podrá decidir no realizar el Aumento de Capital o, alternativamente, seguir adelante con el mismo sin aseguramiento.
- b) Si el Contrato de Aseguramiento se resuelve más tarde de las 9:00 horas de Madrid del día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (lo que está previsto que ocurra el 5 de julio de 2017), las propuestas de suscripción remitidas, en su caso, por inversores cualificados en el Período de Asignación Discrecional, con independencia de que se les hubiera asignado Acciones Nuevas (ya sea a ellos o a cualquiera de las Entidades Aseguradoras en cumplimiento de su compromiso de aseguramiento), se entenderán revocadas y resueltas y si el importe de Acciones Nuevas suscritas por los Accionistas Legitimados y los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales no son suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas, el consejo de administración (o, por sustitución, la comisión ejecutiva) del Banco declarará la suscripción incompleta y el capital social del Banco quedará aumentado en el importe de las suscripciones realizadas.

Adicionalmente, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras están sujetas al cumplimiento, con anterioridad a la Hora de Prefinanciación (es decir, las 7:00 horas de Madrid) de la Fecha de Ejecución (prevista para el día 27 de julio de

2017), de varias condiciones suspensivas habituales en este tipo de operaciones consistentes, resumidamente, en (i) la entrega a Entidades Aseguradoras de sendas opiniones legales de los asesores legales del Banco en España y en Estados Unidos; (ii) la entrega a las Entidades Aseguradoras por parte de los auditores de Banco Santander de sendas *comfort letters* respecto de determinados datos financieros del folleto americano y del Folleto; (iii) la entrega a las Entidades Aseguradoras por el Banco de un certificado de un administrador relativo al cumplimiento del Contrato de Aseguramiento y las declaraciones y garantías en él contenidas; y (iv) la entrega a las Entidades Aseguradoras de un certificado emitido por el Director de Intervención General y Control de Gestión del Banco respecto de las estimaciones de resultados de Banco Santander a 30 de junio de 2017 hechas públicas el 3 de julio de 2017 y que forman parte del Folleto, todo ello en los términos acordados en el Contrato de Aseguramiento. En el caso de que no se cumpliera alguna de las indicadas condiciones suspensivas antes de la mencionada Hora de Prefinanciación de la Fecha de Ejecución, las obligaciones de aseguramiento y prefinanciación de las Entidades Aseguradoras no entrarían en vigor y sería de aplicación la consecuencia prevista en el párrafo (b) inmediatamente anterior, es decir, las propuestas de suscripción remitidas, en su caso, por inversores cualificados en el Período de Asignación Discrecional se entenderán revocadas y si el importe de Acciones Nuevas suscritas por los Accionistas Legitimados y los Inversores en el Período de Suscripción Preferente y en el Período de Asignación de Acciones Adicionales no son suficientes para cubrir la totalidad de las Acciones Nuevas, el Banco declarará la suscripción incompleta del Aumento de Capital. Los Coordinadores Globales (excluyendo al Banco), por acuerdo unánime y previa consulta con las Entidades Aseguradoras, podrán dispensar el cumplimiento de todas o alguna de estas condiciones suspensivas.

D. Restricciones aplicables a las Entidades Aseguradoras

Las Entidades Aseguradoras se han comprometido a respetar las siguientes obligaciones:

- (a) Cumplir con la normativa aplicable a la colocación respetando las restricciones legales referidas en el Contrato de Aseguramiento.
- (b) No emplear documentos o materiales de ningún tipo (incluyendo, sin limitación, presentaciones, diapositivas, trípticos, cartas o e-mails) relativos al Aumento de Capital que no hayan sido aprobados con carácter previo y por escrito por el Banco.
- (c) Colaborar con la Entidad Agente y con Banco Santander y mantener informado al Banco de cualquier hecho o circunstancia, de la que tengan constancia, que se pueda producir durante la vigencia del Contrato de Aseguramiento y que sea relevante para el buen fin del Aumento de Capital.
- (d) Cumplir con todas las obligaciones que resulten del Folleto y de cualquier suplemento posterior, así como con la normativa legal aplicable en España y, en particular, con las normas de conducta contenidas en la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en el Reglamento (UE) N° 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre abuso de mercado (MAR), en el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, en su redacción vigente, y en el Reglamento (CE) 1287/2006 de la Comisión, de 10 de agosto de 2006, por el que se aplica la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, así como con la normativa aplicable en las jurisdicciones extranjeras involucradas en el Aumento de Capital.

- (e) Abstenerse de facilitar a personas distintas de las Entidades Aseguradoras y del Banco informaciones sobre la demanda existente en el Período de Asignación Discrecional o cualesquiera otros datos conexos con el desarrollo del Aumento de Capital.
- (f) Colaborar con el Banco y la Entidad Agente en todo aquello que sea necesario o conveniente para el buen fin del Aumento de Capital.
- (g) Cumplir con las obligaciones que les son inherentes en virtud del Contrato de Aseguramiento, en particular, en lo que se refiere a la remisión de información, y en el caso de los Coordinadores Globales, de la prefinanciación para que la admisión a negociación tenga lugar en la fecha prevista (esto es, el 31 de julio de 2017).

Adicionalmente, las Entidades Aseguradoras, por sí y por las entidades de sus respectivos grupos, se han comprometido a respetar las siguientes restricciones, salvo autorización de los Coordinadores Globales (excluyendo Banco Santander), actuando de manera unánime, y del Banco, desde la fecha del anuncio del Aumento de Capital y hasta la más temprana de las siguientes fechas (i) la comunicación por la Entidad Agente a los Coordinadores Globales del importe total agregado de las Acciones de Asignación Discrecional y (ii) las 17:00 horas de Madrid del cuarto día hábil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente:

- (i) No vender por cuenta propia ni inducir la venta de acciones del Banco.
- (ii) No comprar por cuenta propia opciones de venta ni vender por cuenta propia opciones de compra sobre acciones del Banco, ya sea en mercados organizados o al margen de los mismos.
- (iii) No realizar cualquier otra operación por cuenta propia que pueda afectar significativamente al precio de las acciones del Banco.

Las restricciones mencionadas en los apartados (i) (ii) y (iii) anteriores no serán aplicables a las operaciones realizadas por las Entidades Aseguradoras, a los efectos de cubrir sus obligaciones, sobre índices altamente líquidos tales como el IBEX 35, DJ EUROSTOXX BANKS, DJ STOXX BANKS, DJ EUROSTOXX 50 y DJ STOXX 50 en la medida en que dichas actividades de cobertura se limiten a operaciones o índices en los que la ponderación de Banco Santander sea igual o inferior al 20%.

Sin perjuicio de lo anterior, estas restricciones no serán de aplicación a (a) operaciones de cobertura de derivados de cualquier tipo sobre acciones de Banco Santander o (b) posiciones de su cartera de negociación sobre valores de Banco Santander, en ambos casos realizadas por las Entidades Aseguradoras con carácter previo al anuncio de la operación, o (c) cualesquiera otras operaciones de cobertura relacionadas con operaciones ordinarias de creación de mercado o destinadas a facilitar operaciones de sus clientes. Asimismo, no existirá ninguna limitación para que las Entidades Aseguradoras realicen las operaciones restringidas por cuenta de sus clientes, ni para que compren por cuenta propia acciones de Banco Santander, en la medida en que tal operativa se realice en el curso normal de sus negocios y cumpliendo la normativa del mercado de valores en materia de normas de conducta y abuso de mercado.

Asimismo, cada una de las Entidades Aseguradoras se ha obligado a proporcionar a Banco Santander todos aquellos documentos en relación con el Aumento de Capital que el Banco, actuando razonablemente, les solicite para cumplir con las peticiones o los requerimientos que le puedan llegar de sus reguladores, sujeto a las restricciones legales, regulatorias y de

cumplimiento (*compliance*) a las que las Entidades Aseguradoras estén afectas. En todo caso, cada una de las entidades colocadoras deberá proporcionar al Banco aquellos documentos que cualquier regulador haya instruido a Banco Santander a obtener directamente de la correspondiente Entidad Aseguradora.

5.4.4 *Cuándo se ha alcanzado o se alcanzará el acuerdo de aseguramiento.*

Véase apartado 5.4.3 anterior.

6. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

6.1 Indicación de si los valores ofertados son o serán objeto de una solicitud de admisión a cotización, con vistas a su distribución en un mercado regulado o en otros mercados equivalentes, indicando los mercados en cuestión. Esta circunstancia debe mencionarse, sin crear la impresión de que se aprobará necesariamente la admisión a cotización. Si se conocen, deben darse las fechas más tempranas en las que los valores se admitirán a cotización.

En ejercicio de la autorización concedida al consejo de administración por la junta general de accionistas de Banco Santander celebrada el 7 de abril de 2017, que incluía la facultad de sustitución en favor de la comisión ejecutiva, y del acuerdo de delegación a favor de la comisión ejecutiva adoptado por el consejo de administración del Banco en 26 de junio de 2017, la comisión ejecutiva de Banco Santander acordó el 3 de julio de 2017 solicitar la admisión a negociación de la totalidad de las Acciones Nuevas en las Bolsas de Valores Españolas y en aquellas bolsas extranjeras en las que cotizan las acciones del Banco (actualmente, las Bolsas de Lisboa, Londres —través de CDIs—, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York—a través de ADSs— y São Paulo—a través de BDRs —).

Una vez se inscriba la escritura de aumento de capital en virtud del cual se emitirán las Acciones Nuevas en el Registro Mercantil de Cantabria, el Banco solicitará la verificación del cumplimiento de los requisitos para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas por parte de la CNMV y su admisión a negociación por las Bolsas de Valores Españolas, estando previsto que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas queden admitidas a negociación en las Bolsas de Valores Españolas en el mismo día hábil bursátil que se produzca la inscripción de las Acciones Nuevas como anotaciones en cuenta en Iberclear, es decir el 28 de julio de 2017, y que su contratación efectiva comience el 31 de julio de 2017. En el caso de que se produjesen retrasos en la admisión a negociación, el Banco se compromete a dar publicidad de forma inmediata de los motivos del retraso en los Boletines de Cotización de las Bolsas de Valores Españolas, y a comunicar dicha circunstancia a la CNMV.

Banco Santander conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de las acciones representativas de su capital social en los mercados secundarios organizados antes referidos.

Banco Santander realizará también los trámites de admisión de las Acciones Nuevas a cotización en las Bolsas de Valores extranjeras en las que cotizan sus acciones (actualmente, las Bolsas de Lisboa, Londres —a través de CDIs—, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York—a través de ADSs— y São Paulo—a través de BDRs—).

6.2 Todos los mercados regulados o mercados equivalentes en los que, según tenga conocimiento de ello el emisor, estén admitidos ya a cotización valores de la misma clase que los valores que van a ofertarse o admitirse a cotización.

Las acciones de Banco Santander cotizan en las Bolsas de Valores Españolas, así como en las Bolsas de Lisboa, Londres —a través de CDIs—, Milán, Buenos Aires, México, Varsovia, Nueva York—a través de ADSs—y São Paulo—a través de BDRs—.

6.3 Si, simultáneamente o casi simultáneamente a la creación de los valores para los que se busca la admisión en un mercado regulado, se suscriben o se colocan privadamente valores de la misma clase, o si se crean valores de otras clases para colocación pública o privada, deben darse detalles sobre la naturaleza de esas operaciones y del número y las características de los valores a los cuales se refieren.

No aplica.

6.4 Detalles de las entidades que tienen un compromiso firme de actuar como intermediarios en la negociación secundaria, aportando liquidez a través de las órdenes de oferta y demanda y descripción de los principales términos de su compromiso.

No aplica.

6.5 Estabilización: en los casos en que un emisor o un accionista vendedor haya concedido una opción de sobre-adjudicación o se prevé que puedan realizarse actividades de estabilización de precios en relación con la oferta

El Emisor no ha concedido una opción de sobre-adjudicación ni se prevé realizar actividades de estabilización de precios en relación con la Oferta.

7. TENEDORES VENDEDORES DE VALORES

7.1 Nombre y dirección profesional de la persona o de la entidad que se ofrece a vender los valores, naturaleza de cualquier cargo u otra relación importante que los vendedores hayan tenido en los últimos tres años con el emisor o con cualquiera de sus antecesores o personas vinculadas.

No procede.

7.2 Número y clase de los valores ofertados por cada uno de los tenedores vendedores de valores.

No procede.

7.3 Compromisos de no disposición (*lock-up agreements*)

En virtud del contrato de Aseguramiento del Aumento de Capital suscrito por el Banco con las Entidades Aseguradoras con fecha 3 de julio de 2017 (y que sustituye al acuerdo inicial de aseguramiento o *stand-by underwriting agreement* suscrito entre las Entidades Aseguradoras y el Banco con fecha 7 de junio de 2017), Banco Santander se ha comprometido frente a las Entidades Aseguradoras por sí y por sus entidades asociadas (*affiliates*), salvo autorización previa de los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) (que no podrán denegar injustificadamente), durante el periodo que medie entre la fecha de firma del Contrato

de Aseguramiento y la fecha en que se cumplan 90 días contados desde la Fecha de Ejecución, a no emitir, ofrecer, vender, comprometerse a emitir o vender, pignorar u otorgar cualquier garantía, otorgar opciones de compra o, de cualquier otro modo, disponer directa o indirectamente o ejecutar cualquier operación que pudiera tener un efecto económico similar a la emisión o venta o el anuncio de emisión o venta de acciones de Banco Santander o valores convertibles o canjeables en acciones de Banco Santander, warrants o cualquier otro instrumento que pueda dar derecho a suscribir o adquirir acciones de Banco Santander, incluidas las operaciones a través de derivados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco y sus entidades dependientes (*affiliates*) podrán anunciar o llevar a cabo sin la autorización referida en el párrafo anterior: (a) actuaciones que se deriven de operaciones que formen parte de la liquidez, compromisos ordinarios de tesorería, autocartera, actuaciones como creador de mercado u otras actividades bancarias o de mercado de valores del Banco y de sus entidades dependientes (*affiliates*), tanto en su propio nombre y representación como aquellas por cuenta de sus clientes, siempre que tales actividades se realicen en el curso ordinario de los negocios, incluyendo, sin limitación, las actuaciones previstas en la *No Action Letter* registrada por el Banco el 2 de julio de 2017 ante la *Securities and Exchange Commission (SEC)* (número de registro TP 17-09); (b) emisiones de acciones en pago de dividendos u otras remuneraciones respecto de las acciones de Banco Santander (incluyendo los programas Santander Dividendo Elección); (c) emisiones o entregas de opciones y acciones concedidas a empleados o administradores del Banco o sus entidades dependientes (*affiliates*) que se realicen en virtud de programas de retribución (incluyendo aquellas acciones que, en el marco de tales programas, sean suscritas o adquiridas por entidades financieras), así como las acciones que sean emitidas como consecuencia del ejercicio de tales opciones o las emisiones y/o entregas de acciones en concepto de remuneración asociada a determinados productos financieros ofertados por el Banco entre sus clientes (como por ejemplo, pero sin limitación, la llamada “Cuenta 1, 2, 3”); (d) emisiones de acciones para la conversión de valores convertibles en circulación a la fecha del Contrato de Aseguramiento; (e) las transmisiones de acciones entre entidades pertenecientes al mismo grupo (en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio) siempre que las entidades receptoras asuman el mismo compromiso por el periodo restante; (f) emisiones de instrumentos de capital que computen como capital de nivel 1 adicional bajo el Reglamento (UE) n° 575/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión (“**CRR**”); (g) emisiones de acciones en relación con la adquisición de otra compañía o la constitución de una *joint venture*, siempre que el número de acciones que se emitan no exceda el 5% del capital social en circulación en tal momento y la entidad receptora de las acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante; y (h) otras emisiones o entregas de acciones relacionadas con operaciones estratégicas del Banco, siempre que (1) la parte que reciba tales acciones asuma el mismo compromiso por el periodo restante o (2) la emisión o entrega de acciones no se realice con cargo a aportaciones dinerarias.

8. GASTOS DE LA EMISIÓN/OFERTA

8.1 Ingresos netos totales y cálculo de los gastos totales de la emisión/oferta.

En el caso de que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas al Precio de Suscripción, Banco Santander obtendría unos recursos brutos (es decir, antes de deducir los gastos a que se

hace referencia a continuación) de 7.072.428.813,25 euros. Ese importe variará en función del número de Acciones Nuevas que sean finalmente suscritas en el Aumento de Capital. Los gastos del Aumento de Capital (sin incluir IVA) son los que se indican a continuación con carácter meramente informativo, dada la dificultad de precisar su importe definitivo a la fecha de la presente Nota sobre las Acciones:

Concepto	Euros (importe estimado)
Tarifas y cánones de las Bolsas de Valores Españolas y tasas de Iberclear	759.160
Tasas CNMV (admisión + registro folleto)	70.700
Comisiones de los Coordinadores Globales (con excepción de Banco Santander) y las Entidades Aseguradoras en virtud del Acuerdo Inicial de Aseguramiento y del Contrato de Aseguramiento	135.184.425
Otros gastos (notaría, Registro Mercantil, gastos de asesoramiento legal, servicios relacionados con la auditoría, publicidad, imprenta, etc.)	12.918.968
TOTAL	148.933.253

* Estimación calculada para el importe máximo de 7.072.428.813,25 euros.

Conforme a las anteriores estimaciones, los gastos del Aumento de Capital representarían, aproximadamente, el 2,1058% del importe bruto que obtendría Banco Santander en caso de suscripción máxima, obteniendo Banco Santander unos recursos estimados netos de gastos de 6.923.495.560,25 euros.

9. DILUCIÓN

9.1 Cantidad y porcentaje de la dilución inmediata resultante de la oferta.

Tal y como se ha hecho referencia en el apartado 5.1.3 de esta Nota sobre las Acciones, los accionistas del Banco tienen derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas objeto del Aumento de Capital y, por tanto, en caso de que ejerciten el referido derecho no sufrirán ninguna dilución en su participación en el capital social del Banco.

9.2 En el caso de una oferta de suscripción a los tenedores actuales, importe y porcentaje de la dilución inmediata si no suscriben la nueva oferta.

En el caso de que ninguno de los actuales accionistas del Banco suscribiera Acciones Nuevas en el porcentaje que les corresponde por derecho de suscripción preferente, y asumiendo que las Acciones Nuevas fueran íntegramente suscritas por terceros (es decir, emitiéndose un total de 1.458.232.745 Acciones Nuevas), la participación de los actuales accionistas del Banco representaría un 90,909% del número total de acciones del Banco que resultaría si el Aumento de Capital fuese suscrito completamente, lo cual implicaría una dilución del 9,091% del capital anterior al Aumento de Capital.

10. INFORMACIÓN ADICIONAL

10.1 Si en la nota sobre los valores se menciona a los asesores relacionados con una emisión, una declaración de la capacidad en que han actuado los asesores.

Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 5.4 precedente, las siguientes entidades han prestado servicios de asesoramiento en relación con el Aumento de Capital objeto de la presente Nota sobre las Acciones:

- Uría Menéndez Abogados, S.L.P. ha intervenido como asesor legal en derecho español y portugués de Banco Santander para el Aumento de Capital;
- Davis Polk & Wardwell LLP ha intervenido como asesor legal en derecho federal estadounidense y en derecho del Estado de Nueva York de Banco Santander para el Aumento de Capital;
- Slaughter and May ha intervenido como asesor legal en derecho inglés de Banco Santander para el Aumento de Capital;
- Bonelli Erede ha intervenido como asesor legal en derecho italiano de Banco Santander para el Aumento de Capital;
- Pérez Alati, Grondona, Benites, Arntsen & Martínez de Hoz(h) ha intervenido como asesor legal en derecho argentino de Banco Santander para el Aumento de Capital;
- Ritch Mueller, S.C. ha intervenido como asesor legal en derecho mexicano de Banco Santander para el Aumento de Capital;
- Weil, Gotshal & Manges LLP ha intervenido como asesor legal en derecho polaco de Banco Santander para el Aumento de Capital;
- Linklaters, S.L.P. ha intervenido como asesor legal en derecho español, inglés y federal estadounidense de las Entidades Aseguradoras del Aumento de Capital.

10.2 Indicación de otra información de la nota sobre los valores que haya sido auditada o revisada por los auditores y si los auditores han presentado un informe. Reproducción del informe o, con el permiso de la autoridad competente, un resumen del mismo.

No procede.

10.3 Cuando en la Nota sobre los valores se incluya una declaración o un informe atribuido a una persona en calidad de experto, proporcionar el nombre de esas personas, dirección profesional, cualificaciones e interés importante en el emisor, según proceda. Si el informe se presenta a petición del emisor, una declaración de que se incluye dicha declaración o informe, la forma y el contexto en que se incluye, y con el consentimiento de la persona que haya autorizado el contenido de esa parte de la Nota sobre los valores.

No procede.

10.4 En los casos en que la información proceda de un tercero, proporcionar una confirmación de que la información se ha reproducido con exactitud y que, en la medida en que el emisor tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información publicada por ese tercero, no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa. Además, el emisor debe identificar la fuente o fuentes de la información.

No procede.

11. DOCUMENTOS INCORPORADOS POR REFERENCIA

Los siguientes documentos se incorporan por referencia, no se incluyen como documentos adjuntos, y se puede acceder a ellos desde la página web del Grupo (www.santander.com), y desde la página web de la CNMV (www.cnmv.es). Se incluyen a continuación los *links* a dichos documentos:

- [Informe de auditoría y cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2015.](#)
- [Informe de auditoría y cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2014.](#)
- [Informe de gestión correspondiente al ejercicio 2015.](#)
- [Informe de gestión correspondiente al ejercicio 2014.](#)
- [Información adicional en respuesta a requerimientos de la CNMV relativa a las cuentas de 2015 y 2014.](#)
- [Información adicional en respuesta a requerimientos de la CNMV relativa al informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2015.](#)
- [Hecho relevante con estimación de beneficios publicado el día 3 de julio de 2017.](#)

Además, se adjuntan los siguientes documentos al Documento de Registro de Acciones:

- Informe de auditoría y cuentas anuales consolidadas correspondientes al ejercicio 2016.
- Informe de gestión correspondiente al ejercicio 2016.
- Informe anual de gobierno corporativo correspondiente al ejercicio 2016.
- Balance y cuenta de resultados de Banco Santander, S.A. correspondientes al ejercicio 2016.
- Informe anual sobre remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2016.

IV. ASPECTOS RELATIVOS A LA OFERTA EN LOS PAÍSES DISTINTOS DE ESPAÑA EN LOS QUE SE SOLICITA LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LAS ACCIONES NUEVAS

1. PORTUGAL

1.1 Información relativa a las Acciones Nuevas

1.1.1 Registro de anotaciones en cuenta

Teniendo en cuenta que las acciones del Banco cotizan en Euronext, el mercado regulado gestionado por Euronext Lisbon - Sociedade Gestora de Mercados Regulamentados, S.A. (“**Euronext Lisbon**”), dichas acciones están registradas en una “cuenta especial de emisión” (abierta por Banco Santander Totta, S.A. (“**BST**”), actuando como intermediario financiero de interconexión en los términos del contrato celebrado con el Banco) en la *Central de Valores Mobiliários* (“**CVM**”), gestionada por *Interbolsa - Sociedade Gestora de Sistemas de Liquidação e de Sistemas Centralizados de Valores Mobiliários, S.A.* (“**Interbolsa**”), con domicilio en Porto, Avenida da Boavista, 3433 (4100-138 Porto - Portugal). Dicha cuenta responde a la necesidad de garantizar la existencia permanente de una correspondencia exacta, bajo la legislación portuguesa, entre las acciones del Banco registradas en dicha “cuenta especial de emisión” y las acciones bloqueadas en el Banco, a efectos de su negociación en Portugal.

La ley portuguesa establece una serie de procedimientos para la transmisión de acciones del Banco de/para Portugal, en particular a efectos de su negociación en Euronext.

De conformidad con lo anterior, a efectos de la negociación en Portugal de las acciones del Banco en circulación en España, se deberán adoptar los siguientes procedimientos:

- (i) El titular de las acciones deberá contactar con su depositario en España, dándole las instrucciones adecuadas para la transferencia de las acciones relevantes a la cuenta de BST en el Banco, a efectos de su negociación en Portugal; asimismo, el depositario en España deberá informar a BST de la identidad del intermediario financiero miembro del sistema centralizado de valores portugués (es decir, de CVM) en cuya cuenta las acciones relevantes deberán ser depositadas, a efectos de su negociación en Euronext.
- (ii) BST deberá bloquear las acciones e informar a Interbolsa de las acciones que deberán ser registradas en la “cuenta especial de emisión” de BST en CVM y registradas en la cuenta del intermediario financiero participante de CVM, a efectos de su negociación en Euronext.
- (iii) Interbolsa depositará las acciones en la cuenta del intermediario financiero participante de CVM quien podrá, a partir de ese momento, ordenar la venta de las acciones.

A efectos de la negociación en España, de las acciones del Banco en circulación en Portugal, se deberán adoptar los siguientes procedimientos:

- (A) El titular de las acciones en circulación en Portugal deberá contactar con su depositario en Portugal, dándole las instrucciones adecuadas para la transferencia de las acciones de que se trate, con efectos inmediatos, a la cuenta *default* de BST en CVM, informando previamente a BST de dicha transferencia e indicando el

intermediario financiero en España al cual pretende transferir sus acciones, así como cualesquiera otras instrucciones de transferencia.

(B) BST informará a Interbolsa del número de acciones que deberán ser adeudadas.

(C) Después de verificar que Interbolsa ha depositado la cantidad de acciones referida de su cuenta *default*, BST informará al Banco sobre el número de acciones que dejarán de estar bloqueadas en la cuenta de BST en el Banco, a efectos de su negociación en Portugal y los datos del intermediario financiero en España al que deberán ser transferidas las acciones.

1.1.2 Descripción de los derechos vinculados a los valores, incluida cualquier limitación de esos derechos, y procedimiento para el ejercicio de los mismos

BST actuará como agente de pagos en relación con el ejercicio de los derechos económicos correspondientes a las Acciones Nuevas, en los términos del contrato celebrado con el Banco.

No obstante, la CVM participará, en el ámbito de sus funciones, en todos los procedimientos relativos al ejercicio de derechos, en particular con relación al pago de los dividendos.

A. Derechos de dividendos

- Fecha o fechas fijas en las que surgen los derechos

Los dividendos se pagarán en Portugal en la misma fecha de pago en España. Durante los dos días hábiles anteriores a la fecha de pago, las acciones se negociarán en Euronext sin derecho a recibir los dividendos.

- Plazo después del cual caduca el derecho a los dividendos y una indicación de la persona en cuyo favor actúa la caducidad

Los rendimientos que produzcan las acciones podrán ser hechos efectivos en la forma que para cada caso se anuncie, a través de CVM, siendo el plazo de prescripción del derecho a su cobro el establecido en el Código de Comercio español, es decir, de cinco años. El beneficiario de dicha prescripción será el Banco.

B. Derechos de suscripción preferente en las ofertas de suscripción de valores de la misma clase

La negociación de las acciones del Banco y de los derechos de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, así como de los derechos de asignación gratuita estarán sujetos a los siguientes procedimientos en Portugal:

- Los derechos serán separados de las acciones dos días hábiles después del inicio del periodo de ejercicio / asignación en España, de modo que sea posible la liquidación de las transacciones realizadas en Euronext hasta el último día hábil anterior al primer día de ejercicio / asignación en España, que será el último día en que las acciones se negociaran con derechos en Euronext.

- En el primer día del período de ejercicio en España y en el primer día hábil siguiente (inclusive), las acciones se negociarán sin derechos en Euronext. No obstante, los derechos no serán aún negociados, autónomamente, durante ese periodo.

- Los derechos serán admitidos a negociación en Euronext, en el segundo día hábil posterior al primer día de ejercicio / asignación en España.
- Al final del período de negociación de los derechos de asignación gratuita, serán necesarios dos días hábiles para la liquidación de las operaciones en bolsa. Este período no será aplicable en relación con los derechos de suscripción preferente de nuevas acciones, ya que, en este caso, la ley portuguesa establece que la negociación de dichos derechos en bolsa terminara en el tercer día hábil anterior al final del periodo de ejercicio del derecho correspondiente, sin perjuicio de la posibilidad de negociación de dichos derechos fuera de bolsa en los términos generales.

1.2 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general del régimen fiscal aplicable a la adquisición, titularidad y posible ulterior venta de las Acciones Nuevas bajo la actual legislación portuguesa (incluyendo los reglamentos de desarrollo), vigente a la fecha de aprobación de la presente Nota sobre las Acciones.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis no explicita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones, ni el régimen aplicable a todas las categorías de accionistas, algunas de las cuales (como por ejemplo las instituciones financieras, instituciones de inversión colectiva (Organismos de Inversión Colectivo), cooperativas, entidades transparentes, etc.) pueden estar sujetas a normas especiales.

En consecuencia, los potenciales inversores deben consultar a sus abogados o asesores fiscales, que estarán en posición de proporcionarles asesoramiento personalizado teniendo en cuenta sus circunstancias particulares. Del mismo modo, los potenciales inversores habrán de estar atentos a los cambios legislativos o a los criterios de interpretativos de la Administración que puedan aparecer en el futuro.

A. Tributación indirecta de la adquisición y transmisión de los valores

La adquisición y posible transmisión de las Acciones Nuevas no está sujeta al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (*Imposto do Selo*) (“**IS**”) y está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (*Imposto sobre o Valor Acrescentado*).

B. Tributación directa de la titularidad y posterior transmisión de los valores

(i) ACCIONISTAS RESIDENTES EN PORTUGAL

Esta sección revisa el tratamiento fiscal para los accionistas residentes en Portugal y para aquéllos que, no siendo residentes en Portugal, actúan a través de un establecimiento permanente en este territorio.

(a) Personas físicas

(a.1) Impuesto sobre la Renta

(a.1.1) Dividendos

Según lo establecido en la Sección 15 del Código del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Singulares*) (“**IRS**”), las personas físicas residentes en Portugal están sujetas al IRS por su renta mundial, incluyendo dividendos distribuidos por sociedades no residentes.

Los accionistas residentes en Portugal estarán sujetos generalmente a un tipo final del 28%.

Si el pago de dividendos se realiza a través de una sociedad residente, el impuesto será satisfecho mediante una retención al tipo mencionado del 28%, de conformidad con las secciones 71, 1, b) y 101, 2, b), del Código del IRS.

Este tipo es final, a no ser que las personas físicas prefieran agregar ese ingreso (el cual sólo será tenido en consideración al 50%, de conformidad con la sección 40-A del Código del IRS) a los restantes ingresos de la misma categoría de ingresos, y sujetarlos conjuntamente a la escala general de gravamen del IRS (tipo marginal máximo del 48%), incrementada de un recargo extraordinario de 0,88% sobre las rentas imponibles comprendidas entre 20.261 euros y 40.522 euros, de 2,75% sobre las rentas imponibles comprendidas entre 40.522 euros y 80.640 euros y de 3,21% para rentas imponibles que superen los 80.640 euros y de un impuesto de solidaridad adicional del 2,5% sobre las rentas imponibles comprendidas entre 80.000 euros y 250.000 euros y del 5% sobre las rentas imponibles que superen los 250.000 euros.

Adicionalmente, y si los accionistas optan por agregar a los dividendos las demás rentas, el impuesto que pudiera haber sido retenido en España (que, de acuerdo con el Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, no puede exceder del 15% del importe íntegro de los dividendos distribuidos) dará derecho a una deducción en el IRS portugués igual a la menor de las dos cantidades siguientes: (i) el impuesto pagado en España o (ii) el IRS que correspondería a esa cantidad en Portugal (computada antes de la deducción).

(a.1.2) Ganancias y pérdidas patrimoniales

Las ganancias patrimoniales obtenidas por las personas físicas residentes en Portugal por la transmisión onerosa de las Acciones Nuevas estarán sujetas al IRS.

El accionista persona física podrá optar entre tributar por la diferencia positiva entre las ganancias y las pérdidas patrimoniales al tipo del 28%, o agregar ese ingreso a los restantes ingresos de la misma categoría de ingresos, y sujetarlos a la escala general de gravamen del IRS (tipo marginal máximo del 48%), incrementada de un recargo extraordinario de 0,88% sobre las rentas imponibles comprendidas entre 20.261 euros y 40.522 euros, de 2,75% sobre las rentas imponibles comprendidas entre 40.522 euros y 80.640 euros y de 3,21% para rentas imponibles que superen los 80.640 euros y de un impuesto de solidaridad adicional del 2,5% sobre las rentas imponibles comprendidas entre 80.000 euros y 250.000 euros y del 5% sobre las rentas imponibles que superen los 250.000 euros.

A efectos del cálculo de la ganancia patrimonial, el precio de adquisición deberá ser incrementado por los gastos incurridos en la adquisición y en la transmisión de las Acciones Nuevas.

Las pérdidas patrimoniales no se tienen en cuenta a efectos fiscales cuando la contraparte de la operación es residente en un país o territorio que sea (i) calificado como paraíso fiscal en la Orden 150/2004 de 13 de febrero, modificada por la Orden 292/2011, de 8 de Noviembre y por la Orden 345-A/2016, de 30 de Diciembre, o (ii) que sea calificado como un paraíso fiscal según los criterios establecidos en la sección 63-D, 5 del Decreto-Ley 398/98, de 17 de Diciembre (*Lei Geral Tributária*).

La atribución y el ejercicio de los derechos de suscripción de las Acciones Nuevas no serán calificados como hechos impositivos. Sin embargo, las ganancias derivadas de la transmisión onerosa de los derechos de suscripción serán sujetas a imposición en Portugal en los mismos términos del IRS aplicables a la transmisión onerosa de las Acciones Nuevas arriba mencionados.

(a.2) Impuesto sobre Actos Jurídicos Documentados (en sucesiones y donaciones)

Las transmisiones no lucrativas (vía herencia o donación) de acciones de entidades que no tengan su domicilio social o su sede de dirección efectiva en Portugal ni un establecimiento permanente en este territorio a personas físicas residentes en Portugal no están sujetas a IS (*Imposto do Selo*).

(b) Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

(b.1) Impuesto sobre la Renta

(b.1.1) Dividendos

Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (*Imposto sobre o Rendimento das Pessoas Colectivas*) (“IRC”) (incluyendo las entidades no residentes que actúan en Portugal a través de un establecimiento permanente), como regla general, deberán incluir en su base imponible la cuantía de los dividendos o participaciones en los beneficios como consecuencia de la titularidad de las Acciones Nuevas suscritas, que generalmente quedarán sujetos al tipo del 21% (o de 17% sobre los primeros 15.000 euros de la base imponible, en el caso de las pequeñas o medianas empresas), eventualmente incrementado por un recargo municipal de hasta 1,5% de los beneficios impositivos, así como por un recargo nacional del 3% de los beneficios impositivos que excedan 1.500.000 euros hasta 7.500.000 euros, del 5% de los beneficios impositivos que excedan 7.500.000 euros hasta 35.000.000 euros, y del 7% de los beneficios impositivos que excedan 35.000.000 euros.

Además, en virtud del régimen del *Participation Exemption*, los dividendos o participaciones en beneficios no se deberán incluir en la base imponible del sujeto pasivo cuando (i) la tenencia directa, o directa e indirecta de, al menos, el 10% del capital social, (ii) que esa participación se haya poseído de manera ininterrumpida durante el año anterior a la fecha en que se efectúe el pago de la distribución de los beneficios o, en su defecto, se mantenga durante el tiempo requerido para completar el citado periodo de un año, siempre que se cumplan todos los demás requisitos establecidos en el Código del IRC.

Adicionalmente, para las sociedades residentes en Portugal, y de acuerdo con el Convenio para evitar la Doble Imposición suscrito entre Portugal y España, el impuesto que puede haber sido satisfecho en España en relación a los dividendos (que, siempre que se cumplan los requisitos correspondientes, no puede exceder del 15% del importe íntegro de los dividendos distribuidos, o del 10% si la sociedad residente en Portugal posee una participación directa o indirecta de, al menos, el 25% del capital social en la sociedad española) dará derecho a una deducción en el IRC portugués igual a la menor de las cantidades siguientes: (i) el impuesto pagado en España o (ii) el IRC que correspondería a esa cantidad en Portugal (computada antes de la deducción), y deducidos todos los costes o pérdidas directa o indirectamente derivados de la obtención del citado ingreso.

(b.1.2) Transmisión de los valores

Las ganancias de capital que resultan de la transmisión onerosa de las Acciones Nuevas o de la transmisión onerosa de los derechos de suscripción de las Acciones Nuevas deberán ser incluidas en la base imponible de los contribuyentes por el IRC, en la forma descrita en la sección 46 y siguientes del código del IRC y serán generalmente gravadas a un tipo del 21% (o de 17% sobre los primeros 15.000 euros de la base imponible, en el caso de las pequeñas o medianas empresas), eventualmente incrementado por un recargo municipal de hasta 1,5% de los beneficios imponibles, así como por un recargo nacional del 3% de los beneficios imponibles que excedan 1.500.000 euros hasta 7.500.000 euros, del 5% de los beneficios imponibles que excedan 7.500.000 euros hasta 35.000.000 euros, y del 7% de los beneficios imponibles que excedan 35.000.000 euros.

Los ingresos derivados de la transmisión de las acciones no estarán sujetos a retención.

En general, la diferencia negativa entre las ganancias y pérdidas de capital que surjan de la transmisión de las Acciones Nuevas deberá ser incluida en la base imponible de los contribuyentes por IRC.

Sin embargo, las pérdidas de capital que surjan con motivo de la transmisión de las Acciones Nuevas no se tendrán en consideración, a efectos fiscales, en la parte de su valor correspondiente a los dividendos o participaciones en beneficios y a las ganancias con la venta de acciones de la misma sociedad que no se hayan incluido, en virtud del régimen del *Participation Exemption*, en la base imponible de lo contribuyente por IRC del mismo o de uno de los cuatro periodos imponibles anteriores.

Pese al marco general arriba descrito, de conformidad con el régimen de *Participation Exemption*, las ganancias y pérdidas de la venta de las Acciones Nuevas siempre que representen, al menos, directa o indirectamente, el 10% del capital social y se mantengan, por lo menos, un año completo en la fecha de su transmisión, no contarán para la determinación del beneficio imponible de los contribuyentes por IRC.

Por último, en el caso de adquisición a título gratuito de las acciones por un contribuyente del IRC, el ingreso generado también será gravado a un tipo del 21% (o de 17% sobre los primeros 15.000 euros en el caso de las pequeñas o medianas empresas), eventualmente incrementado por un recargo municipal de hasta 1,5% de los beneficios imponibles, así como por un recargo nacional del 3% de los beneficios imponibles que excedan 1.500.000 euros hasta 7.500.000 euros, del 5% de los beneficios imponibles que excedan 7.500.000 euros hasta 35.000.000 euros, y del 7% de los beneficios imponibles que excedan 35.000.000 euros.

(ii) ACCIONISTAS NO RESIDENTES EN PORTUGAL

Los accionistas no residentes, en las condiciones previstas en la sección 15,2 del Código del IRS y en la sección 4,2 del Código del IRC, únicamente estarán sujetos a imposición por las rentas obtenidas en territorio portugués.

El Banco no tiene su oficina central o su dirección efectiva en Portugal, ni un establecimiento permanente en ese territorio al cual pudiese ser atribuible el pago del citado ingreso.

Por tanto, las rentas procedentes a las Acciones Nuevas atribuibles a entidades no residentes en Portugal no estarán sujetas a tributación en Portugal, al considerarse como de fuente extranjera.

1.3 Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen

El Banco, en cuanto entidad que no tiene su oficina central o su dirección efectiva en Portugal, ni un establecimiento permanente en ese territorio al cual puedan ser atribuibles los pagos de las rentas correspondientes, no asume ninguna responsabilidad a la hora de realizar cualquier retención sobre impuestos portugueses.

1.4 Condiciones, calendario previsto y procedimiento de suscripción del Aumento de Capital en Portugal

1.4.1 Cláusulas y condiciones del Aumento de Capital

Para cualquier término y condición del Aumento de Capital que no esté expresamente recogido en el apartado 1.4 de esta Sección IV, habrá que estar a lo previsto en la sección III, apartado 5 anterior de la Nota sobre las Acciones.

1.4.2 Calendario previsto para la Ampliación de Capital

Se incluye a continuación un calendario estimativo del Aumento de Capital, proceso que se describe con más detalle a continuación del referido calendario y en los apartados 1.4.3 a 1.4.7 siguientes.

Calendario previsto para la Ampliación de Capital en Portugal

Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones en la CNMV	4 de julio de 2017
Publicación (i) del anuncio en el BORME en España y (ii) de un anuncio sobre el Aumento de Capital en Portugal en la página web de la CMVM y en el Boletín de Cotizaciones de Euronext Lisbon, y última fecha de cotización de las acciones “con derechos” (“ <i>Last trading Date</i> ”).....	5 de julio de 2017
Primera fecha de cotización de las acciones “sin derechos” (“ <i>Ex-Date</i> ”).....	6 de julio de 2017
Fecha de corte en la que Interbolsa determinará las posiciones para la asignación de derechos de suscripción preferente (“ <i>Record Date</i> ”) en Portugal.....	7 de julio de 2017
Fecha de abono (“ <i>Payment Date</i> ”) de los suscripción preferente por Interbolsa en Portugal	10 de julio de 2017
Inicio del Período de Suscripción Preferente (1ª Vuelta) y de solicitud de Acciones Adicionales en Portugal	10 de julio de 2017
Inicio del período de negociación de los Derechos de Suscripción Preferente en Euronext.....	10 de julio de 2017
Finalización de la cotización de los Derechos de Suscripción Preferente en Euronext	17 de julio de 2017
Finalización del Período de Suscripción Preferente y de solicitud de Acciones Adicionales	20 de julio de 2017

Calendario previsto para la Ampliación de Capital en Portugal

Actuación	Fecha estimada
En su caso, Período de Asignación de Acciones Adicionales (2ª vuelta).....	26 de julio de 2017
Desembolso de las Acciones Nuevas suscritas en Portugal en el Período de Suscripción Preferente y, en su caso, el Período de Asignación de Acciones Adicionales en Portugal.....	27 de julio de 2017
Otorgamiento de la escritura pública	27 de julio de 2017
Inscripción de la escritura pública de Aumento de Capital en el Registro Mercantil.....	27 de julio de 2017
Admisión a cotización de las Acciones Nuevas por Euronext Lisbon	31 de julio de 2017
Día estimado de inicio de cotización de las Acciones Nuevas en Euronext	1 de agosto de 2017

El Banco ha establecido el anterior calendario atendiendo a las fechas más probables en que se espera que tenga lugar cada uno de los hitos en él descritos. Las fechas indicadas son meramente estimativas y no hay certeza de que las actuaciones descritas tendrán lugar en tales fechas. De producirse un retraso en el calendario previsto, el Banco lo comunicará lo antes posible mediante hecho relevante.

1.4.3 *Períodos de suscripción*

Las acciones objeto del presente Aumento de Capital podrán ser suscritas en los períodos que se indican a continuación:

- (1) Período de Suscripción Preferente y, en su caso, solicitud de Acciones Adicionales (primera vuelta)

Tal y como se indica en la sección III, apartado 4.6.1 anterior, en el acuerdo de Aumento de Capital se reconoce a los accionistas del Banco el derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas conforme a los siguientes términos:

- (i) Asignación de los derechos de suscripción preferente.

Los derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas se asignarán, en Portugal, a los accionistas de Banco Santander que aparezcan legitimados como tales en los registros contables de Interbolsa a las 23:59 horas de Lisboa del segundo día hábil siguiente al inicio del Período de Suscripción Preferente en España. Está previsto que la asignación de los derechos de suscripción preferente tenga lugar en el procesamiento nocturno de Interbolsa del 7 de julio de 2017 (fecha de corte o “*Record Date*”), de manera que estén disponibles en las cuentas de valores de los accionistas portugueses el 10 de julio de 2017.

Las acciones del Banco transmitidas en Euronext hasta el 5 de julio de 2017 (inclusive) conferirán el derecho de participar en la Ampliación de Capital.

- (ii) Transmisibilidad de los derechos.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de los que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en Euronext conforme a lo señalado en el apartado 1.4.6 posterior.

(iii) Ejercicio de los derechos.

En Portugal, el Período de Suscripción Preferente tendrá una duración de once (11) días naturales y comenzará en el segundo día hábil siguiente al inicio del Período de Suscripción Preferente en España. Está previsto que el Período de Suscripción Preferente en Portugal se inicie el 10 de julio de 2017 y finalice el 20 de julio de 2017, ambos inclusive. Los derechos de suscripción preferente se negociarán durante las sesiones bursátiles comprendidas entre el primer día del período de suscripción en Portugal (previsto para el 10 de julio de 2017 y el tercer día hábil anterior al final de dicho período (previsto para el 17 de julio de 2017), ambos inclusive, sin perjuicio de su negociación fuera del mercado. Por tanto, si bien podrán realizarse órdenes de suscripción de Nuevas Acciones y Acciones Adicionales hasta el 20 de julio de 2017 (inclusive), los derechos de suscripción preferente sólo podrán negociarse en Euronext hasta el 17 de julio (inclusive). Los Accionistas Legitimados (según este término se describe en la sección III, apartado 5.1.3(B)(i) anterior) que no hubieran transmitido la totalidad de sus derechos de suscripción preferente, así como los Inversores (según este término se describe en la sección III, apartado 5.1.3(B)(iv) anterior) podrán ejercer sus derechos en la proporción necesaria para suscribir Acciones Nuevas.

Los derechos de suscripción preferente no ejercitados se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

(iv) Solicitud de Acciones Adicionales.

Durante el Período de Suscripción Preferente en Portugal, los Accionistas Legitimados que hayan ejercitado la totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en el intermediario financiero en cuestión y los Inversores que adquieran derechos de suscripción preferente y los ejerciten en su totalidad, podrán solicitar al tiempo de ejercitar dichos derechos, a través del intermediario financiero en el que los tengan depositados, la suscripción de Acciones Adicionales (según este término se describe en la sección III, apartado 5.1.3(B)(v) anterior) para el supuesto de que al término del Período de Suscripción Preferente de Portugal quedaran Acciones Sobrantes (según este término se describe en la sección III, apartado 5.1.3(B)(v) anterior) y, por tanto, no se hubiera cubierto el importe máximo susceptible de suscripción en el presente Aumento de Capital.

Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un importe o por un número de acciones determinado y no tendrán límite cuantitativo. Las órdenes realizadas por un importe determinado se entenderán realizadas por el número de Acciones Adicionales resultante de dividir el importe solicitado en euros por el Precio de Suscripción y redondeado a la baja al número entero de Acciones Adicionales más cercano.

Los intermediarios financieros serán responsables de verificar que los Accionistas Legitimados y los Inversores que soliciten Acciones Adicionales hayan ejercitado la

totalidad de los derechos de suscripción preferente que tengan depositados en ese momento en el intermediario financiero en cuestión.

Sin perjuicio de que puedan no ser atendidas en su totalidad, las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional. Al igual que en el caso de las órdenes cursadas en ejercicio del derecho de suscripción preferente, las órdenes correspondientes a solicitudes de Acciones Adicionales no se verán afectadas por la resolución del Contrato de Aseguramiento o la no entrada en vigor de las obligaciones de aseguramiento o de prefinanciación previstas en él.

- (v) Procedimiento de ejercicio. Para ejercer los derechos de suscripción preferente y, en su caso, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales, los Accionistas Legitimados y/o los Inversores deberán dirigirse al intermediario financiero en cuyo registro contable tengan inscritos los derechos de suscripción preferente (que en el caso de los Accionistas Legitimados será la entidad en la que tengan depositadas las acciones que les confieren tales derechos), indicando su voluntad de ejercitar su derecho de suscripción preferente y, en su caso, de solicitar la suscripción de Acciones Adicionales (para lo cual deberán haber ejercitado la totalidad de sus derechos de suscripción preferente).

Las órdenes que se cursen referidas al ejercicio del derecho de suscripción preferente se entenderán formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional y conllevarán la suscripción de las Acciones Nuevas a las cuales se refieren. Las órdenes relativas a la solicitud de Acciones Adicionales deberán formularse por un importe determinado, no tendrán límite cuantitativo, se entenderán también formuladas con carácter firme, irrevocable e incondicional, sin perjuicio de que las solicitudes de Acciones Adicionales puedan no ser atendidas en su totalidad en aplicación de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en esta sección IV, en el apartado 1.4.3(2) posterior. Tal y como se describe en el referido apartado, las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales (según este término se describe en la sección III, apartado 5.1.3(C) anterior).

El desembolso íntegro del precio total de emisión de cada Acción Nueva suscrita durante el Período de Suscripción Preferente se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.4.5 posterior.

- (vi) Comunicaciones de los intermediarios financieros a Interbolsa y a BST.

Las órdenes de suscripción deberán ser transmitidas por los intermediarios financieros a Interbolsa, de conformidad con el sistema habitual de procesamiento de órdenes de suscripción en ampliaciones de capital con derecho de suscripción preferente a favor de los accionistas y no más tarde de las 16:00 horas de Lisboa (17:00 horas de Madrid) del último día del Período de Suscripción Preferente (es decir, el 20 de julio de 2017).

Asimismo, los intermediarios financieros comunicarán a BST diariamente, durante el Período de Suscripción Preferente el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio del derecho de suscripción preferente y el número total de Acciones

Adicionales solicitadas, en todos los casos en términos acumulados desde el inicio del Período de Suscripción Preferente.

BST podrá no admitir aquellas comunicaciones de los intermediarios financieros que hayan sido transmitidas con fecha u hora posterior a la señalada, o las que no cumplan cualquiera de los requisitos o instrucciones que para esas comunicaciones se exigen en la presente Nota sobre las Acciones o en la legislación vigente, sin responsabilidad alguna por su parte y sin perjuicio de la eventual responsabilidad en que pudiera incurrir el intermediario financiero infractor ante los titulares de las órdenes presentadas en plazo ante dicho intermediario.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente deberá realizarse de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.4.5 posterior.

(2) Período de Asignación de Acciones Adicionales (segunda vuelta)

En el supuesto de que finalizado el Período de Suscripción Preferente hubiera Acciones Sobrantes, se abrirá un proceso de asignación de Acciones Adicionales en el que se distribuirán Acciones Sobrantes entre los Accionistas Legitimados y los Inversores que hubiesen solicitado la suscripción de Acciones Adicionales en la forma que se indica a continuación.

La asignación de Acciones Adicionales tendrá lugar en el Período de Asignación de Acciones Adicionales (tal como este término se describe en la sección III, apartado 5.1.3(C) anterior). Está previsto que la asignación de Acciones Adicionales tenga lugar el 26 de julio de 2017.

En esa fecha, la Entidad Agente procederá a determinar el número de Acciones Sobrantes y a asignarlas a aquellos Accionistas Legitimados o Inversores que hubieran solicitado la adjudicación de Acciones Adicionales de acuerdo con lo mencionado en la sección III, apartado 5.1.3(B)(v) anterior. En ningún caso se adjudicarán a los Accionistas Legitimados y/o a los Inversores más acciones de las que hubieran solicitado. La adjudicación de Acciones Adicionales queda sujeta a la existencia de Acciones Sobrantes tras el Período de Suscripción Preferente.

En el caso de que el número de Acciones Adicionales solicitadas para su suscripción en el Período de Asignación de Acciones Adicionales fuera igual o inferior al número de Acciones Sobrantes, estas se asignarán a los peticionarios hasta cubrir íntegramente sus solicitudes.

Si el número de Acciones Adicionales solicitadas fuera superior a las Acciones Sobrantes, la Entidad Agente practicará un prorrateo conforme a las reglas establecidas en la sección III, apartado 5.1.3(C) anterior.

La Entidad Agente comunicará a BST que, a su vez, comunicará a Interbolsa el número de Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales no más tarde del tercer día hábil bursátil siguiente a la fecha de finalización del Período de Suscripción Preferente. Está previsto que la referida comunicación de la Entidad Agente a BST y de BST a Interbolsa tenga lugar el 26 de julio de 2017.

Las Acciones Sobrantes asignadas a los solicitantes de Acciones Adicionales se entenderán suscritas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales.

El desembolso íntegro del precio total de emisión de las Acciones Sobrantes asignadas durante el Período de Asignación de Acciones Adicionales se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 1.4.5 posterior.

1.4.4 Descripción de la posibilidad de reducir suscripciones y la manera de devolver el importe sobrante de la cantidad pagada por los solicitantes

No se ha previsto la posibilidad de reducir las suscripciones en el Período de Suscripción Preferente. No obstante, el número máximo efectivo de Acciones Adicionales que pueden llegar a suscribir los accionistas e inversores dependerá del número de Acciones Sobrantes y de las reglas de asignación de Acciones Sobrantes descritas en la sección III, apartado 5.1.3(C) anterior.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se deberá realizar por los suscriptores en efectivo en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas durante el Período de Suscripción Preferente (es decir, al tiempo de formular la solicitud de Acciones Adicionales) y a través de los intermediarios financieros por medio de los cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas. En todo caso, si el número de Acciones Adicionales finalmente asignadas a cada peticionario fuera inferior al número de Acciones Adicionales solicitadas por este, el intermediario financiero estará obligado a devolver a tal peticionario, libre de cualquier gasto o comisión, el importe correspondiente de la provisión de fondos, o el importe correspondiente al exceso de lo no adjudicado, conforme a los procedimientos que resulten de aplicación a ese intermediario. Si se produjera un retraso en la devolución, el intermediario financiero pagará los intereses de demora al tipo de interés legal vigente, que se devengará desde la fecha en la que debió producirse la devolución hasta que efectivamente se produzca.

No obstante, los inversores podrán revocar sus órdenes de suscripción en los supuestos y en los términos indicados en el artículo 126 del *Código dos Valores Mobiliários* portugués.

1.4.5 Método y plazos para el pago de los valores y para la entrega de los mismos

A. Pago de las acciones

(1) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Suscripción Preferente.

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Suscripción Preferente se deberá realizar por los suscriptores en efectivo en el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas (es decir, al tiempo de formular la orden de suscripción) y a través de los intermediarios financieros por medio de los cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción.

Se procederá a la liquidación financiera en el Banco de Portugal de las Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente en el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, el 27 de julio de 2017).

(2) Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales

El desembolso íntegro del Precio de Suscripción de cada Acción Nueva suscrita en el Período de Asignación de Acciones Adicionales se deberá realizar por los suscriptores en efectivo en

el momento de la suscripción de las Acciones Nuevas durante el Período de Suscripción Preferente (es decir, al tiempo de formular la solicitud de Acciones Adicionales) y a través de los intermediarios financieros por medio de los cuales hayan cursado sus órdenes de suscripción de Acciones Adicionales. Las solicitudes de Acciones Adicionales que no sean desembolsadas en los términos indicados se tendrán por no efectuadas.

Se procederá a la liquidación financiera en el Banco de Portugal de las Acciones Nuevas suscritas en el Período de Asignación de Acciones Adicionales en el quinto día hábil bursátil siguiente a la finalización del Período de Suscripción Preferente (es decir, el 27 de julio de 2017).

B. Entrega de las Acciones Nuevas

Las Acciones Nuevas serán registradas en Iberclear lo más pronto posible tras la inscripción de la escritura de Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Cantabria.

El mismo día de la inscripción en el registro central a cargo de Iberclear, BST informará a Interbolsa para asignar las correspondientes inscripciones en sus registros contables a favor de aquellos inversores que hayan suscrito Acciones Nuevas. Interbolsa comunicará a los intermediarios financieros las referencias de las anotaciones en cuenta correspondientes a sus respectivas posiciones de Acciones Nuevas suscritas durante el Período de Suscripción Preferente y el Período de Asignación de Acciones Adicionales a través de los miembros de Interbolsa.

1.4.6 Procedimiento para el ejercicio de cualquier derecho preferente de compra, la negociabilidad de los derechos de suscripción y el tratamiento de los derechos de suscripción no ejercidos.

A. Titulares

Tendrán derecho de suscripción preferente los Accionistas Legitimados y/o los Inversores que, por haberlos adquirido, sean titulares de derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas, todo ello conforme se explica con más detalle en el apartado 1.4.3 anterior.

El día hábil bursátil siguiente al “*Record Date*” (es decir, el “*Payment Date*”), que está previsto que sea el 10 de julio de 2017, Interbolsa procederá a abonar en las cuentas de sus miembros los derechos de suscripción preferente que correspondan a cada una de ellos, dirigiéndoles las pertinentes comunicaciones para que, a su vez, practiquen los abonos procedentes en las cuentas de los Accionistas Legitimados.

B. Negociabilidad

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital y serán negociables en Euronext, entre el tercer día hábil del período establecido para su ejercicio en España y el tercer día hábil anterior al final de dicho período, es decir entre el día 10 de julio de 2017 y el día 17 de julio de 2017, ello sin perjuicio de la posibilidad de su negociación fuera del mercado regulado, en los términos legales.

C. Derechos de suscripción no ejercidos

Los derechos de suscripción preferente respecto a las Acciones Nuevas se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente para Portugal.

1.4.7 Precios

El Banco no repercutirá gasto alguno a los suscriptores de las Acciones Nuevas. No se devengarán, a cargo de los inversores que acudan a la Ampliación de Capital, gastos por la primera inscripción de las Acciones Nuevas en los registros contables de Interbolsa. No obstante, los intermediarios financieros que llevan cuentas de los titulares de las acciones de Banco Santander podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de administración que libremente determinen, derivados del mantenimiento de los valores en los registros contables.

Asimismo, los intermediarios financieros a través de las cuales se realice la suscripción podrán establecer, de acuerdo con la legislación vigente, las comisiones y gastos repercutibles en concepto de tramitación de órdenes de suscripción de valores y compra y venta de derechos de suscripción preferente que libremente determinen.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las especialidades que puedan existir en otras jurisdicciones en función de lo previsto en sus respectivos ordenamientos.

1.5 Colocación y aseguramiento

1.5.1 Nombre y dirección del coordinador o coordinadores de la oferta global y de determinadas partes de la misma y, en la medida en que tenga conocimiento de ello el emisor o el oferente, de los colocadores en los diversos países donde tiene lugar la oferta

Banco Santander Totta, S.A., con domicilio social en Rua Áurea, 88, 1100-063 Lisboa, Portugal, y con Número de Identificación Fiscal 500844321, actúa como entidad colocadora de las Acciones Nuevas en esta Ampliación de Capital en Portugal.

1.5.2 Nombre y dirección de cualquier agente pagador y de los agentes de depósito en cada país

Banco Santander Totta, S.A., con domicilio social en Rua Áurea, 88, 1100-063 Lisboa, Portugal, y con Número de Identificación Fiscal 500844321, actúa como agente de pagos, en Portugal.

1.6 Acuerdos de admisión a cotización y negociación

La admisión a cotización de las Acciones Nuevas en Euronext está sujeta a la aprobación de Euronext Lisbon, según lo establecido en el *Código dos Valores Mobiliários* y su normativa de desarrollo, en particular en las reglas del mercado aprobadas por Euronext Lisbon.

La decisión de admisión a cotización, emitida por Euronext Lisbon, no implica una garantía respecto del contenido de la información, la situación económica y financiera del emisor, su viabilidad y la calidad de los valores cotizados, en los términos del artículo 234, número 2, del *Código dos Valores Mobiliários*.

Banco Santander estima que, salvo imprevistos, las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en Euronext el día siguiente a la fecha en que se estima que las Acciones Nuevas serán admitidas a cotización en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, conforme a lo indicado en la sección III, apartado 6.1 anterior.

1.7 Representante para las relaciones con el mercado

El representante del Banco para las relaciones con el mercado en Portugal es:

Nombre: Manuel António Amaral Franco Preto
Dirección: Rua da Mesquita, n.º 6, Torre B - 3.ºC, 1070-238 Lisboa
Teléfono: +351 213 704 000
Fax: +351 23 705 870
E-mail: manuel.preto@santander.pt

2. REINO UNIDO

2.1 Condiciones, calendario previsto y procedimiento de suscripción del Aumento de Capital en Reino Unido

2.1.1 Accionistas del Banco a través de Iberclear

Los accionistas del Banco que mantengan depositadas sus acciones en una cuenta de valores abierta en una Entidad Participante en Iberclear deben remitirse a la sección la sección III, apartado 5.1 anterior de la presente Nota sobre las Acciones.

2.1.2 Titulares de CDIs

Respecto a las condiciones, calendario previsto y procedimiento de suscripción del Aumento de Capital en el Reino Unido, quienes sean Titulares de CDIs deben remitirse a la sección III, apartado 5.1 anterior y además, a la información señalada en el resto de este apartado. Conviene hacer notar que el calendario previsto está sujeto a cambios; y en relación con las fechas límites finales de CREST, hacer referencia a *CREST Graphical User Interface* (“GUI”).

E.C. Nominees Limited es el titular que aparece en el registro de accionistas respecto de las acciones de Banco Santander a las que tienen derecho los Titulares de CDIs. Como consecuencia del Aumento de Capital, E.C. Nominees Limited recibirá derechos de suscripción preferente respecto de las Acciones Nuevas en virtud de su actual participación en Banco Santander. Se espera que dichos derechos sean transmitidos por cuenta de CIN (Belgium) Limited en nombre de los Titulares de CDIs. Para permitir que los Titulares de CDIs participen en el Aumento de Capital, Euroclear UK & Ireland ha indicado que se encargará de que las cuentas de valores de los Titulares de CDIs sean acreditadas con los correspondientes derechos de suscripción preferente (“**Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs**”) para adquirir CDIs adicionales que representen acciones adicionales de Banco Santander (“**Nuevos CDIs**”), como se señala con mayor detalle a continuación.

A. Calendario previsto

Calendario previsto del Aumento de Capital en Reino Unido	
Actuación	Fecha estimada
Aprobación y registro de la Nota sobre las Acciones por la CNMV	4 de julio de 2017
Publicación de la Nota sobre las Acciones en la página web del Banco y de un anuncio a un Servicio Oficial de Información en el Reino Unido	4 de julio de 2017
Publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil en España	5 de julio de 2017
Comienzo del Período de Suscripción Preferente y de solicitudes de Acciones Adicionales	6 de julio de 2017
Acreditación de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a las cuentas de CREST	6 de julio de 2017
Fecha límite para remitir las instrucciones de CREST respecto del Aumento de Capital	14:00 horas (hora de Londres) del 18 de julio de 2017
Período de Asignación de Acciones Adicionales	26 de julio de 2017
Otorgamiento de la escritura de aumento de capital	27 o 28 de julio de 2017
Inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Cantabria (España)	27 o 28 de julio de 2017
Asignación por Iberclear a las Entidades Aseguradoras de las referencias de registro correspondientes a las Acciones Nuevas suscritas	28 de julio de 2017
Acreditación de las cuentas de CREST de los Nuevos CDIs	28 de julio de 2017
Admisión de las Acciones Nuevas a cotización oficial por la comisión británica del mercado de valores (UKLA) y a negociación en la Bolsa de Londres	8:00 horas (hora de Londres) del 31 de julio de 2017

B. Asignación de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs

Euroclear UK & Ireland ha indicado que se encargará de acreditar los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs en las cuentas de CREST de las cuales sean titulares quienes aparezcan en los registros como titulares de CDIs a las 23:59 horas (hora de Madrid) de la fecha de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el BORME (cada una de dichas personas y/o inversores que adquieran Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs y sean, por tanto, titulares de los mismos serán referidos como un “**Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs**”). Se espera que el referido anuncio se publique el 5 de julio de 2017. Si a esa hora y fecha no se ha liquidado alguna transferencia de CDIs,

Euroclear UK & Ireland ha indicado que el transmitente, y no el adquirente, será considerado el Titular de los CDIs a los efectos del Aumento de Capital.

C. Derechos de suscripción

Euroclear UK & Ireland ha indicado que, por cada CDI existente, el Titular del CDI tendrá derecho a un (1) Derecho de Suscripción Preferente sobre CDIs y que se exigirán 10 Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs para suscribir 1 Nuevo CDI. De conformidad con los términos y condiciones del Aumento de Capital, Euroclear UK & Ireland ha indicado que cada Nuevo CDI suscrito en ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deberá suscribirse y desembolsarse al Precio de Suscripción Preferente, es decir, 4,85 euros por acción, de acuerdo con el procedimiento previsto en el apartado 2.1.2(F) posterior.

D. Venta de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs

Euroclear UK & Ireland ha indicado que los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs podrán transmitirse en las mismas condiciones que los CDIs de los que derivan. No obstante, los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs no se admitirán a negociación en la Bolsa de Londres.

Si el titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs desea vender cualquiera de sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs podrá cancelar tales derechos y efectuar la transmisión de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas y subyacentes a las mismas de conformidad con las normas y prácticas aplicables de CREST (con sujeción a cualesquiera restricciones legales sobre transmisibilidad que estén en vigor en cualquier jurisdicción). Los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas se negociarán en las Bolsas de Valores Españolas a través del Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo) según se señala en la sección III, apartado 5.1.10(B).

E. Solicitud de CDIs Adicionales

Durante el período de suscripción preferente de CDIs, los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs podrán en el momento de ejercitar sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs, además y con carácter incondicional e irrevocable (de conformidad con el apartado 2.1.2(G) siguiente), solicitar la suscripción de CDIs adicionales que representen Acciones Nuevas (“**CDIs Adicionales**”) en previsión de la posibilidad de que, a la terminación del Período de Suscripción Preferente, existan Acciones Sobrantes y, por ello, no se haya cubierto la cantidad total del Aumento de Capital.

Los Titulares Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs no recibirán en ningún caso más CDIs de los que hayan solicitado. La adjudicación de CDIs Adicionales se encuentra sujeta a: (i) la existencia de Acciones Sobrantes tras el ejercicio de todos los derechos de suscripción preferente; y (ii) la adjudicación de Acciones Adicionales a CIN (Belgium) Limited, en cuyo caso, según ha indicado, Euroclear UK & Ireland procederá a la emisión de CDIs Adicionales a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los hayan solicitado. En el caso de que no se adjudiquen a CIN (Belgium) Limited Acciones Adicionales suficientes para emitir el número total de CDIs Adicionales solicitados, Euroclear UK & Ireland ha indicado que se encargará de la emisión de CDIs Adicionales a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs en proporción al número de CDIs Adicionales que haya solicitado cada Titular de Derechos Preferentes sobre CDIs (i.e., usando

la misma fórmula de prorrateo que se establece en el apartado la sección III, apartado 5.1.3(C) anterior para las Acciones Adicionales).

F. Procedimiento de ejercicio de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a través de CREST

Para ejercer los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs, Euroclear UK & Ireland ha indicado que los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deberán enviar (o, si se trata de miembros representados en CREST, procurar que su representante en CREST envíe) una instrucción de actuación no correspondida (*Unmatched Stock Event*, una “**Instrucción USE**”) a Euroclear UK & Ireland que, a su liquidación, tendrá el siguiente efecto: (i) el abono a una cuenta de valores de CIN (Belgium) Limited bajo la identidad del partícipe y el número de la cuenta de miembro que seguidamente se señala del número de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs ejercitados; y (ii) la creación de una obligación de liquidación bancaria (según se define este término en el Manual de CREST) de conformidad con el mecanismo de pago de RTGS (según se define este término en el Manual de CREST) a favor del banco liquidador de RTGS de CIN (Belgium) Limited respecto del importe íntegro pagadero a la aceptación respecto de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs mencionados en el apartado (i) anterior.

Euroclear UK & Ireland ha indicado que el mismo día en que se emitan las Acciones Nuevas a favor de CIN (Belgium) Limited (y sujeto a la plena reconciliación habiendo sido completada por Euroclear Bank con suficiente antelación en el día), se acreditará la cuenta de valores del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs aceptante (que será una cuenta con la misma identidad del partícipe y mismo número de cuenta de miembro que la cuenta a partir de la cual se hayan cargado los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs a la liquidación de la Instrucción USE) el número de CDIs que correspondan al Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs como consecuencia del ejercicio de sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs referidos en el apartado (i) anterior.

La Instrucción USE deberá encontrarse adecuadamente legitimada de conformidad con las especificaciones de Euroclear UK & Ireland y contener, además de la restante información exigida para la liquidación en CREST, los detalles siguientes:

- el número de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs al que afecte la orden de ejercicio (que debe ser un número divisible por 10);
- la identidad de participante del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los haya ejercitado;
- el número de la cuenta de miembro del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que los haya ejercitado y respecto de la que deban de cargarse los Derechos Preferentes sobre CDIs;
- la identidad de participante de CIN (Belgium) Limited, en su calidad de agente receptor de CREST. Esta es RECEC;
- el número de la cuenta de miembro de CIN (Belgium) Limited, en su calidad de agente receptor de CREST, que estará disponible en el *CREST GUI interface*;

- el importe pagadero mediante el mecanismo de pago garantizado por CREST a la liquidación de la Instrucción USE. Debe ser el importe íntegro pagadero correspondiente al del número de CDIs que se hayan ejercitado;
- la fecha de liquidación prevista (que no puede ser posterior a las 14:00 horas del 18 de julio de 2017);
- el Número ISIN del Derecho de Suscripción Preferente sobre CDIs, Dicho número se encontrará disponible si se observan los detalles de la correspondiente operación societaria en CREST; y
- el Número de Operación Societaria del Aumento de Capital. Dicho número se encontrará disponible si se observan los detalles de la correspondiente operación societaria en CREST.

La Instrucción USE que cumpla cada una de las exigencias de legitimación y contenido anteriormente citadas constituirá una aceptación válida, siempre y cuando la Instrucción USE se liquide no más tarde de las 14:00 horas del 18 de julio de 2017.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que realice una aceptación válida de conformidad con este apartado declara, garantiza y se compromete ante el Banco a que ha adoptado (o ha tratado que se adopten) y a que adoptará (y tratará de que se adopten) cuantas medidas deba adoptar él o su representante en CREST (según proceda) para garantizar que (i) su aceptación se ha realizado de acuerdo con los términos del Aumento de Capital previstos en esta Nota sobre las Acciones y (ii) la correspondiente Instrucción USE sea susceptible de liquidación no más tarde de las 14:00 horas del 18 de julio de 2017 (o a la hora y el día posteriores que pueda fijar Euroclear UK & Ireland). En concreto, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs garantiza y se compromete a que, a la hora y en la fecha de liquidación previstas de la Instrucción USE, exista Capacidad (*Headroom*) suficiente dentro del Límite (*Cap*) (según estos términos se definen en el Manual de CREST) respecto de la cuenta de referencia en efectivo a la que debe cargarse el importe pagadero a la aceptación para permitir la liquidación de la Instrucción USE. Los miembros representados en CREST deben ponerse en contacto con su representante en CREST si tienen alguna duda.

Los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben tener en cuenta que Euroclear UK & Ireland no establece procedimientos especiales en CREST respecto de operaciones societarias concretas. Por consiguiente, en relación con el procedimiento de una Instrucción USE y su liquidación en relación con el Aumento de Capital, se aplicarán los plazos y las limitaciones habituales del sistema. Es responsabilidad del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs correspondiente adoptar (o, si se trata de un miembro representado en CREST, cuidar de que su representante en CREST adopte) las medidas necesarias para garantizar que se reciba una aceptación válida, según se ha descrito anteriormente, a las 14:00 horas del 18 de julio de 2017. Respecto a esto, los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben atender a lo dispuesto en los apartados del Manual de CREST relativos a las limitaciones prácticas del sistema y a los calendarios de CREST.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que efectúe una aceptación válida de conformidad con el procedimiento anteriormente señalado: (a) se compromete a abonar a CIN (Belgium) Limited, o a velar por que se abone a CIN (Belgium) Limited, el

importe pagadero en euros correspondiente a la aceptación, de conformidad con los procedimientos anteriormente señalados o de otra forma que CIN (Belgium) Limited pueda exigir (aceptándose que, cuando se realice el pago mediante un mecanismo de pago RTGS (concepto que se define en el Manual de CREST), la creación de una obligación de liquidación bancaria RTGS en euros a favor del banco de liquidación RTGS de CIN (Belgium) Limited (concepto que se define en el Manual de CREST), de conformidad con el mecanismo de pago RTGS, en la medida de la obligación así creada, liberará íntegramente de la obligación de pago del Titular de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs de abonar a CIN (Belgium) Limited el importe correspondiente a la aceptación); y (b) solicita que los Nuevos CDIs a los que tengan derecho, se le emitan en las condiciones señaladas en este documento y con sujeción a la Escritura de Declaración Unilateral de CREST (*CREST Deed Poll*).

Euroclear UK & Ireland podrá: (a) rechazar toda aceptación constituida por una Instrucción USE que sea por lo demás válida en el caso de incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías y compromisos arriba señalados; (b) considerar válida (y vinculante para el Titular de los Derechos Preferentes sobre CDIs de que se trate) una aceptación que no cumpla en todos los aspectos con las exigencias de validez señaladas directa o indirectamente en este apartado; (c) aceptar una instrucción alternativa electrónicamente adecuadamente legitimada de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST como constitutiva de una aceptación válida en sustitución de, o con carácter adicional a, una Instrucción USE y con sujeción a los términos y condiciones adicionales que Euroclear UK & Ireland pueda determinar; (d) considerar que una instrucción electrónicamente adecuadamente legitimada (en este subapartado, la “primera instrucción”) no constituye aceptación válida si, en el momento en que Euroclear UK & Ireland reciba una instrucción electrónicamente adecuadamente legitimada que proporcione detalles de la primera instrucción, Euroclear UK & Ireland ha recibido notificación real de cualesquiera puntos señalados en el apartado 35(5)(a) del Reglamento de CRESTCo en relación con la primera instrucción. Entre los citados puntos figura la notificación de que la información contenida en la primera instrucción era incorrecta o la notificación de la ausencia de autoridad para enviar la primera instrucción; y (e) aceptar un formulario de instrucción o notificación alternativa de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST, o prorrogar el plazo de aceptación y/o de liquidación de una instrucción USE o de una instrucción o notificación alternativa si, por razones o debido a circunstancias ajenas a la voluntad de cualquier Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o de un representante en CREST, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs es incapaz de ejercitar válidamente una parte o la totalidad de sus Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs siguiendo los procedimientos anteriormente citados. En circunstancias normales, se espera que la citada discrecionalidad sólo se ejercerá en el caso de interrupción, fallo o avería de CREST (o de una parte de éste) o de las instalaciones o sistemas utilizados por Euroclear UK & Ireland en relación con CREST.

Cuando se haya producido una aceptación en la forma señalada en este apartado que resulte por lo demás válida y la Instrucción USE correspondiente no se liquide a las 14:00 horas del 18 de julio de 2017 (o en un momento posterior que pueda determinar Euroclear UK & Ireland), Euroclear UK & Ireland tendrá la facultad de asumir, a los efectos de su derecho a rechazar una aceptación señalada en este apartado, que se ha producido un quebrantamiento

de las declaraciones, garantías y compromisos señalados, directa o indirectamente, en este apartado.

G. Procedimiento para solicitar CDIs Adicionales a través de CREST

Para solicitar CDIs Adicionales, Euroclear UK & Ireland ha indicado que el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs debe presentar (o, si se trata de miembros representados en CREST, tratar de que su representante en CREST presente) una Instrucción USE exclusivamente en metálico respecto del precio de suscripción de los CDIs Adicionales solicitados. Adicionalmente, deben igualmente asegurarse de que el campo “shared note” (en el la pestaña “shared”) es rellenada con el número de CDIs Adicionales que desean suscribir. Si el número de CDIs Adicionales indicados en el campo “shared note” no casa con el importe en efectivo recibido, la elección no será válida y será devuelta al Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs sin ninguna comunicación posterior.

En el caso de que no se incluya en el campo “shared note” el número de CDIs Adicionales solicitados, el total importe en efectivo será devuelto a los Titulares de los Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs sin que Euroclear UK & Ireland lleve a cabo ninguna actuación. Euroclear UK & Ireland no comunicará a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que su elección es no válida.

Si el número de CDIs Adicionales acreditados en la cuenta de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs es inferior al número de CDIs Adicionales que haya solicitado, Euroclear UK & Ireland ha indicado que devolverá a dicha persona, libre de cualquier gasto o comisión, el excedente del precio de suscripción de los CDIs Adicionales que se le hubieran acreditado (no obstante, para evitar cualquier duda, Euroclear UK & Ireland no será responsable de ninguna pérdida incurrida en relación con la conversión de divisa a euros o desde euros).

La Instrucción USE exclusivamente en metálico debe crear una obligación de liquidación bancaria (según se define este término en el Manual de CREST) de conformidad con el mecanismo de pago de RTGS (según se define este término en el Manual de CREST) a favor del banco liquidador de RTGS de CIN (Belgium) Limited respecto del importe íntegro pagadero correspondiente a los CDIs Adicionales solicitados. Euroclear UK & Ireland ha indicado que el mismo día de, pero con posterioridad a, la emisión de las Acciones Adicionales a CIN (Belgium) Limited, se acreditará a la cuenta de valores del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que haya presentado una solicitud de CDIs Adicionales (que será una cuenta con la misma identidad de partícipe y el mismo número de cuenta de miembro que la cuenta que se detalle en la Instrucción USE), el número de CDIs Adicionales solicitados con sujeción a las normas sobre adjudicación señaladas en el apartado 2.1.2(E) anterior.

La Instrucción USE exclusivamente en metálico deberá encontrarse adecuadamente legitimada de conformidad con las especificaciones de Euroclear UK & Ireland y contener, además de la restante información exigida para la liquidación en CREST, la siguiente información:

- el número de CDIs Adicionales solicitados;

- la identidad de partícipe del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que haya presentado la solicitud;
- el número de la cuenta de miembro del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs al que hayan de adjudicarse los CDIs Adicionales;
- la identidad de partícipe de CIN (Belgium) Limited, en su calidad de agente receptor de CREST. Se trata de RECEC;
- el número de la cuenta de miembro de CIN (Belgium) Limited en su calidad de Agente de Valores CREST (*CREST Receiving Agent*), que estará disponible en el *CREST GUI interface*;
- el importe pagadero mediante el mecanismo de pago garantizado por CREST a la liquidación de la Instrucción USE exclusivamente en metálico. Debe ser el importe íntegro pagadero correspondiente al número de CDIs Adicionales solicitados; y
- la fecha de liquidación prevista (que debe ser anterior a las 14:00 horas del 18 de julio de 2017).

La Instrucción USE exclusivamente en metálico que cumpla cada una de las exigencias de legitimación y contenido mencionadas anteriormente constituirá una aceptación válida cuando la Instrucción USE exclusivamente en metálico se liquide antes de las 14:00 horas del 18 de julio de 2017.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que realice una solicitud válida de conformidad con este apartado declara, garantiza y se compromete ante el Banco que ha adoptado (o procurado que se adopten) y que adoptará (y procurará que se adopten) cuantas medidas deba adoptar él o su representante en CREST (según proceda) para garantizar que (i) su solicitud de CDIs Adicionales se ha realizado de acuerdo con los términos del Aumento de Capital previstos en esta Nota sobre las Acciones y (ii) la correspondiente Instrucción USE exclusivamente en metálico sea susceptible de liquidación no más tarde de las 14:00 horas del 18 de julio de 2017 (o a la hora y el día posteriores que pueda fijar Euroclear UK & Ireland). En concreto, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs garantiza y se compromete a que a la hora y en la fecha de liquidación previstas de la Instrucción USE exclusivamente en metálico, exista Capacidad (*Headroom*) suficiente dentro del Límite (*Cap*) (según estos términos se definen en el Manual de CREST) respecto de la cuenta de referencia en efectivo a la que debe cargarse el importe pagadero remitiendo la solicitud para permitir la liquidación de la Instrucción USE exclusivamente en metálico. Los miembros representados en CREST deben ponerse en contacto con su representante en CREST si tienen alguna duda.

Los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs deben tener en cuenta que, en relación con la entrega de Instrucciones USE exclusivamente en metálico y su liquidación en el marco del Aumento de Capital, se aplicarán los calendarios y las limitaciones ordinarias. Es responsabilidad del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs correspondiente adoptar (o, si se trata de un miembro representado en CREST, procurar que su representante en CREST adopte) las medidas necesarias para garantizar que se reciba una solicitud válida, según se establece con anterioridad, antes de las 14:00 horas del 18 de julio de 2017. A este respecto, los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs

deben remitirse a los apartados del Manual de CREST relativos a las limitaciones prácticas del sistema y de los calendarios de CREST.

El Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs que efectúe una solicitud válida de conformidad con el procedimiento arriba señalado: (a) se compromete a abonar a CIN (Belgium) Limited, o a velar por que se abone a CIN (Belgium) Limited, el importe pagadero en euros a la presentación de la solicitud, de conformidad con los procedimientos arriba señalados o de cualquier otra forma que CIN (Belgium) Limited pueda exigir (aceptándose que, cuando se realice el pago mediante un mecanismo de pago RTGS (concepto que se define en el Manual de CREST), la creación de una obligación de pago de liquidación bancaria RTGS en euros a favor del banco de liquidación RTGS de CIN (Belgium) Limited (concepto que se define en el Manual de CREST), de conformidad con el mecanismo de pago RTGS, en la medida de la obligación así creada, liberará íntegramente de la obligación del Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs de abonar a CIN (Belgium) Limited el importe pagadero a la presentación de la solicitud); y (b) solicita que los CDIs Adicionales, a los que pudiera tener derecho, se le emitan en las condiciones señaladas en este documento y con sujeción a la Escritura de Declaración Unilateral de CREST (*CREST Deed Poll*).

Euroclear UK & Ireland podrá: (a) rechazar toda solicitud constituida por una Instrucción USE exclusivamente en metálico que sea, por lo demás, válida en el caso de incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, garantías y compromisos arriba señalados; (b) considerar válida (y vinculante para el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs) una solicitud que no cumpla en todos los aspectos con los requisitos de validez señalados en este apartado; (c) aceptar una instrucción alternativa electrónicamente adecuadamente legitimada de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST como constitutiva de una solicitud válida en sustitución de, o con carácter adicional a, una Solicitud por una Instrucción USE exclusivamente en metálico y con sujeción a los términos y condiciones adicionales que Euroclear UK & Ireland pueda determinar; (d) considerar que una instrucción electrónicamente adecuadamente legitimada (en este apartado, la “primera instrucción”) no es una solicitud válida si, en el momento en que Euroclear UK & Ireland recibe una instrucción electrónica que proporcione detalles de la primera instrucción, Euroclear UK & Ireland ha recibido notificación real de cualesquiera puntos señalados en el apartado 35(5)(a) del Reglamento de CRESTCo en relación con la primera instrucción. Entre los citados puntos figura la notificación de que la información contenida en la primera instrucción era incorrecta o la notificación de la ausencia de autoridad para enviar la primera instrucción; y (e) aceptar un formulario de instrucción o notificación alternativa de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o (cuando proceda) de un representante en CREST, o prorrogar el plazo de solicitud de CDIs Adicionales y/o de liquidación de una Instrucción USE exclusivamente en metálico o una instrucción o notificación alternativa si, por razones o debido a circunstancias ajenas a la voluntad de un Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs o de un representante en CREST, el Titular de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs se encuentra ante la imposibilidad de presentar validamente una solicitud siguiendo el procedimiento anteriormente citado. En circunstancias normales, la citada discrecionalidad sólo se ejercerá en el caso de interrupción, fallo o avería de CREST (o de una parte de éste) o de las instalaciones o sistemas utilizados por Euroclear UK & Ireland en relación con CREST.

Cuando se haya presentado una solicitud en la forma señalada en este apartado que resulte, por lo demás, válida y la Instrucción USE exclusivamente en metálico correspondiente no se liquide antes de las 14:00 horas del 18 de julio de 2017 (o en el momento posterior que pueda determinar Euroclear UK & Ireland), ésta tendrá la facultad de asumir, a los efectos de su derecho a rechazar una aceptación descrita en este apartado, que se ha producido un quebrantamiento de las declaraciones, garantías y compromisos señalados, directa o indirectamente, en este apartado.

Las solicitudes de CDIs Adicionales se considerarán realizadas de manera firme, irrevocable e incondicional, aun cuando no puedan atenderse en su integridad por la aplicación de las normas de adjudicación de Acciones Sobrantes que se señalan en la sección III, apartado 5.1.3(C) anterior o las normas sobre adjudicación de CDIs Adicionales que seguidamente se indican.

La adjudicación de CDIs Adicionales se encuentra sujeta a: (i) la existencia de Acciones Sobrantes después del ejercicio de los derechos de suscripción preferente; y (ii) a la adjudicación de Acciones Adicionales a CIN (Belgium) Limited. En los casos en que no se adjudiquen a CIN (Belgium) Limited Acciones Adicionales suficientes para emitir el número total de CDIs Adicionales solicitados, Euroclear UK & Ireland ha indicado que dispondrá la emisión de CDIs Adicionales a los Titulares de Derechos de Suscripción Preferente sobre CDIs en proporción al número de CDIs Adicionales que cada titular haya solicitado (i.e., usando la misma fórmula de prorrateo que se establece en la sección III, apartado 5.1.3(C) anterior para las Acciones Adicionales).

H. Procedimiento de ejercicio y solicitud a través de Iberclear

Euroclear UK & Ireland ha indicado que los Titulares de CDIs podrán cancelar sus CDIs y efectuar la transmisión de las acciones de Banco Santander subyacentes de conformidad con las normas y prácticas de CREST (con sujeción a las restricciones legales sobre transmisión vigentes en cualquier jurisdicción). Si las acciones de Banco Santander subyacentes se transfieren a una cuenta de valores gestionada por una entidad financiera depositaria que sea entidad participante en Iberclear, el solicitante podrá ejercer sus derechos relativos al Aumento de Capital y solicitar Acciones Adicionales de conformidad con la sección III, apartado 5.1.3 anterior.

2.1.3 Titularidad a través del corporate nominee service

Los representantes de las sociedades Equiniti Limited y Capita Registrars Limited contactarán directamente con las personas que posean CDIs a través de Santander del *corporate nominee service* correspondiente.

2.2 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

El presente resumen constituye únicamente una descripción general del régimen fiscal aplicable en el Reino Unido a la fecha de este documento y se basa en el entendimiento que el Banco tiene de la legislación fiscal tal y como ésta es aplicada en Inglaterra y Gales y de las prácticas de las autoridades fiscales del Reino Unido (*H.M. Revenue & Customs*) vigentes a la fecha de este documento (que pueden no ser vinculantes para el *H.M. Revenue & Customs*), sin perjuicio de los cambios o modificaciones que aquéllas puedan experimentar en el futuro, incluso con efectos retroactivos. Esta descripción versa únicamente sobre el régimen fiscal

aplicable a los accionistas de Banco Santander y a los titulares de *CREST Depository Interests* (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los beneficiarios efectivos de **CDIs** ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans) que sean residentes (y, exclusivamente en el caso de personas físicas, con domicilio) en (y sólo en) el Reino Unido (a efectos fiscales) y a quienes no aplique el régimen denominado “split year”, que sean beneficiarios últimos efectivos de las Acciones Nuevas o de CDIs representativos de las Acciones Nuevas (los “**Nuevos CDIs**”) y que sean titulares de las Acciones Nuevas o Nuevos CDIs como inversiones (y no como valores destinados a ser transmitidos). En este resumen no se contemplan todas las consecuencias fiscales posibles relativas a una inversión en Acciones Nuevas o Nuevos CDIs y tampoco contempla el régimen fiscal aplicable a ciertos tipos de accionistas de Banco Santander o titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los beneficiarios efectivos de CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans), tales como agentes de valores, compañías de seguros, instituciones de inversión colectiva, aquellos sujetos a regímenes fiscales específicos o que se beneficien de determinadas exenciones o deducciones o personas que hayan (o que se considere que han) adquirido las Acciones Nuevas o los Nuevos CDIs en virtud de su cargo o empleo.

Esta sección no constituye asesoramiento fiscal ni tiene como objetivo analizar todas las posibles consecuencias fiscales del Aumento de Capital. Los accionistas o futuros accionista que tengan cualquier duda sobre su situación fiscal, o que sean residentes o de otro modo estén sujetos a la jurisdicción de otro estado fuera del Reino Unido, deberán consultar de forma inmediata a sus propios asesores fiscales.

(i) Dividendos

A efectos de esta sección, las referencias a las Acciones Nuevas se entenderán hechas igualmente a los Nuevos CDIs que se emitan respecto de las Acciones Nuevas, las referencias a los accionistas de Banco Santander se entenderán hechas a los titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los beneficiarios efectivos de CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans) y se asume que el tenedor de Nuevos CDIs es el beneficiario último titular de las Acciones Nuevas subyacentes.

Las personas físicas titulares de Acciones Nuevas que sean residentes (a efectos fiscales) en el Reino Unido estarán generalmente sujetos a tributación por la cantidad bruta de los dividendos pagados (antes de la deducción de cualquier retención practicada a cuenta de impuestos españoles), de la siguiente manera:

- Todos los dividendos recibidos por un accionista persona física de Banco Santander (o procedente de cualquier otra fuente), excepto si se obtienen a través de una cuenta de ahorro individual, una plan de pensiones individual o cualquier otro régimen que los exima de tributación en Reino Unido, forman parte de la renta imponible del accionista y representarán la parte más elevada de sus rentas.
- Se aplicará un tipo impositivo del 0% a las primeras 5.000 libras procedentes de dividendos percibidos por un accionista de Banco Santander en un año fiscal (la “**Cuantía Mínima Exenta**”). Se anunció una reducción de la **Cuantía Mínima Exenta** de 5.000 a

2.000 libras con efectos a partir del 6 de abril de 2018, reducción que se incluiría en los presupuestos generales de la primavera de 2017. Sin embargo, estas disposiciones no han sido incluidas en la Ley de Finanzas de 2017. Por lo tanto, no existe certeza sobre si entrará en vigor esta reducción ni sobre cuándo tendrá efectos.

- Cualquier rendimiento procedente de dividendos percibido por un accionista persona física de Banco Santander residente en Reino Unido que exceda de la **Cuantía Mínima Exenta** estará sujeta a un tipo especial, como se desarrolla a continuación.

Cuando el rendimiento procedente de dividendos percibido por un accionista persona física de Banco Santander exceda de la **Cuantía Mínima Exenta**, la cantidad en exceso (el “**Rendimiento por Dividendos**”) estará sujeto (salvo que sea de aplicación algún beneficio fiscal) al impuesto sobre la renta, a los siguientes tipos para el año 2017/18:

- al tipo del 7,5% si el Rendimiento por Dividendos está por debajo del umbral de rentas para que sea de aplicación el tipo más elevado del impuesto sobre la renta de Reino Unido;
- al tipo del 32,5% si el Rendimiento por Dividendos supera el umbral de rentas para que aplique el tipo más alto del impuesto sobre la renta de Reino Unido pero es inferior al umbral de rentas para que sea de aplicación el tipo incrementado del impuesto sobre la renta de Reino Unido; y
- al tipo del 38,1% en la medida en que el Ingreso por Dividendos esté por encima del umbral de rentas para que aplique el tipo incrementado del impuesto sobre la renta de Reino Unido.

A la hora de determinar si el Rendimiento por Dividendos se sitúa por encima o por debajo del umbral de rentas para que sea de aplicación el tipo más elevado del impuesto sobre la renta de Reino Unido, o en su caso, el tipo de gravamen incrementado, la cantidad total de dividendos obtenidos por el accionista de Banco Santander en el año fiscal en cuestión (incluyendo la parte correspondiente a la Cantidad sin Gravamen) se tratará como la parte “más elevada” de la renta de ese accionista a efectos fiscales.

Las personas jurídicas titulares de Acciones Nuevas que sean residentes en el Reino Unido o que operen en el Reino Unido a través de un establecimiento permanente al que estén afectas sus Acciones Nuevas estarán generalmente sujetas al impuesto sobre sociedades del Reino Unido por el importe bruto de cualquier dividendo repartido por el Banco antes de la deducción de cualquier retención fiscal española, excepto (sujeto a reglas especiales para aquellos accionistas que son pequeñas sociedades (“*small companies*”) a los efectos de la imposición de dividendos en el Reino Unido) si los dividendos pertenecen a una clase exenta y se cumplen otras determinadas condiciones. La situación de cada uno de estos accionistas dependerá de sus circunstancias individuales, aunque, con carácter general, se prevé que los dividendos pagados por el Banco pertenezcan a una clase exenta.

El dividendo en efectivo está sujeto en España a una retención fiscal del 19%, aunque para los accionistas del Banco Santander residentes a efectos fiscales en Reino Unido sería posible aplicar un tipo de retención del 10%. El tipo de retención en España puede con carácter general acreditarse contra la deuda tributaria en Reino Unido correspondiente al dividendo, a un tipo máximo del 10% de su importe bruto, pero debiendo excluir cualquier retención que pueda ser reembolsada. Sin embargo, la deducción no puede reducir el importe de la deuda

tributaria en el Reino Unido por debajo de 0. Dependiendo de las circunstancias individuales de cada accionista, se podrá reclamar una devolución total o parcial del importe de la retención practicada por las autoridades fiscales españolas.

(ii) Ganancias patrimoniales

A efectos de esta sección, las referencias a las Acciones Nuevas se entenderán hechas igualmente a los Nuevos CDIs emitidos respecto de las Acciones Nuevas, las referencias a las acciones de Banco Santander se entenderán hechas a los CDIs emitidos respecto de las acciones de Banco Santander, las referencias a los accionistas de Banco Santander se entenderán hechas a los titulares de CDIs (incluyendo, a estos efectos, aquellas personas que son los beneficiarios efectivos de CDIs ostentados a través de los corporate nominee services de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited y YBS Share Plans) y se asume que el tenedor de Nuevos CDIs es el absoluto beneficiario titular de las Acciones Nuevas subyacentes.

Se prevé que, a efectos de la imposición sobre las ganancias de capital en el Reino Unido, la Administración tributaria de Reino Unido (H.M. Revenue & Customs) tratará la emisión de las Acciones Nuevas por el Banco a favor un Accionista de Banco Santander, hasta el número de derechos de suscripción a los que tenga derecho como Accionista de Banco Santander, como una redistribución del capital social del Banco.

En consecuencia, se considerará que un Accionista de Banco Santander no realiza una transmisión de las acciones en el Banco de las que previamente al Aumento de Capital era titular, en caso de que ejercite sus derechos de suscripción preferente y suscriba Acciones Nuevas, no existiendo imposición en Reino Unido sobre ganancias de capital de forma inmediata en este supuesto.

En su lugar, las Acciones Nuevas suscritas por el correspondiente Accionista (en el ejercicio de los derechos de suscripción a los que tenga derecho como Accionista de Banco Santander en el Aumento de Capital) serán tratadas como el mismo activo que ya posee el accionista, y como si hubieran sido adquiridas al mismo tiempo que las acciones originarias en Banco Santander de las que es titular y de las que derivan los derechos. El importe pagado por el accionista en la suscripción de Acciones Nuevas se añadirá al coste de adquisición de las acciones que ya posee en Banco Santander.

En el caso de un accionista de Banco Santander que esté sujeto al Impuesto sobre Sociedades de Reino Unido, la bonificación por ajustes por inflación se aplicará de forma general únicamente a la cantidad pagada por las Acciones Nuevas desde la fecha en que se pague el dinero para suscribir las Acciones Nuevas (o desde la fecha en que este pago sea exigible), y no desde el momento en que se adquirió la participación existente.

Si se adquieren Acciones Nuevas del Banco Santander por encima del importe que corresponde a un Accionista por sus derechos de suscripción preferente (es decir, cualquier Adquisición de Acciones Adicionales), estas Acciones Nuevas serán consideradas como una adquisición de esas acciones en el mercado.

Si un accionista de Banco Santander vende o de otro modo transmite la totalidad o parte de las Acciones Nuevas suscritas por él, o de sus derechos de suscripción preferente para suscribir Acciones Nuevas, podrá, en función de sus circunstancias, estar sujeto a tributación

en el Reino Unido por las ganancias de capital obtenidas. Si el importe recibido en la transmisión de los derechos de suscripción preferente sobre las Acciones Nuevas es “pequeño” en comparación con el valor de las acciones de Banco Santander respecto de las que los derechos de suscripción preferente derivan, esta operación no se tratará, con carácter general, como una transmisión a efectos de la tributación de las ganancias de capital en Reino Unido. En tal caso, no se impondrá ninguna tributación inmediata y el importe obtenido en la transmisión de los derechos reducirá el coste de adquisición de su participación a efectos del cálculo de cualquier ganancia o pérdida imputable en una transmisión posterior de estas Acciones Nuevas. Se debe tener en cuenta que, a estos efectos, el coste de adquisición de las Acciones Nuevas será igual a cero a efectos tributarios en Reino Unido si tienen su origen en una asignación recibida por ese Accionista en la desmutualización de Abbey National plc or Alliance & Leicester plc.

La Administración tributaria de Reino Unido (H.M. Revenue & Customs) considera “pequeña” una cantidad o valor si es igual o inferior al 5% del valor de mercado (en la fecha de transmisión) de las acciones respecto de las cuales derivan los derechos de suscripción, o si su cantidad o valor es de 3.000 libras o menos, independientemente de si es o no más del 5% del valor de mercado (a la fecha de transmisión) de las acciones respecto de las cuales derivan los derechos de suscripción.

Para las consecuencias fiscales en España del Aumento de Capital (que aplicarían a los accionistas de Banco Santander residentes en Reino Unido a efectos fiscales), los accionistas de Banco Santander deben consultar la sección III, apartado 4.11(2)(ii).

(iii) *Stamp Duty y Stamp Duty Reserve Tax (“SDRT”)*

No habrá lugar al pago de *Stamp Duty* o del SRDT con ocasión de la anotación de los derechos de suscripción preferente en forma de CDIs en las cuentas del CREST o en el registro de Nuevos CDIs a nombre del titular de CDIs o en la anotación de Nuevos CDIs en forma no certificada en las cuentas del CREST (en nombre de un titular de CDIs).

No se pagará *Stamp Duty* sobre la emisión de derechos de suscripción preferente a las Acciones Nuevas o en la emisión de Acciones Nuevas. No se pagará SDRT en la emisión de derechos de suscripción preferente a las Acciones Nuevas o en la emisión de Acciones, siempre y cuando:

- (a) las Acciones Nuevas no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; o
- (b) las Acciones Nuevas no se venden necesariamente de forma conjunta con acciones emitidas por una entidad constituida en el Reino Unido.

Cualquier instrumento de transmisión de derechos de suscripción preferente a las Acciones Nuevas, derechos de suscripción preferente en forma de CDIs, Acciones Nuevas o de Nuevos CDIs estará sujeto al *Stamp Duty (ad valorem)* al tipo impositivo del 0,5% del importe obtenido, redondeado al alza a la siguiente fracción de £5, si dicho contrato se formaliza en el Reino Unido o se refiere a un asunto o bien realizado o que pueda ser realizado en el Reino Unido, excepto cuando el importe o valor obtenido por la venta sea de £1.000 o menos y el instrumento esté así certificado en £1.000.

Un acuerdo para transmitir Acciones Nuevas o derechos de suscripción preferente a las Acciones Nuevas no estará sujeto al SDRT en la medida en que, en la fecha del acuerdo:

- (a) las Acciones Nuevas (y en relación con la transmisión de derechos de suscripción preferente, las acciones de las que procedan dichos derechos) no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; y
- (b) las Acciones Nuevas (y en relación con la transmisión de derechos de suscripción preferente, las acciones de las que procedan dichos derechos) no se venden necesariamente de forma conjunta con acciones emitidas por una entidad constituida en el Reino Unido.

Un acuerdo para transmitir Nuevos CDIs o derechos de suscripción preferente en forma de CDIs no estará sujeto al SDRT en la medida en que, en la fecha del acuerdo:

- (a) el Banco no esté gestionado y controlado desde el Reino Unido;
- (b) las Acciones Nuevas (y en relación con la transmisión derechos de suscripción preferente en forma de CDIs, las acciones de las que procedan dichos derechos) no estén registradas en un registro mantenido en el Reino Unido por, o por cuenta, del Banco; y
- (c) las Acciones Nuevas (y en relación con la transmisión derechos de suscripción preferente en forma de CDIs, las acciones de las que procedan dichos derechos) sean de la misma clase que las acciones del Banco admitidas a negociación en un mercado secundario oficial (concepto que en la actualidad incluye las bolsas de valores de Londres, Madrid Barcelona, Valencia y Bilbao).

La descripción anterior es una guía general del régimen fiscal en vigor desde la perspectiva del *Stamp Duty* y el SDRT. Determinadas categorías de entidades, tales como brokers, agentes de valores, y personas o entidades conectadas con servicios de compensación y depósito de valores, no están sujetas a tributación por los citados impuestos, o pueden estar sujetas a tipos impositivos superiores o, aunque inicialmente no estén sujetos, podrían estar sujetas u obligadas al cumplimiento de ciertas obligaciones fiscales bajo el Reglamento del SDRT de 1986.

Para evitar dudas, ni el Banco ni Euroclear UK & Ireland serán responsables frente a los accionistas de Banco Santander ni frente a los titulares de CDIs o sus sucesores o cesionarios en relación con el *Stamp Duty* o el SDRT que deriven del Aumento de Capital o de otra operación.

(iv) Impuesto sobre Sucesiones

A los efectos de esta sección sobre el Impuesto sobre Sucesiones, las referencias a las Acciones Nuevas incluyen los Nuevos CDIs emitidos en relación con las Acciones Nuevas y las menciones a los accionistas de Banco Santander se entenderán también realizadas a los titulares de CDIs (incluyendo, aquellas personas que sean los beneficiarios efectivos de los CDIs ostentados a través de los *corporate nominee services* de Banco Santander gestionados por Equiniti Limited e YBS Share Plans) y se asume que un titular de Nuevos CDIs es el beneficiario efectivo de las Acciones Nuevas subyacentes.

En aquellos casos en los que los accionistas personas físicas de Banco Santander estén domiciliados (o se considere que tienen su domicilio) en Reino Unido a efectos del Impuesto sobre Sucesiones, una donación de las Acciones Nuevas o de los derechos de suscripción preferentes de las Acciones Nuevas o su adquisición por causa de muerte de tal accionista puede dar lugar al pago del Impuesto sobre Sucesiones dependiendo de las circunstancias particulares del accionista y sujeto a la posibilidad de que resulten aplicables exenciones o bonificaciones. La transmisión de las Acciones Nuevas o de los derechos de suscripción preferente de Acciones Nuevas por un precio inferior a su valor de mercado puede tratarse como una donación a los efectos de la aplicación del Impuesto sobre Sucesiones.

Se aplican reglas especiales a las entidades que se califiquen como *close companies* y *trustees of settlements* que sean titulares de Acciones Nuevas o de derechos de suscripción preferente de Acciones Nuevas que pueden resultar en el pago del Impuesto sobre Sucesiones.

Las reglas del Impuesto sobre Sucesiones son complejas y los accionistas de Banco Santander deben consultar a sus asesores en los supuestos en los que dichas reglas puedan ser aplicables, en particular (pero no limitado a) aquellos casos en los que los accionistas personas físicas de Banco Santander pretendan efectuar una donación de las Acciones Nuevas, transmitir las Acciones Nuevas a un precio inferior a su valor de mercado o poseer las Acciones Nuevas a través de una sociedad o trust, o si tienen la intención de llevar a cabo cualquiera de las acciones anteriores en relación con los derechos de suscripción preferente de las Acciones Nuevas.

2.3 Indicación de si el emisor asume la responsabilidad de la retención de impuestos en origen.

El Banco, en cuanto emisor y pagador de las rentas que puedan derivarse de la titularidad de las Acciones Nuevas, asume la responsabilidad de practicar la correspondiente retención a cuenta de impuestos en España con arreglo a lo dispuesto en la normativa vigente.

3. ITALIA

3.1 Particularidades relativas al Aumento de Capital en Italia

Los Accionistas Legitimados cuyas acciones del Banco se encuentren depositadas en entidades depositarias que sean entidades participantes en Monte Titoli S.p.A. (las “**Entidades Depositarias**”) podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente y, si lo desean, solicitar la suscripción de Acciones Adicionales por medio de órdenes dirigidas a las referidas Entidades Depositarias.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y serán negociables en las Bolsas de Valores Españolas y en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (Mercado Continuo). Además, los derechos de suscripción preferente serán negociables en la Bolsa de Valores de Buenos Aires, sujeto a la normativa aplicable en Argentina, y en Portugal en Euronext, entre el tercer día hábil del período establecido para su ejercicio en España y el tercer día hábil anterior al final de dicho período, sin perjuicio de la posibilidad de su negociación fuera del mercado regulado.

En Italia los derechos de suscripción preferente se ejercerán en el Período de Suscripción Preferente, que se espera que comience el 6 de julio de 2017 y que finalice el 20 de julio de

2017, ambos incluidos. Ver sección III, apartado 5.1.3 de la Nota sobre las Acciones para obtener información adicional relativa al ejercicio de los derechos de suscripción preferente y al calendario estimativo. Cada suscriptor deberá remitir su solicitud sujeta a las condiciones y plazos comunicados por su intermediario, para garantizar el cumplimiento del Período de Suscripción Preferente. Con este fin, los suscriptores necesitarán remitir sus solicitudes con la suficiente antelación para cumplir con el Período de Suscripción Preferente.

Cualquier derecho de suscripción preferente no ejercitado se extinguirá automáticamente al término del Período de Suscripción Preferente.

Las Entidades Depositarias comunicarán a Monte Titoli S.p.A. (“**Monte Titoli**”), que a su vez es una de las Entidades Participantes, el número total de Acciones Nuevas suscritas en ejercicio de los derechos de suscripción preferente y el número total de Acciones Adicionales, mediante mensajes electrónicos o por otro medio, siguiendo las instrucciones operativas que Monte Titoli establezca a estos efectos y con antelación suficiente para que Monte Titoli pueda notificar a su vez dicha información a la Entidad Agente no más tarde de las 18:00 horas, hora de Madrid, del tercer día siguiente al término del Período de Suscripción Preferente (i.e. previsto para el 25 de julio de 2017).

En Italia, los Accionistas Legitimados e Inversores que hayan solicitado Acciones Adicionales de acuerdo con lo establecido en el apartado 5.1.3 (B)(v) de la Sección III tendrán derecho a recibir Acciones Adicionales de acuerdo con la asignación que realice la Entidad Agente de acuerdo con el apartado 5.1.3(C) de la Sección III en la medida permitida por el procedimientos de la oferta en Italia. A este respecto, cabe señalar que el calendario para la oferta en Italia podría estar sujeto a posibles revisiones debido a los diferentes procedimientos de la oferta en Italia. En particular, los titulares de acciones depositadas en intermediarios autorizados en Italia han sido informados de que el Banco podría proporcionar información adicional en Italia en relación con los métodos y plazos de la oferta. Por ese motivo, los suscriptores podrían necesitar cursar sus solicitudes de suscripción con antelación suficiente respecto a la finalización del Período de Suscripción Preferente.

Véase el apartado 5.1.3 de la Sección III.

Cualquier anuncio público que realice Banco Santander a través de un hecho relevante después de la aprobación del Aumento de Capital por la Comisión Ejecutiva del Banco será notificado a la *Commissione Nazionale per le Società e la Borsa - CONSOB* y a la *Borsa Italiana S.p.A.*, así como a dos agencias de prensa italianas en el mismo día en que el anuncio se hubiera realizado.

3.2 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

Se facilita a continuación una descripción general de la legislación actual y de las prácticas relativas a determinadas implicaciones fiscales sobre la adquisición, titularidad y disposición de las Acciones Nuevas por accionistas residentes en Italia. Este apartado no pretende ser un análisis completo de todas las consideraciones fiscales que podrían ser relevantes para la decisión de cualquier inversor de adquirir, ser titular o disponer de Acciones Nuevas y no pretende abarcar todas las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de accionistas, algunas de las cuales pueden estar sujetas a reglas especiales. Este apartado no pretende ser exhaustivo respecto del tratamiento fiscal de las Acciones Nuevas y no describe

el tratamiento fiscal y todas las consecuencias fiscales aplicables a todos los posibles inversores italianos.

Por lo tanto, los inversores en Acciones Nuevas de Banco Santander deberán consultar a sus asesores fiscales sobre las consecuencias derivadas de la adquisición, tenencia y disposición de las Acciones Nuevas de acuerdo con la normativa fiscal italiana, de acuerdo con las leyes fiscales del país en que sean residentes a efectos fiscales y de acuerdo con cualquier otra jurisdicción potencialmente relevante.

Este apartado se basa en la legislación fiscal italiana en vigor en la fecha del presente Folleto.

La normativa fiscal italiana podría estar sujeta a cambios que podrían ser introducidos con efectos retroactivos. De ser así, Banco Santander no actualizará este apartado para reflejar los cambios acaecidos, incluso en el caso de que –como consecuencia de dichos cambios– la información contenida en esta sección fuera sustituida y, por tanto, dejara de resultar de aplicación.

(i) **Definiciones preliminares**

El tratamiento fiscal de los dividendos pagados por el Banco así como el de las ganancias patrimoniales (y/o pérdidas patrimoniales) derivadas de la transmisión de las Acciones Nuevas puede variar en función de si la participación respecto de la que se pagan los dividendos o se generan las ganancias (y/o pérdidas) patrimoniales tiene la consideración de “Participación Significativa” o no a efectos de impuesto sobre la renta.

Una “Participación Significativa” consiste en una participación, incluyendo cualquier clase de acción (excepto las acciones sin voto) –como por ejemplo las Acciones Nuevas–, así como derechos o valores a través de los cuales las acciones puedan ser adquiridas, que representen en su conjunto: (i) más del 2% de los derechos de voto en una junta general ordinaria de accionistas o el 5% del capital social de la sociedad de que se trate, para las participaciones en sociedades cotizadas en un mercado regulado, y (ii) más de un 20% de los derechos de voto en una junta general ordinaria de accionistas, o el 25% del capital social de la sociedad de que se trate, para las participaciones en sociedades no cotizadas en un mercado regulado. Constituye una “Participación No Significativa a” cualquier tipo de participación que no reúna los requisitos para ser considerada una “Participación Significativa”

La venta de una “Participación Significativa” consiste en cualquier venta de acciones (con excepción de las acciones sin voto) –como por ejemplo las Acciones Nuevas–, así como de derechos o de valores a través de los cuales las acciones puedan ser adquiridas, en virtud de la cual se excedan los límites antes expuestos para que una participación tenga la consideración de “Participación Significativa” y en un periodo de 12 meses. El periodo de 12 meses comienza en el momento en el que las acciones, los derechos o los valores a través de los cuales las acciones puedan ser adquiridas, representan una participación en los derechos de voto o capital que excede los límites descritos en el párrafo anterior. Respecto a los derechos y valores a través de los cuales pueden adquirirse acciones, los porcentajes de derechos de voto y capital social que se deriven potencialmente de dichas acciones son tenidos en cuenta.

La venta de una “Participación no Significativa” consiste en cualquier venta de acciones – como por ejemplo las Acciones Nuevas–, así como de derechos o de valores a través de los

cuales las acciones puedan ser adquiridas, distinta de la venta de una “Participación Significativa”.

(ii) **Dividendos**

El régimen fiscal aplicable a los dividendos derivados de las Acciones Nuevas depende, entre otras cuestiones, de la situación legal del residente italiano que los perciba.

La tributación puede variar de acuerdo con lo que se detalla a continuación.

Accionistas residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta

(a) Accionistas personas físicas.

Los dividendos percibidos por accionistas personas físicas que posean las Acciones Nuevas al margen de una actividad económica, que sean residentes en Italia a efectos fiscales del impuesto sobre la renta en relación a una Participación No Significativa y que estén registrados en el depósito central gestionado por Monte Titoli están sujetos a un impuesto final al tipo del 26%. En caso de que aplique este impuesto final, los accionistas no tienen la obligación de declarar el importe de los dividendos percibidos en su autoliquidación del impuesto sobre la renta. Este impuesto al tipo del 26% puede ser retenido por cualquier residente autorizado o por cualquier entidad depositaria no residente de las Acciones Nuevas que sea un miembro del sistema centralizado de depósito gestionado por Monte Titoli, así como por miembros de sistemas de depósito centralizados extranjeros que participen en Monte Titoli, y se aplica a dividendos percibidos, netos de cualquier impuesto que pudiese haber sido pagado en el extranjero. A estos efectos, los intermediarios no residentes deben designar un representante fiscal en Italia, como pueden ser bancos, agencias de valores residentes en Italia, establecimientos permanentes en Italia de bancos o agencias de valores no residentes en Italia, o empresas de servicios de inversión autorizadas de acuerdo con la Ley de Servicios Financieros. Si los dividendos son directamente pagados en el extranjero (i.e. sin la involucración de ningún intermediario financiero), el contribuyente debe informar de estos dividendos en su declaración fiscal anual para determinar el importe sujeto a tributación.

Los dividendos pagados a accionistas personas físicas que sean residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta en relación con una Participación No Significativa, que hayan confiado la gestión de sus activos financieros, incluidas las Acciones Nuevas, a un intermediario autorizado y que expresamente hayan optado por el régimen del *risparmio gestito* (tal y como éste se describe más abajo) no están sujetos al régimen fiscal descrito anteriormente, pero deben incluirse en el cómputo del incremento anual del valor de los activos gestionados, sujeto a un impuesto del 26% establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 461, de 21 de noviembre de 1997, (ver el párrafo relativo a la fiscalidad de las ganancias patrimoniales obtenidas por accionistas personas físicas residentes por la venta de una Participación No Significativa, más abajo).

Los dividendos percibidos por accionistas personas físicas residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta, que posean Acciones Nuevas al margen de una actividad económica y en relación con una Participación Significativa, no están sujetos a ninguna retención o impuesto sustitutivo, siempre que, con ocasión del pago del dividendo de que se trate, se remita al pagador de éste una declaración al respecto. En todo caso, dichos dividendos se incluyen en la renta sujeta a tributación por el impuesto de la renta de las personas físicas

(“**IRPEF**”), por el 49,72% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos posteriores al periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007. El artículo 1, párrafo 64 de la Ley número 208 del año 2015 establece que el anterior porcentaje de 49,72% será redefinido mediante la promulgación de un decreto específico por parte del Ministerio de Economía y Hacienda. Este decreto reducirá la tasa mencionada para reflejar la reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades (que será del 24% a partir de 1 de enero de 2017).

De acuerdo con las normas específicas previstas en la normativa italiana y conforme a los límites establecidos por ésta, puede reconocerse un crédito fiscal como consecuencia de los impuestos aplicados en el extranjero. En el caso de dividendos percibidos a través de un intermediario financiero italiano, se aplica una retención provisional a un tipo igual al 26% sobre el 49,72% del importe neto (i.e. el importe neto después de cualquier tributación extranjera). Esta retención es, posteriormente, tratada como un crédito fiscal en la declaración fiscal del accionista.

Los dividendos recibidos por accionistas personas físicas residentes en Italia a efectos fiscales que posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica no están sujetos a ninguna retención o impuesto sustitutivo, siempre y cuando una declaración a este respecto sea entregada al pagador en el momento de la distribución de los dividendos. Dichos dividendos –incrementados en la cuantía de cualquier impuesto aplicado en el extranjero– se incluyen en la renta gravable del accionista persona física, sujeta al IRPEF, sujeta a tributación ordinaria por el 49,72% de su importe, en el caso de dividendos derivados de los resultados generados en los periodos impositivos posteriores al periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007. De acuerdo con las normas específicas previstas en la normativa italiana y conforme a los límites establecidos por ésta, puede reconocerse un crédito fiscal como consecuencia de los impuestos aplicados en el extranjero. El artículo 1, párrafo 64 de la Ley número 208 del año 2015 establece que el anterior porcentaje de 49,72% será redefinido mediante la promulgación de un decreto específico por parte del Ministerio de Economía y Hacienda. Este decreto reducirá la tasa mencionada para reflejar la reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades (que será del 24% a partir de 1 de enero de 2017).

(b) Asociaciones, sociedades, entidades comerciales y entidades no comerciales

Los dividendos recibidos por (i) asociaciones y entidades similares o (ii) sociedades sujetas al impuesto sobre sociedades (“**IRES**”), como por ejemplo sociedades anónimas, sociedades limitadas, sociedades comanditarias por acciones, entidades públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) cuya única o principal finalidad es llevar a cabo una actividad empresarial, y (iii) entidades no mercantiles públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) sujetos a IRES, que son residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta, no están sujetos a ninguna retención y están incluidos en la base imponible del receptor.

En particular, los dividendos recibidos por:

(i) Asociaciones y entidades similares (e.g., *società in nome collettivo or società in accomandita semplice* y entidades asimiladas), se incluyen en la renta gravable del receptor sujeta a tributación ordinaria por el 49,72% de su importe, en el caso de dividendos derivados

de los resultados generados en los periodos impositivos posteriores al periodo impositivo en curso a 31 de diciembre de 2007.

(ii) Entidades mercantiles sujetas a IRES (e.g., entidades mercantiles como la *asocietà per azioni* o *S.p.A. or società in accomandita per azioni or S.a.p.a. o società a responsabilità limitata* o *S.r.l.*, entidades mercantiles públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*)) se incluyen en la renta total sujeta a tributación de la entidad (sujeta al impuesto sobre sociedades a un tipo de gravamen del 24% respecto a los años fiscales posteriores a aquél en curso a 31 de diciembre de 2016) por un importe equivalente al 5% del importe del dividendo percibido. Sin embargo, si el receptor es una entidad que aplica las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS/IFRS) establecidas por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, los dividendos que provengan de acciones e instrumentos similares que estén contabilizados como “mantenidos para la venta” serán completamente incluidos en la base imponible total del receptor. De acuerdo con las normas específicas previstas en la normativa italiana y conforme a los límites establecido por ésta, puede reconocerse un crédito fiscal como consecuencia de los impuestos aplicados en el extranjero;

Los dividendos recibidos por determinadas compañías y entidades mercantiles también están sujetas a IRAP, aplicable a diferentes tipos.

De acuerdo con la modificación introducida por la Ley No. 190, de 23 de diciembre de 2014, los dividendos recibidos por entidades no mercantiles públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) están excluidos de la base imponible en un porcentaje igual al 22,26% (antes, un 95%). El artículo 1, párrafo 64 de la Ley número 208 del año 2015 establece que el anterior porcentaje de 49,72% será redefinido mediante la promulgación de un decreto específico por parte del Ministerio de Economía y Hacienda. Este decreto reducirá la tasa mencionada para reflejar la reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades (que será del 24% a partir de 1 de enero de 2017).

(c) Entidades exentas

Los dividendos recibidos por entidades residentes en Italia que están exentas de IRES están sujetas a un impuesto final del 26%, gravado por cualquier residente autorizado o depositante no residente que sea miembro de un sistema centralizado de depósito gestionado por Monte Titoli, o por sistemas centralizados de depósitos extranjeros que participen en Monte Titoli. Para estos efectos, los intermediarios no residentes deben designar un representante fiscal en Italia, como bancos, agentes de bolsa residentes en Italia, establecimientos permanentes en Italia de bancos no residentes o agentes de bolsa, o una sociedad de gestión de inversiones autorizada de acuerdo con la Ley Unificada de Servicios Financieros. El anterior impuesto final del 26% no es aplicable a entidades no sujetas al IRES de acuerdo con el artículo 74, párrafo 1 del Decreto Presidencial número 917 de 1986.

Instituciones de Inversión Inmobiliaria

Los dividendos percibidos por fondos de inversión inmobiliaria residentes en Italia y establecidos de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo No. 58 de 24 de febrero de 1998, según ha sido modificado y complementado, y el artículo 14-bis de la Ley No. 86, de 25 de enero de 1994 (los “**Fondos Inmobiliarios**”) y sociedades de inversión de capital fijo que inviertan en activos inmobiliarios (“**SICAFs Inmobiliarias**” junto con los

Fondos Inmobiliarios, las “**Instituciones de Inversión Inmobiliaria**”), no están sujetos a ningún tipo de retención o impuesto sobre los ingresos percibidos como consecuencia del desarrollo de su actividad como tales. Sin embargo, una retención o impuesto sustitutivo a un tipo del 26% resultará de aplicación, en determinadas circunstancias, sobre los ingresos percibidos por los titulares de las participaciones o acciones en casos de distribuciones, recompras o ventas de dichas participaciones o acciones. Sujeto a determinadas circunstancias, los ingresos efectivamente percibidos por las Instituciones de Inversión Inmobiliaria se atribuyen a los inversores sin tener en cuenta la sus distribución real y en proporción al porcentaje de participaciones o acciones de los que sean titulares sobre una base de transparencia fiscal.

Fondos de Pensiones

Los dividendos percibidos por los fondos de pensiones residentes en Italia sujetos al régimen previsto en el artículo 17 del Decreto Legislativo No. 252, de 5 de diciembre, (los “**Fondos de Pensiones**”) no están sujetos a ninguna retención ni impuesto sustitutivo, pero deben incluirse en el resultado del rendimiento generado por la cartera correspondiente al final del periodo fiscal de que se trate, que estará sujeto a un impuesto sustitutivo del 20% a partir del año fiscal posterior a aquél en curso a 31 de diciembre de 2014.

Fondos de Inversión y SICAVs

Los dividendos percibidos por fondos de inversión tanto de tipo abierto como de tipo cerrado que sean residentes en Italia (diferentes de los Fondos Inmobiliarios) o por SICAVs, siempre que (i) se encuentren establecidos en Italia y (ii) el fondo, la SICAV o su gestora esté sujeto a la supervisión de una entidad regulatoria (los “**Fondos de Inversión**” y las “**SICAVs**”, respectivamente), no están sujetos a ningún tipo de retención fiscal ni de impuesto sustitutivo, pero deben incluirse entre los resultados de la gestora de los Fondos de Inversión o las SICAVs. Dichos resultados no estarán sometidos a retención respecto de las actividades del Fondo de Inversión o de las SICAVs como tal, pero resultará de aplicación, en determinadas circunstancias, una retención o un impuesto sustitutivo del 26% a las distribuciones que se realicen en favor de los titulares de participaciones o acciones.

(iii) **Ganancias de capital**

Accionistas residentes en Italia a efectos del impuesto sobre la renta

(a) Accionistas individuales que sean titulares de acciones al margen de una actividad económica

Las ganancias de capital obtenidas por personas físicas residentes en Italia que no posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica y derivadas de la venta o disposición de dichas acciones (incluyendo las derivadas de derechos u otros valores a través de los que las acciones podrían ser adquiridos) están sujetos a un tratamiento fiscal diferente en función de si dicha o venta o disposición tiene la consideración de venta o disposición de una Participación Significativa o de una Participación No Significativa.

Las ganancias de capital obtenidas por personas físicas residentes en Italia que no posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica y derivadas de la venta de una Participación Significativa se incluyen, por el 49,72% de su importe, entre los ingresos sujetos a tributación en el ejercicio fiscal de que se trate sujetos a IRPEF, más recargos fiscales

locales. Las pérdidas de capital que excedan de las ganancias de capital, si así se indica en la declaración de ingresos fiscales anual, pueden anticiparse y compensarse con la cuantía correspondiente (49,72%) de las ganancias de capital que vayan a obtenerse en años siguientes, hasta el cuarto ejercicio posterior. Las ganancias/pérdidas de capital que se generen en la venta de Participaciones Significativas deben ser incluidas en la declaración de ingresos fiscales anual de los accionistas y no pueden estar sujetas ni al régimen de *risparmio amministrato* ni al régimen de *risparmio gestito*, que sólo resultan de aplicación a las Participaciones No Significativas. El artículo 1, párrafo 64 de la Ley número 208 del año 2015 establece que el anterior porcentaje de 49,72% será redefinido mediante la promulgación de un decreto específico por parte del Ministerio de Economía y Hacienda. Este decreto reducirá la tasa mencionada para reflejar la reducción del tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades (que será del 24% a partir de 1 de enero de 2017).

Las ganancias de capital obtenidas por personas físicas residentes en Italia que no posean las Acciones Nuevas en relación con una actividad económica y derivadas de la venta de una Participación No Significativa están sujetas a un impuesto sustitutivo del 26%, de acuerdo con uno de los siguientes regímenes opcionales:

(i) Régimen de devolución impositiva (*regime della dichiarazione*): el accionista debe incluir en su declaración de ingresos fiscales anual las ganancias y pérdidas de capital que haya devengado en cada ejercicio fiscal. El impuesto sustitutivo del 26% se aplica sobre las ganancias de capital en su conjunto, netas de cualesquiera pérdidas de capital en las que se haya incurrido, y debe ser abonada por el accionista en el plazo otorgado para el pago del impuesto sobre la renta que resulte exigible en el mismo ejercicio fiscal. Las pérdidas de capital que excedan de las ganancias de capital obtenidas, si así se indica en la declaración de ingresos fiscales anual, pueden anticiparse y compensarse con las ganancias de capital de naturaleza similar que vayan a obtenerse en años siguientes, hasta el cuarto ejercicio posterior. Sin embargo, las pérdidas de capital generadas desde 1 de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2014 sólo podrán ser compensadas con las ganancias de capital que se devenguen con posterioridad a esa fecha si se observan las siguientes limitaciones: (i) por un importe del 48,08%, para las pérdidas de capital producidas hasta el 31 de diciembre de 2011; (ii) y por un importe igual al 76,92% para las ganancias de capital sufridas entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2014. Este régimen se aplica de manera automática si el accionista no opta, expresamente, por la aplicación de alguno de los dos regímenes referidos a continuación;

(ii) Régimen de las carteras de inversión no discrecionales (el régimen de “*risparmio amministrato*”): este régimen sólo aplica si (a) las acciones se encuentran depositadas con bancos italianos, agencias de valores u otros intermediarios autorizados, y (ii) el accionista opta, de manera expresa, por este régimen y se lo comunica, con carácter previo y por escrito, a su intermediario. El intermediario con quien las acciones están depositadas aplica y paga un impuesto sustitutivo del 26% respecto de cualquier venta que dé lugar a una ganancia de capital, deduciendo la cuantía correspondiente del efectivo a ser percibido por el accionista o empleando fondos que éste le haya transmitido a tal efecto. Cuando una venta resulta en una pérdida de capital neta, el intermediario tiene derecho a deducir la cuantía de esa pérdida neta de las ganancias de capital de naturaleza similar que se generen con posterioridad por actos de disposición sobre los activos titularidad del accionista en la misma cuenta de depósito y en los ejercicios fiscales que sean posteriores a aquél en el que se ha generado la pérdida de capital, hasta, como máximo, el cuarto ejercicio fiscal posterior. Sin embargo, las pérdidas de capital

que se hayan producido desde 1 de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2014 sólo podrán ser compensadas con las ganancias de capital que se devenguen con posterioridad a esa fecha si se observan las siguientes limitaciones: (i) por un importe del 48,08%, para las pérdidas de capital producidas hasta el 31 de diciembre de 2011; (ii) y por un importe igual al 76,92% para las ganancias de capital generadas entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2014; y (iii) Régimen de las carteras de inversión discrecionales (el régimen de “*risparmio gestito*”): este régimen resulta de aplicación si las acciones forman parte de una cartera de valores gestionada por una entidad financiera debidamente autorizada. De acuerdo con este régimen, cualquier ingreso que se genere en relación con las acciones, incluyendo los dividendos o ganancias de capital devengadas pero no realizadas, se incluye en el resultado neto anual devengado bajo la gestión de la cartera de valores. El resultado neto anual devengado por la cartera de valores se grava con un impuesto sustitutivo del 26% que es aplicado por la empresa gestora de la cartera de valores al final de cada ejercicio fiscal. Cualquier pérdida derivada de la cartera de valores y que se haya generado durante el año podrá ser diferida y compensada con cargo a los beneficios netos que se generen en los ejercicios fiscales inmediatamente posteriores a aquél en el que se sufrió la pérdida, y con el máximo de cuarto ejercicio fiscal posterior. Sin embargo, las pérdidas de capital que se hayan producido desde 1 de enero de 2012 hasta el 30 de junio de 2014 sólo podrán ser compensadas con las ganancias de capital que se devenguen con posterioridad a esa fecha si se observan las siguientes limitaciones: (i) por un importe del 48,08%, para las pérdidas de capital producidas hasta el 31 de diciembre de 2011; (ii) y por un importe igual al 76,92% para las ganancias de capital sufridas entre el 1 de enero de 2012 y el 30 de junio de 2014.

Conforme a los regímenes del *risparmio amministrato* y el *risparmio gestito*, el accionista no está obligado a incluir sus ganancias/pérdidas de capital en su declaración de ingresos fiscales anuales.

(b) Personas físicas que poseen sus acciones en relación con una actividad económica, asociaciones o entidades similares

Las ganancias de capital obtenidas por asociaciones o entidades similares o por residentes italianos y derivadas de la venta de las Acciones Nuevas, cuando éstas se poseen en relación con una actividad económica, se incluyen en el conjunto de ingresos del perceptor sujetos a tributación en el ejercicio fiscal en el que éstas se devengan y están sujetas al impuesto de la renta, de acuerdo con los tipos aplicables con carácter ordinario. Alternativamente, si las acciones se tuvieran, y así estuvieran registradas, como “activos financieros fijos” (*immobilizzazioni finanziarie*) en los tres ejercicios fiscales precedentes a la venta o la disposición de las mismas, el accionista persona física, la asociación o la entidad de carácter similar podría elegir diferir las ganancias devengadas de manera lineal en el ejercicio en el que se han producido y en los ejercicios fiscales posteriores, con el límite del cuarto ejercicio fiscal posterior.

Si las condiciones indicadas en el párrafo siguiente para la exención parcial prevista para las ganancias de capital devengadas por empresas residentes en Italia y entidades mercantiles se satisfacen, dichas ganancias de capital sólo estarán parcialmente sujetas a tributación, en una cuantía igual al 49,72% de su importe, en el ejercicio fiscal en el que se han producido. En este caso, las pérdidas de capital acaecidas por la venta o la disposición de las acciones

(incluyendo los costes relativos a esa venta o disposición) serían deducibles por una cuantía correspondiente al 49,72%.

Las ganancias de capital realizadas por ciertas entidades, también están sujetas al IRAP.

(c) Sociedades y entidades mercantiles

Las ganancias de capital obtenidas por sociedades residentes en Italia, i.e., *S.p.A.* (sociedades anónimas), *società in accomandita per azioni*, *S.r.l.* (sociedades de responsabilidad limitada), o entidades públicas y privadas (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) que tengan como su exclusivo y principal propósito la realización de actividades mercantiles, se incluyen en su renta sujeta a tributación y están sujetas a IRES, de acuerdo con las reglas ordinarias. Si las acciones fuesen ostentadas y contabilizadas como “activos financieros fijos” (*immobilizzazioni finanziarie*) en los tres años anteriores a la disposición, el accionista podrá elegir diferir de manera lineal cualquier ganancia obtenida en el año fiscal en el que la ganancia se haya producido y en los cuatro años siguientes. Las pérdidas patrimoniales incurridas por la venta o disposición de dichas acciones (incluidos los costes relativos a dicha venta o disposición) son deducibles en su totalidad. Aun así, las mencionadas pérdidas patrimoniales, si fuesen relativas a participaciones adquiridas en los 36 meses precedentes a la venta o disposición, no son deducibles por un importe equivalente a los dividendos que no tributan (o dividendos a cuenta) recibidos en los 36 meses anteriores a la venta. La mencionada disposición no se aplica si el accionista es una sociedad que aplica las Normas Internacionales de Contabilidad (IAS/IFRS) previstas por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo de 19 de julio de 2002.

Sin embargo, las mencionadas ganancias patrimoniales que afloran por la venta o disposición de las acciones están exentas de tributación en un 95% de su importe, mientras que el 5% restante se incluye en la base imponible de la renta de los accionistas y está sujeto a IRES siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

(i) La participación debe ser mantenida, sin interrupción, desde el primer día del décimo segundo mes anterior al mes en que la venta ocurra (las acciones más recientemente compradas deben ser consideradas como vendidas en primer lugar);

(ii) La participación debe ser contabilizada en los estados financieros del accionista como un “activo financiero fijo” (*immobilizzazione finanziaria*) en el primer año del periodo de tenencia;

(iii) La entidad participada tenga su residencia a efectos fiscales en un país o territorio distinto de los referidos en el Decreto del Ministro de Economía y Hacienda de Italia emitido de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 167 del Decreto Presidencial número 917 de 22 de diciembre de 1986 o, alternativamente, se haya proporcionado evidencia mediante una consulta tributaria con arreglo a los términos establecidos en el párrafo 5, apartado b) del artículo 167 del Decreto Presidencial número 917 de 22 de diciembre de 1986 de que, desde el comienzo del periodo de tenencia de la participación, no se pretendía ubicar el ingreso en países o territorios de los identificados en el Decreto al que se hace referencia en el párrafo 4 del artículo 167; y

(iv) La entidad participada desarrolla una actividad económica de acuerdo con la definición que de actividad económica se establece en el artículo 55 del Decreto Presidencial

número 917 de 22 de diciembre de 1986. No obstante, esta condición no resulta aplicable a la tenencia de participaciones en sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en mercados regulados.

Respecto de la condición referida en la letra b) anterior, téngase en cuenta que para las sociedades que aplican las Normas Internacionales de Contabilidad dispuestas por el Reglamento (CE) No 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002, únicamente los instrumentos financieros que sean diferentes a aquellos contabilizados en los estados financieros como “mantenidos para la venta” pueden ser considerados como “activos financieros fijos”. Para las mismas sociedades, el coste de las acciones que hayan sido mantenidas por un periodo inferior al indicado en el punto (i) anterior, pero que satisfagan la otra condición bajo el punto (ii), decrecerá en un importe equivalente a la porción de los dividendos recibidos durante el periodo de tenencia que no había sido incluido renta imponible.

Las ganancias patrimoniales sobre las Acciones Nuevas obtenidas por determinadas sociedades y entidades comerciales también están sujetas a IRAP.

Entidades no mercantiles

Las ganancias patrimoniales obtenidas por la venta o disposición de las Acciones Nuevas por entidades no mercantiles, públicas o privadas, residentes en Italia (distintas de sociedades) y fideicomisos (*trusts*) que estén sujetos a IRES, están sujetas al régimen fiscal anteriormente descrito en relación con las ganancias patrimoniales obtenidas por un accionista persona física residente en Italia que posea las acciones sin tener relación con una actividad económica.

Instituciones de Inversión Inmobiliaria

Las ganancias patrimoniales obtenidas por Fondos Inmobiliarios y SICAFs Inmobiliarias residente en Italia no están sujetas a ninguna retención o impuesto sustitutivo a nivel del fondo. De todos modos, una retención o un impuesto sustitutivo al tipo del 26% se aplicarán, en determinadas circunstancias, a la renta obtenida por partícipes o accionistas en el caso de distribución, reembolso o venta de las participaciones o acciones. Sujeto a determinadas condiciones, la renta obtenida por la Institución de Inversión Inmobiliaria es atribuida a los inversores independientemente de su distribución real y en la proporción del porcentaje de titularidad de las participaciones sobre una base de transparencia fiscal.

Fondos de Pensiones

Las ganancias patrimoniales obtenidas por un Fondo de Pensiones no están sujetas a ninguna retención o impuesto sustitutivo pero deben ser incluidas en el resultado de la correspondiente cartera incrementada al término del periodo fiscal, para ser sujetas a un impuesto sustitutivo del 20%.

Fondos de Inversión y SICAVs

Las ganancias patrimoniales obtenidas por Fondos de Inversión y SICAVs no están sujetas a ninguna retención o impuesto sustitutivo pero deben ser incluidas en los resultados de gestión de los Fondos de Inversiones o SICAVs. Dichos resultados no serán objeto de gravamen al nivel del Fondo de Inversión o SICAV pero una retención o impuesto sustitutivo al 26% se aplicará, en determinadas circunstancias, a las distribuciones realizadas en favor de los partícipes o accionistas.

(iv) **Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones**

Sujeto a ciertas excepciones, el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones italiano grava, con carácter general, las transmisiones de bienes y derechos (incluidas acciones) por causa de muerte o donación (o cualesquiera otras transmisiones satisfechas a título lucrativo).

Si el causante/donante es una persona física residente en Italia, el impuesto resulta exigible con independencia de dónde se encuentren situados los bienes o derechos gravados (i.e. también respecto de los bienes mantenidos fuera de Italia). Si el causante/donante es una persona física que no reside en Italia, el impuesto sólo aplica en relación con los bienes y derechos que se consideren situados o pudieran ejercitarse en territorio italiano de acuerdo con lo dispuesto en las reglas específicas aplicables. En principio, el país de residencia del beneficiario no debería tener trascendencia a estos efectos.

El Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se calcula generalmente, sujeto a criterios específicos, a partir del valor global neto de los bienes transmitidos al que se deben aplicar los siguientes tipos de gravamen:

- (i) un 4% en el caso de transmisiones realizadas al cónyuge o a descendientes o ascendientes directos sobre el importe del valor global neto de los bienes transmitidos que exceda por cada beneficiario de 1.000.000 euros;
- (ii) un 6% en el caso de transmisiones efectuadas a otros parientes (en transmisiones entre hermanos el tipo del 6% es sólo aplicable a el importe del valor global neto de los bienes transmitidos que exceda de 100.000 euros); y
- (iii) un 8% en cualquier otro caso.

Si la transmisión se realiza en favor de una persona con discapacidad grave, el impuesto aplicaría sobre el importe del valor global neto que exceda de 1.500.000 euros.

(v) **Actos Jurídicos Documentales sobre cuentas de valores y valores depositados en el extranjero**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley número 201 de 6 de diciembre de 2011 modificado por el párrafo 581 del artículo 1 de la Ley número 147 de 27 de diciembre de 2013, se exigirá un impuesto de actos jurídicos documentados (*imposta di bollo*) anual del 0,2% sobre el valor de mercado de las Acciones Nuevas si se encuentran depositadas en un intermediario financiero con residencia en Italia o un establecimiento permanente situado en Italia de un intermediario financiero extranjero. En caso de que no se disponga de valor de mercado, la base imponible del impuesto sería la que corresponda al valor nominal o de amortización. Este impuesto no puede exceder de 14.000 euros para los sujetos pasivos que no sean personas físicas.

Si las Acciones Nuevas están depositadas en el extranjero (i.e. en un intermediario financiero extranjero o en un establecimiento permanente en el extranjero de un intermediario financiero italiano) por personas físicas residentes en Italia, el impuesto podría devengarse anualmente al tipo del 0,2% sobre el valor de mercado de las Acciones Nuevas. Si no se dispone de valor de mercado, la base imponible del impuesto sería la que corresponda al valor nominal o de amortización de los mismos valores. Los sujetos pasivos de este impuesto pueden deducirse del mismo cualquier impuesto pagado por razón de la tenencia de las Acciones Nuevas en el país en el que estén depositadas.

(vi) **Obligaciones de información**

Las personas físicas, entidades no comerciales, las sociedades de personas sin objeto mercantil (*società semplici*) y otras entidades que se consideren equivalentes a sociedades de personas sin objeto mercantil de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5 del Código Italiano de Impuestos sobre la Renta, que sean residentes a efectos fiscales en Italia están obligadas a comunicar en la declaración de su impuesto sobre la renta cualquier inversión mantenida en el extranjero y cualquier activo financiero extranjero del que sean titulares durante el período impositivo, siempre que estos activos puedan dar lugar al ingreso sujetos al pago de impuestos en Italia.

Estas obligaciones de información resultan aplicables no sólo a los titulares formales de las inversiones y los activos, sino también a sus beneficiarios efectivos (según se define este concepto en el Decreto Legislativo número 231 de 21 de noviembre de 2007).

En el caso de que una persona no esté obligada a presentar la declaración del impuesto sobre la renta, estos datos deberán ser comunicados a través de un formulario específico que se presentará en el mismo plazo que el establecido para presentar la citada declaración.

No hay obligación de informar si el valor de los activos financieros al final del período impositivo no excede de 15.000 euros. Además, tampoco existe esta obligación en relación con los activos financieros que sean gestionados por un intermediario italiano que haya practicado la retención o impuesto correspondiente a los ingresos derivados de estos activos.

4. POLONIA

4.1 Ejercicio de los derechos de suscripción preferentes por los Inversores Polacos

Los titulares de acciones del Banco negociadas a través del sistema del *National Depository of Securities* de Polonia (en polaco: *Krajowy Depozyt Papierów Wartościowych S.A.*) (la “NDS”) registradas en cuentas de valores de entidades participantes de la NDS (los “**Inversores Polacos**”) podrán ejercitar sus derechos de suscripción preferente de conformidad con las normas siguientes.

BNP Paribas Securities Services, S.A. (la “**Entidad Participante de Iberclear**”) proporcionará a Euroclear Bank SA/NV (“**Euroclear**”) información sobre el Aumento de Capital una vez le haya sido proporcionada por el Banco o la Entidad Agente. Seguidamente dicha información se proporcionará a la NDS, que la facilitará a sus entidades participantes (agencias de valores y depositarios) para su posterior entrega a los Inversores Polacos.

En la fecha de adjudicación (tras la fecha de referencia para la asignación de derechos de suscripción preferente indicada en sección III, apartado 5.1.3 anterior) se abonará a la cuenta de E.C. Nominees Limited, una filial de Euroclear (“**Euroclear Nominees**”), mantenida por la Entidad Participante de Iberclear los derechos de suscripción preferente de conformidad con los saldos de la cuenta a la fecha de referencia. Euroclear (a través de Euroclear Nominees) cargará a su vez los derechos de suscripción preferente en la cuenta de NDS mantenida por Euroclear.

La NDS reflejará los derechos de suscripción preferente en las cuentas de sus entidades participantes.

Durante el período de suscripción preferente, los Inversores Polacos podrán contactar con las entidades que gestionan sus cuentas de valores (agencias de valores, depositarios) para suscribir las Acciones Nuevas y realizar el pago correspondiente o para vender sus derechos de suscripción preferente en el mercado español. Los derechos de suscripción preferente no se negociarán en la Bolsa de Valores Warsaw (*Warsaw Stock Exchange*). Asimismo, los Inversores Polacos no podrán adquirir derechos de suscripción preferente en el mercado adicionales a los que les hayan sido asignados en función del número de acciones del Banco de que sean titulares.

Los derechos de suscripción preferente se ejercerán en base a la ratio de suscripción fijada por el Banco. Tras la finalización del Período de Suscripción Preferente, las entidades participantes de la NDS notificarán a la NDS el número total de derechos ejercitados, así como las Acciones Nuevas adquiridas, y le proporcionará los fondos relativos a las suscripciones colocadas. Recibido dicho pago, la NDS transferirá los fondos a Euroclear, que los transferirá a la Entidad Participante de Iberclear y ésta, a su vez al Banco o a la entidad que actúa como agente del Banco.

Con la recepción de la información mencionada anteriormente y sujeto a las instrucciones operativas aplicables emitidas en relación con el Aumento de Capital, la NDS proporcionará a Euroclear y después Euroclear (a través de Euroclear Nominees) proporcionará a la Entidad Participante de Iberclear, una instrucción incluyendo información sobre el número total de derechos de suscripción preferente ejercitados y el número de Acciones Nuevas suscritas. Los derechos de suscripción preferente se extinguirán automáticamente a la finalización del Período de Suscripción Preferente sin que proceda, en caso de no ejercicio, para los Inversores Polacos o para otros inversores que hayan adquirido derechos de suscripción preferente inicialmente asignados a Inversores Polacos, ningún tipo de compensación, reembolso o ventaja financiera de cualquier naturaleza. Las Acciones Nuevas se registrarán en el registro central de Iberclear tras la inscripción del Aumento de Capital en el Registro Mercantil de Cantabria. El mismo día de la inscripción de las Acciones Nuevas en el registro central de Iberclear, la Entidad Participante de Iberclear realizará la correspondiente anotación en cuenta en favor de Euroclear Nominees en relación con la cantidad de acciones nuevas que correspondan a los Inversores Polacos que hayan ejercido debidamente sus derechos de suscripción preferente. Euroclear, a su vez, reflejará las Acciones Nuevas en su sistema cargando la cuenta de la NDS, que cargará las cuentas de las entidades participantes de la NDS, las cuales a su vez cargarán las cuentas de valores de los Inversores Polacos que hayan suscrito Acciones Nuevas.

De acuerdo con la descripción anterior, se debe resaltar que la información acerca del ejercicio de los derechos de suscripción preferente por los Inversores Polacos se transmitirá por las entidades participantes de la NDS que mantengan las cuentas de valores de los Inversores Polacos al NDS, quien a su vez proporcionará dicha información a la Entidad Participante de Iberclear vía Euroclear (con la intermediación de Euroclear Nominees). Por tanto, a la vista de que todas estas entidades necesitan tiempo para recoger la información necesaria y transmitirla a través de la cadena de intermediarios, el período de suscripción preferente para los Inversores Polacos puede diferir del Período de Suscripción Preferente, para garantizar la oportuna transmisión de la información necesaria.

Asimismo, en la medida en que los procedimientos anteriores requieren la cooperación de varias entidades, incluyendo la NDS, Iberclear, la Entidad Participante de Iberclear, Euroclear Nominees, Euroclear y las entidades participantes de la NDS, y dado que la NDS no es una entidad participante directa de Iberclear, puede que la transmisión de Acciones Nuevas tenga lugar más tarde en comparación con otros accionistas e inversores titulares de acciones del Banco.

Se recomienda que los Inversores Polacos contacten antes con las entidades participantes de la NDS en las que mantengan sus respectivas cuentas de valores de modo que puedan obtener información detallada relativa al ejercicio de sus derechos de suscripción preferente, incluyendo concretamente la fecha límite para el ejercicio (como se detalla por cada entidad participante de la NDS) en la que cada Inversor Polaco puede ejercitar su derecho a elegir entre realizar el pago por las Acciones Nuevas o negociar los derechos de suscripción preferente en el mercado español, así como las fechas exactas en las que recibirá las Acciones Nuevas.

Los Inversores Polacos no podrán cursar órdenes para solicitar Acciones Adicionales.

4.2 Información sobre los impuestos sobre la renta de los valores retenidos en origen

El resumen expuesto en este apartado se refiere únicamente a accionistas residentes o que deban ser considerados residentes en la República de Polonia. Los siguientes comentarios no son de aplicación para la fiscalidad en Polonia de accionistas no residentes.

Ganancias de capital derivadas de la disposición de acciones – Residentes polacos

De acuerdo con el Artículo 3, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, las personas físicas, siempre y cuando tengan su residencia en el territorio de la República de Polonia (los “**Residentes Polacos**”), están sujetas a imposición personal sobre todas sus rentas, independientemente del lugar dónde se hayan generado (obligación fiscal por renta mundial). Un Residente Polaco es una persona física que: (i) tiene el centro de su vida personal o sus intereses económicos (centro de intereses vitales) en el territorio de Polonia; o (ii) reside en el territorio de Polonia más de 183 días en cualquier año fiscal.

En caso de disposición de bienes situados en cualquier otro país por un Residente Polaco, podría ser de aplicación el tratado fiscal entre Polonia y ese otro país. De acuerdo con el Artículo 13, apartado 3 del Convenio para evitar la doble imposición entre España y Polonia de 15 noviembre de 1979 (el “**Tratado**”) Tratado, las ganancias obtenidas por la disposición de acciones, excepto por acciones afectas a la actividad de un establecimiento permanente, solo son gravadas en el país en el cual el disponente del bien es residente. Por lo tanto, las ganancias de capital procedentes de la disposición de acciones obtenidas por Residentes Polacos se encuentran sujetas a gravamen en Polonia de acuerdo con el Tratado.

En virtud del Artículo 30.b), apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, las ganancias de capital derivadas de la transmisión de acciones a cambio de una contraprestación están gravadas a un tipo fijo del 19%. La base imponible se computa como la diferencia entre el producto de la disposición de las acciones y los gastos fiscalmente deducibles, incluyendo, entre otros, los gastos relativos a la adquisición de dichos valores. Si el precio de las acciones difiere significativamente de su valor de mercado sin una

razón justificada, los ingresos procedentes de la transmisión de las acciones serán determinados por la autoridad tributaria de forma que el ingreso tributable se calculará de acuerdo con el valor de mercado de las acciones.

Dichos ingresos están sujetos a tributación, aunque no hayan sido efectivamente recibidos. Sin embargo, estos ingresos no se agregan con los otros ingresos del individuo, y se gravarían por separado.

Las entidades que intermedian en la venta de acciones realizada por una persona física (e.g. agencias de valores) están obligadas a entregar a esta persona y a la oficina fiscal correspondiente información sobre el importe de las rentas obtenidas por esa persona.

Las consideraciones expuestas anteriormente no son de aplicación si la enajenación de las acciones es una consecuencia del ejercicio de cualquier actividad empresarial, dado que, en ese caso, las rentas obtenidas por la venta de las acciones deberían ser calificadas como tales y deberían ser liquidadas de acuerdo a los normas generales aplicables a estas rentas.

Durante el año fiscal, las personas que obtengan ingresos por la enajenación de acciones no están obligadas a abonar una cantidad en concepto de pago anticipado de su impuesto sobre la renta. No aplican en Polonia por tanto retenciones a cuenta del impuesto sobre la renta (o de un pago anticipado) sobre estos ingresos. Sin embargo, una vez finalizado el año fiscal (que en el caso de personas físicas coincide con el año natural), las personas físicas residentes en Polonia que obtengan ganancias de capital en la transmisión de acciones deberán declarar estas ganancias en su declaración anual del impuesto sobre la renta, calculando el importe del impuesto y procediendo a su pago a la Oficina de Impuestos oportuna. Esta declaración debe ser presentada (abonando el impuesto oportuno, en su caso) como tarde el 30 de abril del año siguiente a aquel en el que se obtienen estos ingresos.

Renta por dividendos derivados de las acciones – Residentes Polacos

Según la ley fiscal polaca, las rentas provenientes de una participación en los beneficios de una persona jurídica se clasifican como dividendo o como renta efectivamente generada por esa participación, incluyendo, entre otras, las rentas derivadas de la liquidación de una compañía o del rescate de sus acciones.

En virtud del Artículo 30.a), apartado 1, punto 4, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, la renta por dividendos y cualquier otra renta derivada de la participación en los beneficios de una persona jurídica no se agrega a la renta de ninguna otra fuente y es objeto de gravamen a un tipo fijo del 19% sobre la renta obtenida.

De acuerdo con el artículo 30.a), apartado 11, de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas polaca, los obligados al pago deben declarar en su declaración anual del impuesto sobre la renta de las personas físicas polaco la cantidad recibida en concepto de dividendos procedentes de fuera de Polonia y la cantidad en concepto de impuestos pagada en el extranjero en relación con la obtención de estos dividendos. De acuerdo con el artículo 23 del Tratado, el impuesto pagado en España sobre el dividendo puede ser deducido del impuesto que corresponde pagar en Polonia.

Rentas derivadas de la disposición de acciones – Contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco

De acuerdo con el artículo 3, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, los contribuyentes que tengan su sede o un consejo en el territorio de la República de Polonia (“contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco”) están obligados al pago de impuestos sobre todos sus rentas independientemente del lugar donde se hayan generado (obligación fiscal por renta mundial). En virtud del artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, las disposiciones de dicha Ley son de aplicación para las personas jurídicas y para las compañías en proceso de constitución. Las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca también se aplican a las sociedades comanditarias por acciones (*limited joint-stock partnerships*) que tengan su sede o consejo en el territorio de la República de Polonia.

De acuerdo con el Artículo 13, apartado 3, del Tratado, las ganancias por la disposición de acciones solo serán gravadas en el país en el que el disponente es residente. Por lo tanto, las rentas por la enajenación de acciones, excepto que sean acciones afectas a la actividad de un establecimiento permanente, obtenidas por sociedades polacas, se encuentran sujetas a gravamen en Polonia.

Las ganancias por la disposición de las acciones realizadas por contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco están sujetas a tributación conforme a las reglas generales estipuladas en la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca. La base imponible es la diferencia entre el producto de la enajenación de las acciones y los gastos fiscalmente deducibles, incluyendo los gastos relativos a la adquisición de tales acciones. La renta así computada se agrega al resto de rentas obtenidas por los contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco. Su renta está gravada a un tipo general del:

- a) 19% - para contribuyentes que tengan su sede o consejo en territorio polaco.
- b) 15% - para:
 - (i) “pequeños contribuyentes” de acuerdo con el artículo 4a, apartado 1, punto 10, es decir, contribuyentes cuyos ingresos procedentes de la venta de bienes y servicios (incluido el correspondiente Impuesto sobre el Valor Añadido) no superen en el año fiscal anterior un importe de 1.200.000 euros.
 - (ii) Contribuyentes que inician una actividad económica – durante el año fiscal en el cual hayan comenzado su actividad económica.

Rentas por dividendos derivados de acciones –Contribuyentes del impuesto sobre sociedades polaco

Como regla general, las rentas por dividendos y cualquier otra renta derivada de una participación en los beneficios de compañías no residentes se agregan con las demás rentas obtenidas por el contribuyente al impuesto sobre sociedades polaco y están sujetas a un gravamen al tipo general del 19% o del 15% para pequeños contribuyentes o contribuyentes que inician una actividad económica.

En virtud del artículo 20, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, si los contribuyentes del impuesto sobre sociedades obtienen también rentas fuera del territorio de la República de Polonia y tales rentas están sujetas a tributación en un estado extranjero, esas

rentas son combinadas junto con el resto de rentas obtenidas en el territorio de la República de Polonia en una declaración de impuestos por el año fiscal correspondiente. Si ese es el caso, el importe equivalente al impuesto pagado en el estado extranjero es deducido del impuesto a pagar sobre la renta agregada en Polonia. En cualquier caso, el importe deducido no podrá exceder de la parte del impuesto calculada antes de la deducción que esté proporcionalmente asociada con el ingreso obtenido en el estado extranjero.

En virtud del artículo 20, apartado 3, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, las rentas por dividendos y otros rentas derivadas de participaciones en los beneficios de personas jurídicas por contribuyentes referidos en el artículo 20, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca están exentos de gravamen en Polonia si:

- (i) el dividendo y las rentas derivadas participaciones en los beneficios de las personas jurídicas son pagados por una sociedad que paga un impuesto sobre todas sus rentas en un estado miembro de la UE o de la CEE, sin tener en cuenta el lugar donde se haya generado la renta;
- (ii) la entidad que recibe rentas por dividendos y rentas derivadas de participaciones en los beneficios de una sociedad referidos en el punto (i) es una sociedad que está sujeta al impuesto sobre la renta y tiene su sede o consejo de administración en el territorio de la República de Polonia;
- (iii) la entidad mencionada en el punto (ii) posee directamente al menos un 10 % del accionariado en el capital social de la compañía mencionada en el punto (i), siempre y cuando se acredite una posesión ininterrumpida de dicha participación por un período de al menos dos años; y
- (iv) la entidad descrita en el punto (ii) anterior no está exenta del impuesto sobre la renta sobre todo sus ingresos, sin tener en cuenta el lugar de su fuente.

Además, según el Artículo 20, apartado 15, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, las exenciones anteriores se aplican: (a) si las acciones (referidas en el apartado (iii) anterior) se poseen a título dominical; (b) respecto a las rentas generadas por acciones poseídas según los siguientes títulos: (A) por título de propiedad, (B) por cualquier otro título que no sea de propiedad, siempre que dicha renta calificaría para la exención si la tenencia de dichas acciones no fuese transmitida.

En el caso de incumplimiento del requisito de período de tenencia durante dos años de las acciones en el porcentaje requerido de forma ininterrumpida, incluyendo después del pago del dividendo, el contribuyente estará obligado a corregir sus declaraciones de impuestos en los años fiscales en los que dicha exención fue aplicada y, en consecuencia, a pagar los correspondientes impuestos si fuese el caso.

La anterior exención no resulta aplicable a los dividendos y otros ingresos derivados de una participación en los beneficios de personas jurídicas con respecto a la parte de los dividendos u otros ingresos de personas jurídicas que de cualquier forma sean tratados como gastos deducibles o sean deducidos de los ingresos, la base imponible o los impuestos de la compañía pagadora de los dividendos o de esos ingresos en el estado de origen de esa compañía.

El contribuyente puede solicitar una exención del impuesto sobre la renta de conformidad con el Artículo 20, sección 3, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, pero sólo en la medida en que se cumplan los requisitos establecidos en los artículos 22a, 22b y 22c de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca.

De acuerdo con el artículo 22a de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca las disposiciones contenidas en los artículos 20 a 22 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca aplican de conformidad con lo establecido en los tratados para evitar la doble imposición ratificados por Polonia.

De conformidad con el artículo 22b de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, la referida exención del artículo 20, sección 3, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca aplica bajo la condición de que existan fundamentos legales bajo un convenio para evitar la doble imposición o un acuerdo internacional ratificado por la República de Polonia que permita a las autoridades tributarias obtener información tributaria del otro Estado (distinto de Polonia) en el que el contribuyente tenga su domicilio o en el que efectivamente haya generado los ingresos.

De acuerdo con el artículo 22c, sección 1, de Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, el artículo 20, sección 3, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca no aplica si el ingreso por dividendo (renta) de dividendos u otras remuneración derivadas de la participación en fondo propios se obtiene mediante la ratificación de un acuerdo o cualquier otra operación legal, o varias operaciones conectadas entre sí, cuyo principal o uno de los principales objetivos sea obtener el derecho a la exención referida en el artículo 20, sección 3, de la Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, en la medida en que la concesión de tal exención no tenga como resultado exclusivamente eliminar la doble imposición sobre esta renta y los anteriores acuerdos y operaciones no tengan una naturaleza real. A los efectos del artículo 22c, sección 1, de Ley del Impuesto sobre Sociedades polaca, un acuerdo o cualquier operación legal no tiene naturaleza real si no se realiza por motivos económicos justificados, y en particular cuando tal acuerdo u operación tenga como objeto la transmisión de acciones en una compañía que va a pagar un dividendo (o un rendimiento derivado de la participación en fondos propios) con posterioridad a tal transmisión.

Las entidades encargadas de mantener cuentas de valores no están obligadas a retener cantidades a cuenta de impuestos polacos sobre los dividendos pagados por entidades que no tengan su domicilio social u órgano de administración en Polonia, incluso si los pagos correspondientes a estos dividendos se efectúan a través de esas entidades.

Tributación de las rentas procedentes de la venta de derechos de suscripción preferente

Las normas y reglas antes mencionadas relativas a la tributación de los ingresos procedentes de la transmisión de acciones por personas físicas o jurídicas residentes en Polonia, aplican también a los ingresos derivados de la venta de derechos de suscripción preferente.

Imposición sobre los contratos civiles

En virtud del artículo 1, apartado 1, ítem 1, letra a, junto con el artículo 1, apartado 4, todos ellos de la Ley de la Fiscalidad sobre los Contratos Civiles polaca, el impuesto sobre transmisiones se aplica a acuerdos para la venta o intercambio de derechos de propiedad. Dichos contratos están sujetos a tributación si, entre otros, se refieren a derechos de propiedad

ejercidos en el extranjero, el adquirente tiene su residencia o sede en el territorio de la República de Polonia y dicho contrato civil fue ejecutado en el territorio de la República de Polonia.

Como regla general, la venta de participaciones en sociedades es tratada como la venta de derechos de propiedad y, por tanto, está sujeta a un impuesto sobre transmisiones al tipo del 1%. La obligación fiscal se devenga cuando el contrato civil se ha ejecutado y es el transmitente, en el caso de un contrato de compraventa, quien está obligado al pago del impuesto. La base imponible es el precio de mercado del derecho de propiedad adquirido. Los contribuyentes están obligados, sin necesidad de que las autoridades fiscales realicen requerimiento alguno, a completar una declaración fiscal relativa al impuesto sobre transmisiones y a calcular y pagar dicho impuesto en los 14 días siguientes a la fecha en que aparece esa obligación fiscal, excepto si el impuesto es recaudado por el pagador del impuesto que, en el caso de los contratos civiles ejecutados en forma de escritura pública, es un notario.

Simultáneamente, según el artículo 9, ítem 9, de la Ley de la Fiscalidad sobre los Contratos Civiles polaca, la venta de derechos de propiedad mediante instrumentos financieros de intermediación estará exenta del impuesto sobre contratos civiles, cuando ésta se haya: (i) a sociedades de inversión o sociedades de inversión extranjeras; o (ii) a través de la intermediación de sociedades de inversión o sociedades de inversión extranjeras; o (iii) en negociación organizada; o (iv) fuera de una negociación organizada por sociedades de inversión o sociedades de inversión extranjeras, si dichos instrumentos financieros fueron adquiridos por dichas firmas como parte de una negociación organizada, según se regula en la Ley sobre Negociación de instrumentos financieros polaca, está exenta del impuesto sobre contratos civiles.

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En virtud de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones polaca, cualquier impuesto sobre la herencia o sobre donaciones es pagado por las personas físicas que recibieron, entre otros, un título de propiedad ejercitado fuera del territorio de Polonia por derecho de sucesión, particular legado, legado absoluto, disposición testamentaria, donación o acto gratuito del donante si, en el momento de la adquisición de esos derechos de propiedad, los adquirentes eran ciudadanos polacos o tenían su residencia permanente en el territorio de la República de Polonia.

El adquirente del título de propiedad es el sujeto pasivo de la obligación fiscal. La base imponible es el valor de los derechos de propiedad recibidos después de haber deducido sus deudas y cargas (valor neto) valorado en función de la condición de los derechos de propiedad en la fecha de su recepción y basado en los precios de mercado aplicables en la fecha en que se devengó el impuesto. El importe del impuesto se computa de acuerdo con el grupo impositivo en el que el beneficiario estuviese asignado. El pertinente grupo impositivo es asignado en función de la relación personal del beneficiario con la persona de quién los títulos de propiedad fueron recibidos o heredados. Las herencias y las donaciones están gravadas a un tipo progresivo desde el 3% hasta el 20% de la base imponible, en función del grupo impositivo al que estuviese asignado el beneficiario. Existen ciertos importes que están exentos de tributación en cada grupo. Los contribuyentes deben completar, en el plazo de un mes desde que la obligación fiscal apareció, ante el responsable de la oficina de impuestos, una declaración fiscal en la forma apropiada especificando la recepción de sus derechos de

propiedad. La declaración fiscal debería ir acompañada de documentos justificando el importe de la base imponible. El impuesto es pagado dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la decisión emitida por el responsable de la oficina fiscal que determina el importe de la obligación tributaria.

Según el Artículo 4, apartado 1, de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones polaca, la recepción de un título de propiedad (incluyendo las Acciones) por una esposa, descendiente o ascendiente, consanguíneos o por afinidad, o un colateral de segundo grado está exento de este gravamen, siempre y cuando dichos sujetos pasivos notifiquen al responsable de la oficina fiscal la recepción del título de propiedad dentro de los seis meses siguientes desde la fecha en que la obligación tributaria nació, y en el caso de recepción por derecho de sucesión, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en la que la decisión del tribunal sobre el acceso a la herencia es final y vinculante. En el caso de que no se lleven a cabo estas condiciones, la recepción de un título de propiedad está sujeta a gravamen en los términos definidos para adquirentes asignados en el correspondiente grupo impositivo.

En Boadilla del Monte, a 4 de julio de 2017

Banco Santander, S.A.
P.p.

D. Francisco Javier Illescas Fernández-Bermejo